

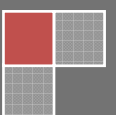
2011

La Masonería en el mundo – Costa Rica (2)

Archivo C I E M - Madrid

Documentación - países

Adrian Mac Liman
Centro Ibérico de Estudios Masónicos (CIEM)
03/04/2011



ANUARIO
DE LA
GRAN LOGIA
DE
COSTA RICA

1938

G

SAN JOSE, COSTA RICA

LA MASONERIA EN COSTA RICA

SEGUNDO PERIODO

La Masoneria en Costa Rica

SEGUNDO PERIODO

RAFAEL OBREGON LORIA

GR. BIBL. Y SECR. ADJ.

Y

GEORGE F. A. BOWDEN, P. G. M.

GR. SECR. EMERITUS

HISTORIADORES OFICIALES DE LA GRAN LOGIA DE COSTA RICA

G

1938

TREJOS HERMANOS, IMPRESORES

SAN JOSE, C. R.

La Masonería en Costa Rica

SEGUNDO PERIODO

I

FUNDACION DEL GRAN ORIENTE Y SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO; SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL NEO-GRANADINO. CELEBRACION DE LA GRAN ASAMBLEA MASONICA CONSTITUYENTE; SU CONSTITUCION; COMENTARIOS.

En la gran Asamblea Masónica verificada en San José el 9 de Enero de 1871, con representación de las Logias Caridad No. 26, Esperanza No. 30, Fe No. 31, Flor del Pacífico No. 32, y "Unión Fraternal No. 19", y del Soberano Capítulo Rosa Cruz "Porvenir de Costa Rica No. 8", se procedió a la organización del Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano, cuyo cuerpo de Grandes Dignatarios quedó integrado por los siguientes hermanos:

Francisco Calvo	Sob. Gr. Com.
Luis D. Sáenz	Ten. Gr. Com.
Francisco Peralta	Pr. Gr. Repr.
Joaquín Fernández	Seg. Gr. Repr.
José María Castro Madriz	Gr. Cancill.
Lorenzo Montúfar	Minist. de Est.
Andrés Sáenz Llorente	Gr. Sec. Gral.
Félix Bonilla Carrillo	Gr. Tes.
Leonzo de Vars Dumartrai	Gr. Hosp.
Manuel Antonio Bonilla Carrillo	Gr. Port. Est.
José Quirce Filguera	Gr. Maest. de Cer.

Inmediatamente el nuevo Gran Oriente y Supremo Consejo concedió nuevas Cartas y números a las Logias que lo fundaron, y que pasaron a ser: Caridad No. 1, Esperanza No. 2, Fe No. 3, Flor del Pacífico No. 4, y Unión Fraternal No. 7 ⁽¹⁾; el Capítulo "Porvenir de Costa Rica" tomó el número 1. Asimismo, se procedió a la constitución de un Areópago del gr. 30, de un gran Tribunal del gr. 31 y de un Gran Consistorio del gr. 32.

El establecimiento en Costa Rica de un Gran Oriente con jurisdicción sobre toda Centro América, le daba a la Masonería costarricense una importancia grande, ya que se constituía así en un Cuerpo masónico soberano e independiente. Antes de seguir adelante, y con el fin de ilustrar a algunos hermanos que no conocen otro sistema de gobierno masónico que el de las Grandes Logias, daremos algunas definiciones que permitan tener un concepto más o menos claro de lo que son un Gran Oriente y un Supremo Consejo.

¹ Por qué se le dió a esta Logia el número 7 en vez del número 5?

Llámase *Gran Oriente* al territorio de un país y los lugares fuera de él en que existan Cámaras dependientes de una misma autoridad masónica. Igualmente dábase en tiempo anterior la denominación de Gran Oriente a la reunión general de todos los francmasones, que tenía lugar en las grandes fiestas anuales ⁽²⁾. En los Estatutos Generales, publicados en el *Manual Masónico* de Cassard, y que citamos, no porque sean autoridad, sino porque fueron consultados y obedecidos al pie de la letra en casi todos los países latinos, se dice que "para la observación de los Estatutos de la Orden debe existir en toda nación en que haya masonería regular, un cuerpo director revestido de altos poderes, que generalmente lleva el título adoptado de Gran Oriente, el cual consiste en la reunión de los legítimos representantes de los talleres nacionales" ⁽³⁾. Más adelante se agrega: "Las atribuciones del Gran Oriente son legislativas o ejecutivas. Las primeras se ejercen en grande asamblea; las segundas en otras secciones destinadas al efecto" ⁽⁴⁾.

"Un Gran Oriente Escocés se divide en cuatro secciones principales: las tres primeras corresponden a la parte científica, litúrgica y disciplinaria de los grados, y son: la Gran Logia Simbólica, el Sob. Capítulo General y el Supremo Consejo del 33. La cuarta, con el título de Gran Logia de Administración, está exclusivamente encargada del ramo de Hacienda del Gran Oriente y de la correspondencia con toda la Masonería nacional y extranjera" ⁽⁵⁾.

Gould, en su *Historia Concisa de la Masonería*, dice: "El sistema llamado Gran Oriente fué una invención francesa y ha sido adoptado por otras naciones latinas. En teoría un Gran Oriente es una organización consistente de varias secciones, generalmente un Supremo Consejo, Gran Capítulo y Gran Logia, cada una de ellas con exclusivo poder sobre sus propios grados. En la práctica, el Supremo Consejo es siempre la sección predominante, y su Gran Comendador es el Gran Maestro del cuerpo unido" ⁽⁶⁾.

Supremo Consejo es un solo Cuerpo que reside en la capital del Gran Oriente y se compone de los Sob. Gr. Insp. Generales cuyo número deberá ser de 33. Tiene

² Constitución del Gran Oriente Neo-Granadino, 1857, Art. 10.

³ *Manual Masónico* de Andrés Cassard, 7.a edición, 1873, Estatutos Generales, pág. 175, Art. 535.

⁴ Id. pág. 176, Art. 537.

⁵ Id. pág. 176, Art. 540.

⁶ Gould: *A Concise History of Freemasonry*, pág. 509

entre otras atribuciones: Vigilar sobre la regularidad y orden en los trabajos de las Cámaras subalternas, Consejos, Capítulos y Logias de la dependencia, y conferir en sesión abierta el grado 33 ⁽⁷⁾. *Gran Senado Masónico* es la Sección del Gran Oriente que ejerce el Poder Supremo Legislativo ⁽⁸⁾.

El Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano fué instalado en sesión magna el día 12 de Febrero de 1871, bajo la presidencia del h. Calvo, quien estrenó en esa ocasión un valioso malleto de marfil adornado con las figuras y leyendas alegóricas del grado 33, especialmente adquirido para el Gran Oriente Centro Americano. Transcribimos a continuación el discurso oficial que estuvo a cargo del h. Lorenzo Montúfar, quien a la sazón desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública.

"Celebremos hoy un acontecimiento de gran magnitud.

El será aplaudido no sólo en Costa Rica, sino en toda la América Central. Digo poco, será aplaudido en la América Latina, en todo el mundo de Colón, en Europa, en el planeta entero. Se inscribirá con caracteres indelebles en todas las logias que, diseminadas en las diversas zonas y latitudes del globo, cubren la tierra.

Bien comprendéis, respetables caballeros y queridos hermanos, que hablo de nuestra independencia. Esta independencia no ha sido fruto de cruentas y desastrosas lides entre conquistadores y conquistados, entre señores y vasallos, entre opresores y oprimidos. No se ha obtenido con el estallido del cañón ni con el filo de la espada. No deja espinas agudas en nuestros corazones, ni atormentadores recuerdos de pasados infortunios. El acta de independencia que hoy celebramos, no es el sangriento proceso de nuestros padres. En el mundo masónico no hay verdugos ni víctimas: no se conquista con el hierro y el fuego.

Un Grande e ilustre Oriente nos formó. El guió nuestra infancia, cuidó de nuestra juventud, y puso en un camino tortuoso, cubierto de abrojos y rodeado por densas tinieblas, una luz resplandeciente que nos condujera, como a los hijos de Israel la columna de fuego que los sacó del desierto.

Llegamos a la mayor edad y nos invistió de honores y de facultades augustas, para abrirnos paso en medio de las tinieblas. No satisfecho aún con tan eminentes

⁷ Constitución del Gran Oriente Neo-Granadino, 1857, Arts. 37 y 38.

⁸ Id. Art. 13.

servicios, acaba de pronunciar estas palabras tan gratas como benéficas y significativas: "Tenéis ya todo lo que se necesita para existir por vosotros mismos, sed independientes: yo os presentaré como un Grande Oriente nuevo ante todos los cuerpos masónicos de la tierra: y en todas partes seréis considerados como dignos discípulos de Hiram".

Ese Grande Oriente bajo cuyos auspicios, los que hoy tenemos la honra de formar el Sup. Cons. de Sob. Gr. Insp. Gener., hemos vestido todas las insignias masónicas, desde el humilde mandil de aprendiz hasta la ilustre banda del grado 33, ha hecho al mundo un gran servicio que la Masonería Universal sabrá comprender, y el G. A. D. U. recompensar.

El Gran Oriente de Cartagena en la antigua Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia, vivirá siempre en el corazón de los masones de América Central. Los labios infantiles de los lubetones lo bendecirán, y todos los hombres libres que ilumine la resplandeciente estrella que se eleva, entonarán en su loor himno de alabanza, como el pueblo de Dios al terminar el portentoso paso del Mar Bermejo.

El Oriente nuevo no está limitado a los estrechos límites de Costa Rica; comprende el extenso ámbito de Centro América. Si la unidad política de Centro América es un imposible, una utopía procedente de cabezas delirantes, en concepto de muchos en el mundo profano, la unión masónica Centro Americana es ahora una verdad, un hecho consumado.

Nuevos talleres se crean hoy. Otros nuevos existirán mañana. El impulso está dado; el movimiento es veloz y su fuerza formidable. Las murallas de la intolerancia, construidas con piedras macizas durante tres siglos, caerán ante la verdadera luz, como los fuertes muros de Jericó en presencia del Arca de la Alianza. Nada importa que en otros valles de nuestra dependencia, no se puedan erigir en una plaza pública, templos masónicos como en San José de Costa Rica. La Masonería no necesita suntuosos albergues. Ella puede existir en pobres cabañas, en subterráneos ocultos, sin más abrigo que las verdes hojas de un árbol, y aun únicamente bajo la majestuosa bóveda celeste. Los masones no necesitan relucientes medallas, vistosas bandas de oro y seda, ni valiosos candelabros de exquisitos metales. La verdadera Masonería reside en el corazón. Todo aquel que tenga un corazón puro y observe los preceptos de la moral sublime, será verdadero masón.

Serán verdaderos masones los que sigan el ejemplo de un joven de la Tribu de Judá que existía en el Imperio de Octavio Augusto y Tiberio César, y ejerció

sublime caridad con una Samaritana, con el criado de un centurión, con la suegra de Pedro, con varios paralíticos, con la hija de Jairo, con muchos leprosos, con gran número de ciegos, con el hijo de una viuda de Naim, con María Magdalena, con una Cananea, con un lunático, con una adúltera, con Lázaro, con Sacheo, y con otros muchos que de su misericordia necesitaban. Para hacer tanto bien no le fue preciso tomar posesión del Capitolio de Roma, ni dictar leyes en el Quirinal. El tuvo por cuna un pesebre, por gran ropaje una túnica y por lecho de muerte una cruz.

Serán verdaderos masones los que observen las doctrinas de ese joven admirable que decía a sus discípulos: "Amáos unos a otros: perdonad a vuestros enemigos; haced bien a los que os aborrecen y rogad a Dios por vuestros perseguidores". Los grandes preceptos masónicos se predicaron en la Judea: se comprobaron en el huerto de Getsemaní y fueron sellados en el Calvario. Que estos preceptos nos guíen: que estén siempre en nuestra memoria; que sean el espiritual alimento de nuestros hijos; y los nobles e ilustres esfuerzos del Gran Oriente de Colombia tendrán en Centro América brillantes e inmortales ejemplos" (9).

Una vez que el Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano estuvo debidamente organizado e instalado, hizo formal solicitud de Carta patente o Acta de Reconocimiento al Gran Oriente y Supremo Consejo Neo-Granadino, pues era necesario que esa Potencia Masónica legalizara los trabajos realizados certificando su regularidad y apadrinándolo ante las demás Potencias Masónicas extranjeras. No hubo ninguna dificultad para ello porque el h. Calvo había de antemano arreglado personalmente todos los detalles concernientes al caso, y en Cartagena no se esperaba más que la solicitud respectiva para proceder al reconocimiento. Cuando ésta llegó, se reunió el Gran Senado Masónico (10 de abril de 1871) bajo la presidencia del h. Antonio A. Tatis, y, considerando que tenía facultades para reconocer y constituir Grandes Orientes con tal de que éstos estuvieran instalados conforme a las prácticas establecidas, y complaciéndole en alto grado el propender al establecimiento de un Gran Oriente en Centro América, expidió el Decreto que parcialmente copiamos:

"Artículo 1.o-Autorízase al Supremo Consejo de SS:. GG:. II:. GG:. para reconocer la existencia del Gran Oriente de Centro América, establecido en el Oriente de San José de Costa Rica el día 9 de enero de 1871 (E:. V:.).

Artículo 2.o-Verificado el reconocimiento, el Supremo Consejo dispondrá se

⁹ *Espejo Masónico*, tomo IV, pág. 139.

expida la Patente reguladora de los trabajos del Gran Oriente de Centro América, declarados en instancia en la fecha que expresa el artículo anterior.

Artículo 3.o-El Supremo Consejo dispondrá que el Serenísimo Gran Maestro de la Orden ponga el nuevo Gran Oriente en relaciones con los altos cuerpos masónicos del mundo, con quienes lo está el Gran Oriente Neo-Granadino" ⁽¹⁰⁾.

En sesión del día 19 del mismo mes, acatando las disposiciones emitidas por el Gran Senado Masónico, el Supremo Consejo Neo-Granadino acordó considerar como regulares los trabajos realizados por el Supremo Consejo Centro Americano desde el día 9 de enero anterior y autorizarlo en lo sucesivo para el ejercicio legal del Rito Escocés antiguo y aceptado en sus 33 grados en toda la extensión de su territorio y las posesiones sometidas a su jurisdicción; asimismo, acordó excitar a las demás autoridades masónicas repartidas sobre la superficie del Globo a reconocer en lo sucesivo al Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano como potencia regular libre e independiente. Todo esto consta en el Decreto respectivo que tiene fecha 20 de abril de 1871 firmado por el Gr.: Com.: Juan M. Grau y demás Dignatarios ⁽¹¹⁾.

Durante los primeros meses, el Gran Oriente Centroamericano se rigió por la Constitución Masónica del Gran Oriente Neo-Granadino emitida en 1857, y por los Estatutos Generales de ese mismo Alto Cuerpo promulgados en 1858 y 1859. Pero, entre sus primeras preocupaciones, estuvo la de estudiar y redactar una nueva Constitución, y, con ese motivo, fué convocada una Gran Asamblea Constituyente para la que todas las Cámaras dependientes del Supremo Consejo nombraron delegados con amplios poderes. Esta Gran Asamblea fué presidida por el Gran Maestro de la Orden, h. Francisco Calvo, y su inauguración tuvo lugar el domingo 17 de Setiembre de 1871, a las doce del día; el 20 de ese mismo mes fué aprobada y firmada la Constitución que, en lo sucesivo regiría a la Masonería Centro Americana. Esta Constitución fué publicada ese mismo año en un folleto de 22 páginas, editado en la Imprenta de la Paz, del h. Rafael Carranza, y está reproducida íntegramente en el Anuario de la Gran Logia de Costa Rica, correspondiente a los años 1924-1925. Aunque corta, contiene todo lo esencial para el buen gobierno de la institución y está del todo conforme con los antiguos Límites, usos y costumbres de la Orden. Empieza declarando:

¹⁰ Anuario de la Gran Logia de Costa Rica 1924-1925. Documentos, págs. 39 y 40.

¹¹ Ig. págs. 40 a 42

"La Orden de libres masones tiene por base la existencia de Dios, G:. A:. D:. U:. y la inmortalidad del alma, y por objeto el ejercicio de la caridad, el estudio de la moral universal y la práctica de las virtudes. En consecuencia le son extrañas todas las cuestiones religiosas o políticas" ⁽¹²⁾.

Por su gran importancia histórica copiamos a continuación las firmas de los hermanos que suscribieron ese valioso documento, quienes usaron para ello sus nombres simbólicos ⁽¹³⁾:

Delegados por el Supremo Consejo: C:. Ganganelli, gr. 33 (Presidente);
B:. Huáscar, gr. 33; Q:. Treveris, gr. 33; Atahualpa, gr. 33.

Diputados por el Gran Consistorio: Spes, gr. 32;
Pompilio, gr. 32; Luis, gr. 32.

Diputados por el Gran Tribunal: Casanave, gr. 31;
Iturbide, gr. 31; Scott, gr. 31.

Diputados por el Areópago: Clovis, gr. 31; Fe, gr. 30;
Godfredo, gr. 30.

Diputados por el Sob. Capítulo: Adoniram, gr. 32;
J:. Bruto, gr. 18; O:. Alegría, gr. 18.

Diputados por la Resp. Log. Caridad No. 1: Enoch; gr. 3;
Tiro, gr. 3; C:. Garibaldi, gr. 3.

Diputados por la Resp. Log. Esperanza No. 2: A:. Colón, gr. 18;
Laffayette, gr. 3; Quito, gr. 3.

Diputados por la Resp. Log. Fe No. 3: Tulio Severo, gr. 18;
Trinidad, gr. 3; Grecia, gr. 3 ⁽¹⁴⁾.

Es innegable que para la redacción de la Constitución del Gran Oriente Centro Americano se tuvo a la vista, como principal fuente, la del Gran Oriente

¹² *Constitución de la Orden Fran-Masónica en la República de Costa Rica, Capital del Gran Oriente Centro Americano, Artículo 1.º*

¹³ En el Apéndice se encontrará el Cuadro de nombres simbólicos más usados durante los dos primeros Períodos de nuestra historia masónica, y los nombres de los hh. a quienes correspondían; imposible nos ha sido, como puede verse, completar esa lista, pero tenemos la esperanza de que se hará poco a poco.

¹⁴ Mucho nos llama la atención la ausencia de firmas de los diputados de las Logias Flordel Pacífico No.4 y Unión Fraternal No. 7.

Neo-Granadino. Comparando ambas Constituciones observamos que, si bien algunos artículos de la nueva *fueron copiados textualmente* de la anterior, se aprovechó la oportunidad para pulimentar la redacción y agregar varios otros de importancia tomados de distintas fuentes. La nueva Constitución contenía, como hemos dicho, en sus 66 artículos, ordenados en 12 títulos, todo lo necesario para la organización regular de un Gran oriente y Supremo Consejo del Rito Escocés antiguo y aceptado, faltando solamente el complemento de las leyes secundarias y reglamentarias, equivalentes a nuestro Código, conocidas en aquel tiempo con el nombre de Estatutos Generales, los que se citaban en varios artículos de la Constitución ⁽¹⁵⁾.

Claramente visible es el paralelismo o analogía de los Títulos de las dos Constituciones, como lo podemos observar en el siguiente cuadro comparativo:

GR. OR. NEO-GRANADINO, 1857

Títulos:

- 1.-De la Francmasonería
- 2.-Del Gran Oriente y del Rito
- 3.-Del Gobierno de la Orden
Franc-Masónica.
- 4.-Del Poder Supremo Legislativo,
su denominación, organización
y atribuciones.
- 5.-Del Supremo Poder Ejecutivo y
sus atribuciones.
- 6.-Del Gran Consejo Administrativo.
- 7.-De las Altas Cámaras
Administrativas.
Sección 1a.-Del Supremo Consejo.
Sección 2a.-Del Gran Consistorio.
Sección 3a.-Del Gran Tribunal de

GR. OR. CENTRO AMERICANO, 1871

Títulos:

- 1.-De la Francmasonería
- 2.-De los masones, sus deberes y
derechos.
- 3.-De la organización masónica.
- 4.-Del Poder Supremo Legislativo.
- 5.-Del Supremo Poder Ejecutivo.
- 6.-Del Gran Consejo Administrativo.
- 7.-De las Altas Cámaras
Administrativas.
Sección 1a.-Del Supremo Consejo.
Sección 2a.-Del Gran Consistorio.
Sección 3a.-Del Gran Tribunal de

¹⁵ El Gran Oriente Centro Americano, a falta de Estatutos propios que no había dictado aún, adoptó provisionalmente los de Colombia, y luego los de Perú.

Grandes Inquisidores Comendadores. Comendadores.	Grandes	Inquisidores
8.-Del Poder Judicial		8.-De los Tribunales Masónicos.
9.-De los Talleres inferiores y de la Masonería simbólica.		9.-De los Talleres inferiores y de la Masonería simbólica.
10.- <i>Sección 1a.</i> -Del Tesoro del Gobierno Masónico, de los tesoreros y de la contabilidad.		10.-Del Tesoro del Gobierno Masónico.
<i>Sección 2a.</i> -Del Tesore de Pobres.		
11.- <i>De la Reforma de la Constitución y Estatutos Generales.</i>		12.- <i>Del modo de reformar esta Constitución y de discutir los Estatutos Generales.</i>
12.- <i>Disposiciones Generales.</i>		11.- <i>Disposiciones Generales.</i>

Ambas Constituciones terminan, como de costumbre, con unas breves disposiciones transitorias.

Nos llama la atención el que la Constitución Centro Americana prescindiera en absoluto del organismo titulado Gran Senado Masónico, a que se refería el Art. 13, Título 4, de la Constitución Neo-Granadina, que decía: "El Poder Supremo Legislativo será ejercido por un gran cuerpo denominado Serenísimo Gran Senado Masónico, que es el centro común en quien reside la suprema autoridad sobre todos los Talleres superiores e inferiores de su obediencia ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo en todo el territorio de la República de la Nueva Granada, como único legislador y regulador de la Orden".

El Gran Oriente Centro Americano, en el Art. 14, Título 4, de su Constitución, establecía que el Supremo Poder Legislativo sería ejercido por un Gran Cuerpo denominado Gran Oriente, centro común en quien residía la Suprema Autoridad sobre todos los Talleres de la obediencia establecidos o que se establecieran en lo sucesivo en el territorio de Centro América, como único legislador y regulador de la Orden.

Otra diferencia, aunque de menor monta, es la de que en la Constitución del Gran Oriente Centro Americano se encontraban artículos que no estaban incluidos en la Constitución Neo-Granadina, pero sí en sus Estatutos Generales y en los de Nápoles de 1820. Como ambos Estatutos eran consultados, se explica que nuestra Asamblea Constituyente de 1871 postergara indefinidamente, como lo hizo, la adopción

de unos propios, por más que en el texto de su Constitución aparecieran referencias frecuentes a los *Estatutos Generales*.

Un argumento que justifica en parte el proceder de la Asamblea Constituyente es el de que en aquellos tiempos, y aún en épocas recientes, algunos Grandes Orientes del rito Escocés, en los países de habla española, solían considerar como leyes inmutables de la Orden los citados *Estatutos Generales de Nápoles*, publicados en el *Manual Masónico* de Andrés Cassard, y que constan de 579 artículos. Gran daño y confusión causó Cassard en la Masonería latinoamericana con la publicación de estos Estatutos; así se lo hizo ver en su oportunidad el insigne escritor Aurelio Almeida en su obra *El Consultor del Masón*, de la que copiamos los siguientes conceptos muy importantes:

"¿Qué son los Estatutos Generales de Nápoles? Ni en Alemania ni en Bélgica; ni en Suecia ni en Holanda; ni en la misma Italia, su cuna, ni en Inglaterra, cuna de la Masonería moderna, ni en los Estados Unidos con su número extraordinario de masones, Logias y Grandes Logias, que representan más de los dos tercios de los totales que se cuentan en el globo; en parte alguna, en fin, que no sea España o la América Española, se conocen los Estatutos Generales de Nápoles, muertos en su cuna al par que el Gran Oriente que los prohió; así tampoco, fuera de la jurisdicción de éste, tuvieron autoridad ni fuerza legal, por más que otra cosa digan, sin probarlo, hermanos dignísimos que no han creído conveniente estudiar más jurisprudencia, ni más historia que las contenidas en los libros del hermano Andrés Cassard, quien así enseñó doctrina masónica como escribió castellano; pero que tuvo la triste fortuna de trasladar a los países latinos la Masonería completamente desnaturalizada, merced a ese conjunto híbrido, mezcla de Masonería primitiva y Cámaras filosóficas, que se llama *Gran Oriente*.

"El mal consiste en haberse llamado a secas *Estatutos Generales de la Orden* a los que, para su jurisdicción particular, promulgó el Gran Oriente de las Dos Sicilias en 1820. ¡Cuán fecunda en dañinos resultados ha sido tal omisión! De resultas de ella, no hay país hispano latino (excepto desde 1876 la Isla de Cuba) donde no se figure todo el mundo que los Estatutos de Nápoles son una como Biblia Masónica, cuyos preceptos, a guisa de mandamientos de Dios o de la Iglesia, han de gozar toda clase de inviolabilidades y resolver todo género de conflictos.

"Todavía más funesta ha sido su influencia; que en todas partes a donde ha llegado el *Manual* de Andrés Cassard, en seguida, a la sombra de los malhadados

Estatutos, se han hecho dueños del terreno los hermanos de grados Escoceses, ha perdido su soberanía la Antigua y Honorable Fraternidad de Libres Masones, y han ejercido imperio incontrastable los Grandes Inspectores Generales, necesitándose verdaderas revoluciones, como las ya efectuadas en Suiza, en Cuba, en Francia y últimamente en la Península Española, para dividir las jurisdicciones y restituir su libertad a la primitiva y pura Masonería de 1717.

"Y todo esto, a qué se ha debido? A que el hermano Cassard no explicó en su *Manual* la ninguna fuerza obligatoria de los Estatutos Generales; a que no se ha querido aprovechar luego, de la lección que el Congreso de Lausanne dió en 1875 al Supremo Consejo de Colón, declarando por conducto del hermano Benjamín Odio que "Los Estatutos Generales de Nápoles son una letra muerta aún en la misma jurisdicción para que fueron decretados, sin que nunca hayan tenido fuerza de ley en ningún otro territorio; y, por consiguiente, no cabía que el Congreso los reformase, como tampoco podría hacerlo de los Reglamentos de ninguna Potencia, que no otra cosa son esos Estatutos del Gran Oriente que existía en Nápoles".

Andrés Cassard no quiso pasar desapercibido los cargos que se le hicieron, y trató de justificarse en los siguientes términos:

"...los Estatutos Generales los inserté en mi *Manual* por lo que valían, y simplemente para referencia; pero no para que se observaran como las leyes orgánicas de la Masonería.

A falta de un Código Masónico en nuestro idioma, ellos fueron de gran valía para los masones del Rito Escocés Antiguo, especialmente para los grados superiores; pero no cabe la más leve duda de que, para la Masonería simbólica, no hay más leyes obligatorias que los Preceptos de 1721.

Los Estatutos Generales de Nápoles fueron traducidos en Caracas, Venezuela, hace más de 30 años, por don Tadeo Carballo, y antes de haberlos insertado en nuestro *Manual*, en 1860, ya habían recorrido todo el mundo y aun habían sido adoptados por varios Grandes Orientes como sus leyes. Como por la época en que les dimos cabida en nuestro *Manual* no existía un Código Masónico ni nada en nuestro idioma, sobre las leyes fundamentales de la Masonería Escocesa -que es la que más se ha generalizado en los países hispano americanos- los insertamos, a secas, por lo que valían, y para que sirvieran de referencia; pero no para que se consideraran como las leyes orgánicas de la Institución, pues ni éramos autoridad competente para imponer tales leyes a la Fraternidad, ni tan ignorantes para cometer semejante absurdo"

(¹⁶).

Contrastan estas explicaciones con los argumentos que en 1883 presentaba el mismo Cassard en su juicio masónico contra el h. José Jané y Botey, de Barcelona, por haber editado el *Manual de la Masonería* sin consentimiento del autor. En esa ocasión, mencionaba varios artículos de los Estatutos Generales de Nápoles, lo que nos prueba que él los seguía considerando como leyes fundamentales de la Orden. Curioso es notar también que el Gran Oriente de España, ante el que Cassard presentó su denuncia, citó también los Estatutos Generales en el último considerando de la sentencia (¹⁷).

El Congreso Internacional de Supremos Consejos, integrado por los de Inglaterra, Bélgica, Francia, Cuba (Colón), Hungría, Italia, Perú, Portugal y Suiza, reunido en Lausana, en el mes de setiembre de 1875, le negó representación a "los Supremos Consejos de Palermo y de Nápoles, y al "Gran Oriente Nacional Mejicano del rito escocés antiguo y reformado" cuya legitimidad no fué reconocida. En la sesión del 22 de setiembre adoptó por unanimidad las Grandes Constituciones revisadas, declarando lo siguiente: "Las Constituciones, Estatutos y Reglamentos sancionados el 1.º de mayo de 1786 deberán ser estrictamente observados en todos sus artículos que no fueren contrarios a las presentes declaraciones. Los artículos contrarios a éstas quedan revocados y sustituidos por los presentes" (¹⁸).

Todavía menos nos explicamos cómo el h. Cassard, que estaba sin duda alguna bien informado de las declaraciones de este Congreso, se atrevió a citar y apoyarse en los Estatutos espurios de Nápoles al incoar el proceso contra José Jané.

¹⁶ *El Instructor*, revista masónica, Costa Rica, número 1, pág. 7.

¹⁷ Cfr. *Boletín Masónico* del Gran Oriente del Uruguay, 20 de octubre de 1883, págs. 23-27

¹⁸ Cfr. *Boletín* citado, 20 de noviembre de 1884.

II

SUBDIVISIONES DEL SEGUNDO PERIODO.
LIGERAS NOTICIAS ACERCA DE LAS LOGIAS
EXISTENTES HASTA 1876.

El Segundo Período de la historia masónica de Costa Rica tiene dos partes muy bien definidas: la primera, de 1871 (fundación del Gran Oriente Centro Americano) a 1876 (clausura de todas las Logias del país), y la segunda, de 1882 (resurgimiento de las actividades masónicas) a 1887 (traslado a Guatemala del Gran Oriente Centro Americano).

Muy poco sabemos acerca de los trabajos masónicos correspondientes a la primera parte del Segundo Período, y eso es lo que explica el por qué nos hemos visto obligados a ser en extremo lacónicos.

La Logia Caridad No. 1 fué la que más activamente trabajó y la que realmente se mantuvo en el primer lugar con respecto a las demás Logias de Costa Rica, pero infortunadamente no poseemos ningún libro de actas o documentos que pudiese servirnos para historiar sus trabajos; a ella pertenecían, casi sin excepción, los masones más prominentes de la época, muchos de los cuales fueron los que luego fundaron las demás Logias del país. Sus Venerables Maestros, por orden cronológico, fueron los hh. Francisco Calvo, José María Castro, Julián Volio, José Quirce, Luis D. Sáenz, Manuel M. Romero, Aquiles Bigot, Aloysius K. Osborne y Adolfo Romero. El Delegado o Visitador casi permanente nombrado por el Gran Oriente Neo-Granadino para vigilar los trabajos de esta Logia mientras dependió de esa autoridad masónica, fué el h. Francisco Calvo, aunque también sirvió ese puesto, durante más de un año, el h. José María Castro, y, por poco tiempo, el h. Lorenzo Montúfar. Los lectores encontrarán mayores detalles consultando en el Apéndice de este trabajo, los Cuadros respectivos.

De la *Logia Esperanza No. 2* nos ha quedado un libro de presencias que contiene las firmas de los visitantes, libro que empieza el 15 de julio de 1871 y termina el 28 de febrero de 1874; probablemente hubo libros anteriores y posteriores, pero éstos no llegaron hasta nosotros. Entre las firmas que hay en este libro podemos

citar las de los hh. Francisco Calvo, José María Castro, Lorenzo Montúfar, Leonzo de Vars, Aquiles Bigot, Manuel G. Escalante, Jaime Carranza, Recaredo Bonilla, Aloysius K. Osborne, C. H. Van Patten, Ernesto Rohrmoser, Andrés Sáenz, Fidel Tristán, Clodomiro Echandi, John J. de Jongh, Adolfo Romero, Alejandro Alvarado, Manuel Aragón, Santiago Güell, Alejandro Aguilar, Tomás Soley, Rafael Montúfar, Bernardo Soto, Pbo. Francisco Pío Pacheco, etc.

A fines de 1872, y por causas que ignoramos, pero que probablemente fueron disgustos o diferencias entre sus miembros, esta Logia principió a desorganizarse. En el mes de enero de 1873 solamente una vez se reunió, volviéndolo a hacer en el mes de mayo siguiente, también una sola vez. Sus actividades estaban, pues, paralizadas y, aparentemente, la Logia había dejado de existir; pero en setiembre de 1873 reanudó sus trabajos, nombrando nuevos Dignatarios en la siguiente forma: Ven. Maest. Alejandro Aguilar Castillo; Pr. Vig. Emilio Santiago; Seg. Vig. Santiago Arrellaga; Orad. Juan Fernández Ferraz, y Secr. Policarpo Meléndez. La Logia continuó celebrando sus reuniones hasta principios de 1876 en que definitivamente suspendió sus trabajos.

En setiembre de 1871, la *Logia Fe No. 3* estaba organizada así: Ven. Maest. José Antonio Pinto, Pr. Vig. Camilo Esquivel, Seg. Vig. José Trinidad Chaves, Orad. Andrés Sáenz y Secr. Francisco B. Cabello. Por las pocas noticias que tenemos de esta Logia, sabemos que estuvo en gran actividad a fines de 1873; por ejemplo, solamente en el mes de setiembre de ese año hubo diez solicitudes de iniciación. En esa época eran Dignatarios de la Logia los siguientes hermanos: Ven. Maest. Alejandro Alvarado García, Prim. Vig. Juan L. Quirós, Seg. Vig. Mateo F. Fournier, Orad. Valeriano Fernández Ferraz y Secr. Ramón F. Fournier.

La *Logia Flor del Pacífico No. 4* abatió columnas a mediados de 1872, siendo su Venerable Maestro el h. Francisco Calvar; el anterior lo había sido el h. Francisco Clavera. Entre sus Dignatarios de esa época podemos mencionar a los hh. Ernesto Rohrmoser, Fabián Esquivel, Ignacio Saborío, Nicolás Peña, Calixto Núñez y Oltman Watjen.

De la *Logia Unión Fraternal No. 7* tenemos noticias correspondientes al mes de enero de 1875, lo que nos prueba que en esa época todavía realizaba actividades. Fué Venerable Maestro de esta Logia el h. Guillermo Nanne, electo años después Sob. Gr. Comendador del Supremo Consejo Centro Americano. En enero de 1875 sus Dignatarios eran: Ven. Maest. Otto Hübbe, Pr. Vig. Jesús Salazar, Seg. Vig. Rafael Nereo Valverde,

Secr. Jorge Müllner.

Dos nuevas Logias organizó luego el Gran Oriente en Costa Rica: la Logia Progreso No. 9, en Cartago, en el mes de junio de 1873, y la Logia Maravilla No. 12, en Alajuela, en marzo de 1874.

En nuestros archivos poseemos el primer libro de actas de la Respetable *Logia Progreso No. 9*, que comienza con la tenida de instalación en instancia (22 de junio de 1873), y termina con la tenida de 1.º (ó 10) de setiembre de 1874; entre ambas fechas se celebraron 56 tenidas. Este libro, al suspender la Logia sus actividades, quedó en poder del h. Juan Fernández Ferraz, quien muchos años después, el 13 de abril de 1901, como consta en nota que se halla en su última página (130), lo entregó al Gran Maestro de la Gran Logia de Costa Rica, h. Manuel Aragón.

La tenida de instalación en instancia celebrada por esta Respetable Logia en la fecha ya indicada, la presidió el Gran Maestro, h. Francisco Calvo, y en ella fueron electos los DD. y OO. de la Logia, a saber: Ven. Maestro Ned. E. Farrell; Pr. Vig. Pedro García; Seg. Vig. Víctor Fernández Ferraz; Orad. Valeriano Fernández Ferraz; Secr. Juan Fernández Ferraz; Hosp. Enrique Guier; Diács. Luis Müllner y Manuel Bedoya; Exps. J. M. Whiteside y Felipe Jaubert; M. de Cer. Benito Salazar; M. de Banq. A. T. Douglas; y G. Templ. R. H. Mansfield. Acto seguido fueron juramentados, proclamados y saludados "conforme a los Estatutos Generales", y se declaró instalada en instancia la Respetable Logia Progreso.

En esa misma tenida se acordó, entre otras cosas, comisionar al Ven. Maest, y al Pr. Vig. para que buscasen y alquilasen un local adecuado en donde instalar el Templo; realizar las tenidas los días jueves a las siete de la noche (¹⁹), y establecer un peso mensual de cotización, debiendo por el momento cada hermano contribuir con la cantidad que el Ven. Maest. juzgase conveniente para cubrir los gastos preparatorios, suma que luego le sería reembolsada a cada uno. Se acordó también cuál sería el diseño del sello y de la medalla de la Logia, y finalmente dispúsose comisionar a los hh. Francisco Calvo y Guillermo Nanne, miembros natos del Taller, para que solicitasen al Gran Oriente la Carta Constitutiva.

Notemos la seriedad del procedimiento y la sencillez de las formalidades requeridas en aquel entonces para fundar una Logia. No se expedían Cartas

¹⁹ En la reunión del 27 de febrero de 1874 se acordó seguir celebrando mensualmente sólo dos tenidas ordinarias en vez de cuatro.

Provisionales, ni era permitido a una Logia en instancia conferir grados. Estas contraían sus primeros trabajos a preparar los documentos que deberían enviar al Gran Oriente junto con la solicitud de la Carta Constitutiva, y a preparar el local donde habían de trabajar, decorándolo conforme al Rito para los grados simbólicos.

Pocos días después de la primera reunión, o sea el 14 de julio siguiente, la Logia celebró una tenida extraordinaria para la ceremonia de instalación. Asistieron a ella, con excepción del h. Müllner, los mismos hh. que estuvieron presentes en la tenida anterior, y además, los hh. N. M. Corson, Pascual Sáenz, José Trinidad Chaves, Rafael Garcé, Lorenzo Chase, Policarpo Meléndez, Francisco Peralta (Representante del Gran Oriente), y la Comisión Instaladora integrada por los hh. Aquiles Bigot, José Vidal y Emilio Santiago.

Como era necesario redactar un Reglamento Interior fué nombrada una Comisión compuesta por los hh. Valeriano, Víctor y Juan Fernández Ferraz, para que junto con los hh. Alejandro Aguilar y Aloysius K. Osborne, llevaran a cabo ese trabajo. La Comisión no redactó Reglamento alguno, sino que dos meses más tarde, el h. Valeriano Fernández Ferraz justificó ese proceder manifestando que se había carecido de un ejemplar de la Constitución del Gran Oriente, la cual ya estaba imprimiéndose, pero que creía que no estaba promulgada todavía; por otra parte, sabía que estaba generalizada la idea de que se sirvieran las Logias de este Oriente de los *Estatutos Generales* como Reglamentos particulares. Muy importantes son los anteriores detalles que nos han permitido venir en conocimiento de que la Constitución del Gran Oriente elaborada en setiembre de 1871 fué reformada en 1874.

El 14 de agosto de 1873 el Taller recibió la visita del Gran Maestro h. Francisco Calvo, quien ocupó el puesto del Venerable y dirigió a los hermanos palabras de elogio por el celo masónico que demostraban todos sin excepción.

La reunión del 7 de abril de 1874 revistió especial interés por haber sido presidida por el h. Francisco Calvo, y haberse leído la Constitución expedida por el Gran Oriente Centro Americano a la cual prestaron promesa de cumplimiento todos los hermanos presentes. El Gran Maestro manifestó que le era sumamente grato ver que los trabajos se verificaban con la mayor regularidad posible; encareció el amor y la unión de los hh. y recomendó el estudio de los *Estatutos Generales* publicados por Cassard, suplicando que en las tenidas en que hubiese tiempo se les diera lectura con el objeto de instruir a los hh. Finalmente, recordó al h. Secretario el deber en que estaba de anunciar a los demás Talleres los nombres de los profanos presentados

en esta Logia, y recomendó a todos el cuidado que debía tenerse para la admisión de nuevos elementos, a fin de que las personas que ingresaran a la masonería reuniesen las condiciones exigidas por los Reglamentos de la Orden.

El 4 de julio de 1874, la Logia celebró el primer aniversario de su fundación; la tenida fué presidida por el Gran Maestro, asistiendo entre otros, los hh. Eladio Osma, Gran Secretario del Gran Oriente, y José Trinidad Chavez. El h. Orador dirigió una brillante pieza de arquitectura alusiva al acto, y el Gran Maestro felicitó a la Logia por la regularidad de sus trabajos, observada desde su instancia.

Realizó la Logia Progreso No. 9 un total de 17 iniciaciones, cuyo detalle encontrarán los lectores en el Apéndice que acompaña a este trabajo.

El distinguido profesor don Anastasio Alfaro, refiriéndose a la ciudad de Alajuela, en interesante artículo publicado en el *Linro del Centenario de Juan Santamaría*, 1934, página 231, dice lo siguiente: "El primer Templo masónico que vimos estaba en la casa que fué de un sacerdote católico, como si aquella tierra privilegiada fuera un centro de tolerancia cosmopolita". Habiendo inquirido nosotros detalles al respecto, vinimos en conocimiento de que la Logia Maravilla No. 12, de Alajuela, realizaba, en efecto, sus tenidas en un amplio salón simbólicamente arreglado conforme al Rito, de la casa que fué propiedad y en la que vivió el Presbo. don Lorenzo Montenegro, recordado sacerdote alajuelense que había fallecido un año antes de instalarse allí el Templo masónico ⁽²⁰⁾.

El primer libro de actas de esta Logia Maravilla No. 12 fué conservado cuidadosamente por el Dr. Francisco Castaing, Primer Vigilante que fué de ese Respetable Taller; su hijo, el q.h. Luis Castaing Alfaro, lo guardó durante algún tiempo, obsequiándole después a la Gran Logia de Costa Rica, y de sus páginas hemos extractado valiosas referencias sobre las actividades de esa primera Logia regular que funcionó en Alajuela.

En la página 5, primera del libro, hay una certificación del Ven. Maest. Manuel G. Escalante, fechada el 29 de marzo de 1874, haciendo constar que el libro contiene 285 folios; sin embargo, no hay más que 39 folios, numerados de la página 5 a la 82. Están sin usar la número 6 y las tres últimas.

El h. Castaing Alfaro, donante del Libro, explica ese hecho en las siguientes palabras: "Como la Logia se extinguió en 1875, a mediados del año, creo que la última

²⁰ El Presbo. Montenegro falleció el 19 de Diciembre de 1872.

tenida que celebró es la registrada al folio 78 del libro de actas, la cual quedó sin firmar, y es posible que mi padre o algún otro funcionario de la Logia desglosara las páginas que quedaron en blanco e inútiles en el libro, para hacerlo encuadernar de nuevo, en la forma que hoy aparece ⁽²¹⁾.

Este libro de actas de la Logia Maravilla No. 12 está llevado con nitidez. Empieza con la primera reunión de los fundadores celebrada el 29 de marzo de 1874, y presidida por el Gran Maestro, h. Francisco Calvo, quien revisó los documentos que acreditaban la regularidad de los hermanos reunidos; en vista de la legalidad de ellos se procedió a elegir las Dignidades y Oficiales que deberían fungir en los trabajos de dicha Logia en instancia que llevaría el nombre de *Maravilla*. Las elecciones dieron el siguiente resultado: Ven. Maest. Manuel G. Escalante; Pr. Vig. Francisco Castaing; Seg. Vig. Francisco Cagigal; Orad. León Fernández; Secr. José L. Tenreyro; Tes. y M. de Cer. Francisco Galich; Hosp. Presbítero Francisco Pío Pacheco; Exps. Mariano Padilla y Rudesindo Tenreyro; Diács. Nazario Ocampo y Felipe Barraza; G. Temp. y Ecón. Joaquín Sibaja; y Port. Estand. Manuel Sandoval. A continuación todos prestaron el juramento ante el Gran Maestro, de cumplir y hacer cumplir las Constituciones y Estatutos del Gran Oriente, los mandatos y decisiones de la Suprema Autoridad masónica y los Reglamentos y acuerdos de la mayoría de los miembros de la Logia.

En esta misma tenida se acordó solicitar del Gran oriente la Carta Constitutiva; establecer una cuota mensual de un peso hasta tanto el Reglamento Interior no la fijase, y realizar las tenidas ordinarias los días sábados a las ocho de la noche. Se nombró además una comisión para que arreglase el Templo y se la facultó para la compra de útiles y muebles necesarios. Suscribieron el acta todos los hermanos antes mencionados, y además, como miembros fundadores, los hh. Alejandro Aguilar, Guillermo Nanne, Miguel López, Juan Padilla y Ricardo Casorla ⁽²²⁾.

En la tenida siguiente, celebrada el 25 de julio, quedó legalmente constituida e instalada la nueva Logia. La Comisión Instaladora nombrada por el Gran Oriente e integrada por los hh. Francisco Calvo, Alejandro Aguilar y José Trinidad Chaves, fué recibida "con todos los honores prescritos por los Estatutos Generales de la

²¹ Carta al h. Arthur G. M. Gilllott, de 30 de octubre de 1929.

²² Todas estas firmas se encuentran en la página 9 del libro de actas en referencia; la del h. Francisco Calvo es la que aparece al pie de la fotografía reproducida en la primera parte de estos apuntes históricos.

Orden". El Gran Maestro, después de leer la Carta Constitutiva y de declarar legítimamente instalada la Logia, pronunció sentidas y significativas palabras, felicitando a todos los hermanos y augurándoles muchos éxitos en sus futuros trabajos. Al finalizar la tenida, se levantó una suscripción para hacer frente a los gastos necesarios para el arreglo del Templo, la cual produjo 377 pesos.

La tenida siguiente fué celebrada el 29 de julio. En ella se nombró a los hermanos Presbítero Francisco Pío Pacheco, Nazario Ocampo y Manuel Sandoval para que redactasen un Reglamento Interior. Entre los asistentes a esta tenida nos llama la atención el h. Bernardo Soto, después Presidente de la República, quien contaba a la sazón veinte años de edad (²³); este hermano, como es probable, debió estar muy recién ingresado a la masonería, habiéndose iniciado, según suponemos, en una de las Logias de San José; posiblemente en la Caridad No. 1 (²⁴). El h. Soto se afilió luego a la Logia Maravilla No. 12, y en la tenida verificada el 27 diciembre de 1874, la Logia acordó pedir al Gran Oriente la gracia de dispensación de la edad civil de este hermano a fin de poder otorgarle su respectivo ascenso.

Las nuevas elecciones de la Logia fueron celebradas el 5 de enero de 1875, habiendo sido electo como Ven. Maestro, el h. Mariano Padilla, y como Vigilantes, en su respectivo orden, los hh. Francisco Castaing y Francisco Pío Pacheco; los otros Dignatarios eran los hh. Joaquín Sibaja, Francisco Saborío, J. Ricardo Casorla, Manuel Sandoval, Nazario Ocampo, Concepción Quesada, Cipriano Muñoz, Miguel López, etc.

El Libro de actas de la Logia Maravilla No. 12 termina con la correspondiente a la tenida del 15 de mayo de 1875. No se encuentra en esta acta indicación alguna de suspensión de los trabajos de la Logia, por lo que debemos creer, contrariamente al h. Castaing Alfaro, que éstos siguieron su curso normal hasta la fecha en que quedaron clausuradas, pocos meses después, todas las Logias y Cámaras masónicas.

El Gran Oriente Centro Americano constituyó dos Logias más en Costa Rica; la una en Puntarenas, el mes de Agosto de 1874, con el nombre de "Amistad Sincera No. 13"; y la otra en San José, en noviembre de ese mismo año, con el nombre de "Desengaño No. 14". Si de las Logias primeramente fundadas sabemos muy poco, las

²³ Había nacido el 12 de febrero de 1854.

²⁴ También es muy probable que hubiese sido iniciado en la Esperanza No. 2, pues en el libro de firmas de esta Logia aparece la suya.

noticias que poseemos acerca de estas dos últimas son todavía más limitadas. Desde luego, podemos ver la falta de buen tino con que procedía el Gran Oriente al constituir tantas Logias en San José cuando las ya existentes se quejaban de la falta de asistencia de sus miembros. Con la número 14 quedaba un total de ocho Logias en Costa Rica; cinco en San José (las números 1, 2, 3, 7 y 14); una en Cartago (la número 9); una en Alajuela (la número 12); y una en Puntarenas (la número 13). Había, además, un Capítulo Rosa Cruz y varias otras Cámaras Escocesas, y sucedía que los hermanos que poseían los grados altos del Rito Escocés asistían con preferencia a las reuniones de estas Cámaras y del Supremo Consejo, y veían con cierta indiferencia las reuniones de las Logias simbólicas. Por consiguiente, no es de extrañar el que decayera en forma notable la asistencia a éstas.

En los demás países de Centro América el Gran Oriente constituyó también Logias simbólicas, y eso es lo que explica el por qué la numeración de los Talleres de Costa Rica no es seguida; faltan los números 5, 6, 8, 10, 11, 15 y 16. A esas Logias centroamericanas se refería el Dr. Montúfar, en su discurso pronunciado en los funerales del h. Quirce, en 1873, al manifestar que éste había contribuido "a esparcir la luz masónica en Nicaragua, en El Salvador y en Guatemala" ⁽²⁵⁾.

En las notas históricas publicadas en la revista *La Gran Logia*, órgano oficial de la extinta Gran Logia del Salvador, de fecha 15 de octubre de 1908, leemos la siguiente noticia: "En el año 1871 existían en San Salvador varios masones regulares que decidieron congregarse para cumplir con el primero de los deberes masónicos, y al efecto, tuvieron su tenida preparatoria el 30 de setiembre del año expresado, fundando la Logia "El Progreso". Pidieron Carta Constitutiva al Gran Oriente Centro Americano, establecido en San José de Costa Rica, el que la cedió, inscribiéndola con el número 17 (?) de su rol. Entre los fundadores de dicha Logia figuraban los hermanos Juan L. Bueron, (Primer Venerable), T. H. Muñoz, José Trigueros, Augusto Bouineau y Juan J. Cañas" ⁽²⁶⁾.

Importante es la noticia anterior, pero hay un error palpable en el número que según se dice se dió a la Logia Salvadoreña. Hasta 1873, el Gran Oriente Centro Americano sólo había extendido ocho Cartas Constitutivas correspondientes a otras tantas Logias; de éstas correspondían a Costa Rica las números 1, 2, 3, 4, y 7;

²⁵ Corona Fúnebre dedicada a la memoria del h. Quirce, 1874, pág. 13.

²⁶ *La Gran Logia*, número 1, año I, octubre de 1908.

por consiguiente, a la Logia constituida en San Salvador debió corresponderle uno de los números 5, 6 u 8, y nada más ⁽²⁷⁾.

Es del caso recordar aquí que, en 1872, habiendo tomado en El Salvador mucho incremento los trabajos masónicos, el Obispo Saldaña publicó una pastoral condenando la Masonería. Los masones, como es lógico, protestaron de la actitud del Diocesano, y entonces el Gobierno, que protegía la Orden, acusó al Obispo ante la Santa Sede por "abuso de autoridad". El Marqués de Lorenzana, Ministro de El Salvador ante la Santa Sede, escribía a su Gobierno, el 25 de junio de ese año, en los siguientes términos: "Su Santidad Pío IX se ha dignado dirigir en esa fecha, amonestación al Ilmo. señor Obispo de esa Diócesis, por el abuso de autoridad cometido contra la Sociedad Masónica".

Al principiar el año 1875 se formó en Liberia (Guanacaste) la "Logia Concordia", que trabajó solamente en instancia, por haber sido suspendidas poco tiempo después las actividades masónicas en Costa Rica. Fueron sus fundadores los hh. Paulino Herrera, Rafael Zelaya Valdés, Concepción Quesada ⁽²⁸⁾, Federico Faerron, Carlos Quinto M., Rafael Herrera, José Esquivel, José Cabezas, y el mismo h. Francisco Calvo. La Logia trabajaba en la esquina del Cuartel, y bien pronto se hizo sentir en la ciudad, cosa que alarmó a los timoratos y fanáticos. El P. Fefresne, cura del lugar, escribió al Dr. Rivas sobre el asunto, y le decía: "Todas las autoridades son masones y los principales habitantes del pueblo. Esto se debe a ese (aquí siguen dos epítetos que no nos es lícito transcribir) Padre Calvo, llamado Padre Chico" ⁽²⁹⁾.

²⁷ En honor a la verdad hemos de decir que las noticias históricas publicadas en el Boletín de la Gran Logia de El Salvador a que nos hemos referido, contienen varias inexactitudes. Estas notas históricas han sido reproducidas en la revista *Shiltah* número 6, 1939.

²⁸ Este hermano pertenecía a la Logia Maravilla No. 12, de Alajuela.

²⁹ Cita del P. Sanabria: *Anselmo Llorente y Lafuente*, pág. 241.

III

EL GENERAL GUARDIA SE INICIA EN LA MASONERIA.
SE IMPIDE LA ENTRADA DE LOS JESUITAS
A COSTA RICA. DESORGANIZACION DE LA MASONERIA
EN NUESTRO PAIS.

En 1872 el Presidente de la República, General don Tomás Guardia, decidió realizar un viaje a Europa. Dejó al efecto encargado del Poder al Primer Designado, Licenciado don José Antonio Pinto, cuyo nombre ya conocen nuestros lectores como un Masón prominente, y el 28 de junio de ese mismo año, embarcó en Puntarenas en el vapor "Honduras", con destino a Panamá, acompañado de su hija mayor y del h. Francisco Calvo.

El General Guardia, sin pertenecer a la Masonería, había estado en magníficas relaciones con los masones de Costa Rica, y es probable que, más de una vez, hubiese pensado ingresar a ella. Su amistad con el h. Francisco Calvo favoreció la realización de su deseo, y aprovechando el viaje que ambos efectuaban, solicitó, inmediatamente que llegó a Panamá, iniciación en la Logia Estrella del Pacífico No. 33. Esta Logia dependía del Gran Oriente Neo-Granadino, y ya sabemos las buenas relaciones del h. Calvo con ese Gran Oriente. Debido a la importancia política del candidato y de mediar en el asunto el h. Calvo, Gran Comendador del Gran Oriente Centro Americano, los trámites que ordinariamente requiere una iniciación fueron acortados, o talvez suprimidos del todo, y el 3 de julio de 1872, después de habersele concedido los tres grados simbólicos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, se le extendió su Diploma de Maestro Masón, firmado por los hh. J. Lafaurie, Eloy Alfaro (³⁰), J. de Arango, Francisco Ardila y J. M. Segovia, como dignatarios del Taller.

El 12 de enero 1873, por la misma via y en el mismo vapor "Honduras", regresó al país el General Guardia; no sabemos si él visitó Logias en el extranjero, pero del h. Calvo nos consta que fué recibido en algunos países con grandes honores masónicos.

³⁰ Presidente que fué del Ecuador.

La llegada del General Guardia a Panamá coincidió con la presencia en ese país de los jesuitas expulsados de Guatemala y El Salvador. Estos deseaban venir a Costa Rica, y su Superior, El Padre Paúl, había estado en correspondencia con don Francisco María Yglesias, Ministro de Gobernación, quien le aconsejó conversarse con el Presidente Guardia al pasar éste por Panamá. El mismo señor Yglesias, en su *Réplica al folleto "Comprobaciones Históricas del Licenciado don Rafael Montúfar"*, afirma que el Padre Francisco Calvo se enteró de sus cartas al Padre Paúl, y también de las conversaciones de este religioso con el Presidente Guardia. Y luego agrega: "Alarmado el Padre Chico, con el ingreso del Padre Paúl a Costa Rica, sin atreverse a hacer la menor observación al General Guardia, y del modo más sigiloso comunicó su alarma a las Logias de Panamá, y de común acuerdo resolvieron transmitir a las de Costa Rica las amenazadoras noticias de la invasión de los jesuitas a este país ⁽³¹⁾ .

Así las cosas, desembarcaron días después en Puntarenas 18 capuchinos y algunos padres de la Compañía de Jesús, deseosos de radicarse en Costa Rica. El doctor Montúfar, que a la sazón desempeñaba las Carteras de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, y como recargo las de Guerra y Marina, ordenó inmediatamente a las autoridades del Puerto que los eclesiásticos fueran reembarcados, no sin antes vencer la oposición del Ministro Yglesias, extremado católico, cuya presencia en el Gabinete "animaba a todos los amigos de la Compañía de Jesús" ⁽³²⁾ . El 29 de julio el Poder Ejecutivo presentó a la Comisión Permanente del Congreso una larga exposición justificando su conducta, y el Congreso, "después de haber oído el dictamen de los señores don Manuel Antonio Bonilla ⁽³³⁾ y don Vicente Herrera, resolvió de conformidad con el acuerdo gubernativo" ⁽³⁴⁾ .

Pocos días después el doctor Montúfar publicó su folleto titulado *Los*

³¹ Francisco María Yglesias: opúsculo citado, págs. 7 y 8.

³² Lorenzo Montúfar: *Memorias Autobiográficas*, Cap. LIII, pág. 558.

³³ Don Manuel Antonio Bonilla Nava, Presidente que fué del Congreso durante muchos años, Ministro General de don Braulio Carrillo, su amigo y pariente, a quien sustituyó en el Poder durante algunos días, en su carácter de Vicepresidente de la República. No perteneció a la Masonería regular, pero el P. Sanabria en su obra *La Primera Vacante*, pág. 67, lo llama *masón de altísimos grados*; es indudable que lo confunde con su hijo, el h. Manuel Antonio Bonilla Carrillo, gr. 33, que fué Gran Comendador del Gran Oriente Centro Americano.

³⁴ *Gaceta Oficial* de 31 de mayo de 1873: Memoria del doctor Montúfar al Congreso de la República.

Jesuítas, y "dedicado al Licenciado don José Antonio Pinto, Presidente de Costa Rica, en testimonio de aprecio por haber prohibido a los jesuítas la entrada a esta República". En noviembre siguiente publicó su *Segundo Opúsculo* sobre los jesuítas, "dedicado a los Gobiernos de Guatemala y El Salvador, en testimonio de respeto por la expulsión de los individuos de la compañía fundada por Loyola". Esos dos folletos fueron refutados desde Nicaragua por el jesuíta León Tornero, y por ese motivo el doctor Montúfar publicó su *Tercer Opúsculo*, que dedicó a la juventud de Centro América ⁽³⁵⁾.

En esta época los trabajos masónicos llegaron a su mayor esplendor en los años 1872 y 1873. El h. Calvo había regresado de su viaje lleno de entusiasmo por la causa masónica, después de haber visto trabajar muy de cerca la Masonería europea. El ingreso a la Orden del Presidente de la República, General Guardia, dió mayor prestigio a las actividades masónicas. Elementos nuevos, en gran número, llegaron a las Logias, y en todas ellas se veía regularidad y entusiasmo. La Masonería estuvo desde luego junto a todo aquello que significó progreso y bienestar nacional, y laudables y efectivos fueron sus esfuerzos en pro de la construcción de nuestro ferrocarril. En 1873 el Gran Oriente edificó en el lote de su propiedad una amplia y cómoda casa de adobes, cuyo costo fué cerca de cuatro mil pesos, exclusivamente para instalar en ella las Cámaras de su dependencia que trabajaban en San José. Todos los hermanos contribuyeron para realizar esta obra; la Logia Progreso No. 9, de Cartago, en una sola noche, tenida del 10 de julio de 1873, suscribió entre sus miembros la suma de \$ 605.70 para ese objeto.

A las fiestas que en esa época organizaba la Masonería acudían los elementos más prestigiosos de nuestra alta sociedad, y cuando de tenidas blancas se trataba, veíanse en el Templo Masónico hasta damas señaladas por su reconocida piedad ⁽³⁶⁾. Las reuniones entre masones eran concurridas y caracterizadas por su seriedad y entusiasmo. Hagamos ligera referencia a la fiesta solsticial del verano, verificada el 24 de junio de 1873, y consistente en una solemne tenida presidida por el Gran Maestro de la Orden, h. Francisco Calvo, con asistencia del Presidente de la República y hermano masón, General don Tomás Guardia. Una crónica de la época dice lo siguiente: "...Después de las ceremonias del caso, se sirvió un espléndido banquete de cerca

³⁵ Parece ser que este *Tercer Opúsculo* también fué contestado por el jesuíta Tornero.

³⁶ Así lo afirmaba el P. Rivas, como veremos más adelante.

de setenta cubiertos, y en el cual reinaron el mayor orden y la más recomendable fraternidad. Durante los brindis tuvimos más de una ocasión para admirar hasta donde alcanza el poder del espíritu de asociación, cuando éste está guiado por el deseo de hacer el bien. En menos de media hora se reunió una considerable suscripción que ascendió a algunos miles de pesos, destinados a establecer y sostener, por cuenta de las Logias, una Escuela de Huérfanos. También nos llenó de regocijo escuchar la palabra autorizada del señor Guillermo Nanne, para brindar por el progreso de esta Nación, a la que él ha consagrado su inteligencia y sus esfuerzos. Este brindis del señor Nanne, calurosamente aplaudido, fué contestado por el señor General Presidente, con otro no menos patriótico y entusiasmador. La promesa se hizo, y fué recogida por quien correspondía, de no omitir esfuerzo alguno para conseguir, cuanto antes, que el ruido de la locomotora costarricense se confunda con el de las majestuosas olas del Pacífico que bañan nuestras costas. Discursos de gran mérito fueron pronunciados por un número considerable de los hermanos, y la concurrencia se retiró después de media noche. Loor eterno a una institución que tan incansablemente trabaja por mejorar la humanidad" (37).

Costumbre en esa época era el que una Logia considerase como miembros honorarios de su cuadro a todos los miembros activos de los demás Talleres, lo que se hacía posiblemente con la idea de estrechar los vínculos fraternales entre los hermanos. Pero no vemos que esta costumbre fuese conveniente, pues, a nuestro juicio, solamente deben ser miembros honorarios de una Logia aquellos hermanos que se hubiesen hecho acreedores a tal honor por sus méritos excepcionales. La experiencia vino luego a demostrar a los masones de aquella época que incurrián realmente en un error, y probablemente fué por eso que principiaron luego a abolir tal costumbre. Ya en mayo de 1874 la Logia Esperanza No. 2 se dirigía a los demás Talleres hermanos manifestándoles que en adelante suspendería los nombramientos de nuevos miembros honorarios, y pocos días después la Logia Caridad No. 1 tomaba igual decisión. Sin embargo, la Logia Progreso No. 9, del Valle de Cartago, informó a éstas que continuaría considerando Miembros Honorarios a todos los masones activos de este Oriente.

Después de las Pastorales del Obispo Llorente el tiempo había pasado, pero la Iglesia mantenía siempre su actitud de combate, unas veces en forma abierta,

³⁷ *El Ferrocarril*, número 64, 28 de junio de 1973.

otras de manera en extremo reservada, contra la Masonería. Lo que indudablemente más le preocupaba era el que sacerdotes católicos participaran en las actividades masónicas. El doctor Rivas, Gobernador Eclesiástico a la muerte del Obispo Llorente, se veía imposibilitado a declarar guerra abierta a la Masonería por cuanto muchos de los hombres del Gobierno pertenecían a las Logias; el mismo Padre Calvo se encontraba hasta cierto punto libre de acción coercitiva por parte de la Iglesia, dada su íntima amistad con el presidente Guardia. Los personeros de la Iglesia estaban en calidad de observadores, y en forma disimulada realizaban siempre gestiones, las más de las veces vanas, para contener el desarrollo de la Masonería; el poder de ésta era grande, dice el P. Sanabria, pues "contaba entres sus filas elementos de mucha distinción y notoria influencia política y social" ⁽³⁸⁾.

El doctor Rivas veía con exasperación que ya no era una sino varias Logias las que había, y así lo informaba en 1872 al Arzobispo Piñol, de Guatemala; su intención era la de "declarar pecado reservado la asistencia a las tenidas blancas, a que concurrían hasta piadosas mujeres" ⁽³⁹⁾.

No nos vamos a meter aquí en el intrincado laberinto de explicar la situación política de Centro América en esta época; basta recordar que en Guatemala y El Salvador se habían establecido regímenes liberales, cuyas medidas eran, como sucede siempre, aplaudidas por unos y combatidas por otros. La influencia de Guatemala llegaba a sentirse hasta en Nicaragua, y se pretendía hacerla ingresar a Costa Rica, pero había en nuestro país hombres valerosos y altivos, muchos de ellos masones, que estaban dispuestos a impedir tales intromisiones, y combatían con lógicos argumentos la manoseada idea de la unión centroamericana. ¿Qué ventajas podría haber derivado Costa Rica de esta unión? Corta es la respuesta: ninguna. La unión política centroamericana no hubiera sido más que un pretexto de Barrios para formar "una Guatemala más grande", como expresó en cierta ocasión el ex-Presidente González Víquez, y nuestro país hubiera dejado de ser república independiente para pasar a ser tan sólo una modesta provincia de Guatemala. Además de esto había que considerar varios otros factores, tales como nuestro temperamento pacífico y nuestros principios democráticos que no se avienen con el ahogo de ninguna libertad. En cierta ocasión, recordémoslo aquí, el ilustre ex-Presidente de Costa Rica don Juan Rafael

³⁸ Sanabria: *Primera Vacante*, pág.92.

³⁹ Sanabria: *Anselmo Llorente y Lafuente*, pág. 239.

Mora, había pronunciado estas graves palabras: "Centro América en general ganaría mucho con la unión de las cinco Repúblicas, pero Costa Rica lo perdería todo: su tranquilidad, sus hábitos de orden y trabajo y hasta su sangre, que estaría en la necesidad de derramar sofocando revoluciones y procurando un acuerdo imposible, dada la grandísima diferencia que hay entre ella y las otras cuatro agrupaciones de Centro América" (⁴⁰).

El General Guardia tomó sin vacilaciones su puesto de primera línea ante las aspiraciones guatemaltecas, y mientras él vivió, así lo muestra la historia, Guatemala no se atrevió, ni una vez siquiera, a llevar a cabo su intento de realizar la unión tan soñada por sus gobernantes. Como lo observa muy bien el P. Sanabria, Guardia desconfiaba de todos aquellos que él creía estaban al servicio de esas ideas, y de allí que se produjera su distanciamiento con el doctor Montúfar, quien al separarse del Ministerio que desempeñaba, y después de un corto viaje a Europa, se marchó para Guatemala.

Como vimos anteriormente, el General Guardia había ingresado a la Masonería, pero es probable que las disciplinas masónicas debieron de haberle entusiasmados muy poco, ya que sólo muy raras veces se presentó en nuestras Logias. Desde este punto de vista, el General Guardia no fué un verdadero masón, pues no llegó a tener una actuación destacada en los trabajos de la Masonería costarricense, ni pudo ésta gloriarse de haber recibido servicios importantes de su Gobierno.

El General Guardia no atacó la Masonería, pero muy a las claras se ve que tampoco se convirtió en su protector. Mostrándose primero indiferente con las Logias, parece ser que éstas no llegaron luego a preocuparle gran cosa.

El h. Francisco Calvo, por muchos años principal director de la Masonería en Costa Rica, iba perdiendo su popularidad masónica, ya fuese porque algunos hermanos pensaran que no era conveniente mantener por mucho tiempo a un mismo hermano como Gran Comendador, o ya porque el mismo h. Calvo hubiese tenido diferencias de criterio o rozamientos importantes con varios de los otros hermanos; la realidad del caso es que poco a poco parecía irse separando del círculo masónico que le había rodeado, y otros hermanos iban destacándose como sus posibles sucesores.

El domingo 24 de enero de 1875 celebró el Gran Oriente sus elecciones, para las que, con anterioridad, todas las Logias y Cámaras de su dependencia habían

⁴⁰ Cfr. *Páginas de Historia*, por Manuel Argüello Mora, Págs. 70 y 71.

nombrado Representantes con amplios poderes. La Logia Maravilla No. 12 participó a los suyos que debían votar para Gran Maestro por el h. Andrés Sáenz Llorente, dejando a su buen juicio el de los demás dignatarios. Se citaba también el nombre del h. Manuel Antonio Bonilla y el de otros distinguidos miembros del Gran Oriente. Del resultado de estas selecciones no tenemos datos concretos, pero parecer ser que, divididas las opiniones, se decidió al final dejar como Gran Maestro al h. Francisco Calvo, y al h. Andrés Sáenz como Gran Maestro Adjunto.

Porque las elecciones no satisficieron a algunos hermanos, y porque el Gran Oriente introdujo innovaciones que fueron vistas con poca simpatía, y aún adversadas, por parte de las Logias, a más de que el ambiente político no era del todo favorable, lo cierto es que desde este momento se principió a notar una vacilación o desorientación en las actividades masónicas que pocos meses más tarde culminó con la desorganización casi total de ellas.

El ambiente político, como decimos, no era favorable para la Masonería, porque el Presidente Guardia, considerando la probabilidad de alargar su permanencia en el Poder por el resto de su vida, comprendió las ventajas que tendría a su favor si trataba de realizar un acercamiento entre la Iglesia y su Gobierno. Guardia se propuso llevar a cabo este acercamiento a fin de convertir a la Iglesia en su principal aliada. No diremos que se entregó a ella, por cuanto no era hombre nacido para esas cosas, pero su política consistió en sonreírle y halagarla con ciertos favores y prerrogativas, al mismo tiempo que se mostraba indiferente con los liberales y la Masonería. Así vemos como permitió la entrada de los jesuítas al país, y los dejó establecerse en la ciudad de Cartago; golpe de habilísima destreza diplomática.

Con profunda desilución vió la Masonería la actitud del Presidente Guardia, y comprendió muy bien que la Iglesia no se satisfacía con poco sino que, por el contrario, aprovecharía las circunstancias para obtener todo lo que pudiese. Sin embargo, la Masonería no quiso intervenir oficialmente en el asunto y prefirió callarse, entre otros motivos, porque tenía importantes y serias cosas de orden interno que reclamaban toda su atención.

Que parecía haber diferencias entre los miembros del Gran Oriente nos lo muestra el hecho de que tres meses después de las elecciones, en abril siguiente, renunció el Gran Secretario General, siendo repuesto por el h. Alejandro Aguilar. Al mes siguiente, el Gran Oriente incurría en un enorme error al derogar su Constitución, "por estar ella en su mayor parte, decia, contra los Estatutos

Generales de la Orden, debiendo en consecuencia los Talleres sujetarse en adelante en un todo a lo dispuesto por éstos mismos" ⁽⁴¹⁾. Pocos días después, a principios de ese mismo mes de mayo, se desplomaba la primera columna masónica: la Logia Desengaño No. 14, la más nueva de todas, resolvía suspender sus trabajos, decisión que comunicó a los demás Talleres ⁽⁴²⁾.

Los errores, las vacilaciones, los pasos dados en falso por el Gran Oriente Centroamericano, que en algunas de sus decisiones obró con marcada ignorancia de las normas universales de la Orden, tuvieron funestas consecuencias para la Masonería de nuestro país. Uno de estos errores, el más grave de todos, fué el de que el Supremo Consejo abolió la Gran Logia Simbólica que existía en el seno del Gran Oriente Centroamericano, y se proclamó el Soberano Poder de la Masonería Simbólica. Algunas de las Logias, cuyos miembros se encontraban sumamente descontentos con el proceder del Supremo Consejo, rehusaron someterse a éste y suspendieron sus trabajos. Al terminar la primera mitad del año 1876, habían cesado casi por completo las actividades de la Masonería costarricense. Sin embargo el Supremo Consejo continuó su existencia bajo la jefatura del h. Manuel Antonio Bonilla Carrillo, que sustituyó al h. Francisco Calvo, por haber éste renunciado su puesto separándose definitivamente de la Masonería ⁽⁴³⁾.

Al extinguirse las Logias y Cámaras de su dependencia, el Gran Oriente Centroamericano amenazaba desaparecer, y con él los esfuerzos, y -¿por qué no decirlo?- victorias de la Masonería costarricense. Pero no desaparecerían éstas del todo, porque allí quedaban sus hombres, los que habían sido soldados fervientes de tan noble causa, los abanderados del Progreso y de la Luz, los defensores de los principios promulgados por la Masonería, que siempre y en todo momento estarían alertas y prestos a luchar contra el fanatismo, la superstición y el retroceso.

⁴¹ Cfr. el Libro de Actas de la Logia Maravilla No. 12.

⁴² Id.

⁴³ El P. Sanabria afirma, ya que lo dijimos en la primera parte de nuestro trabajo, que el Dr. Francisco Calvo "abjuró solemnemente de la Masonería el 28 de julio de 1876, y fué absuelto". (*Primera Vacante*, página 95).

IV

RELACIONES DEL SUPREMO CONSEJO CENTRO
AMERICANO CON EL DE LA JURISDICCION SUR
DE LOS ESTADOS UNIDOS.
CONGRESO DE LAUSANA DE 1875 Y OTROS CONGRESOS
DE SUPREMOS CONSEJOS ⁽⁴⁴⁾.

Refirámonos aquí a las relaciones del Supremo Consejo Centro Americano con el más antiguo Supremo Consejo del mundo, que lo es el de la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de América. Antes recordemos que el Supremo Consejo del Norte de los Estados Unidos había reconocido en 1872 al Centro Americano, y nombrado al h. Lorenzo Montúfar como su Representante cerca de este alto cuerpo.

Fué por ese tiempo que el Supremo Consejo del Sur de los Estados Unidos, junto con el del Perú, inició gestiones encaminadas a la celebración de un Congreso de Supremos Consejos que debería celebrarse en 1874, para lo cual envió con fecha 16 de diciembre de 1872 una invitación a los demás Supremos Consejos. El h. Francisco Calvo, en su calidad de Gran Comendador del Centro Americano, escribió en 1873 al Comendador Albert Pike, que era quien firmaba el Balaustre, agradeciéndoles cordialmente la invitación y solicitando reconocimiento. Pike contestó el 15 de abril de 1874 inquiriendo detalles acerca del Supremo Consejo Centro Americano, con el fin de saber si su jurisdicción correspondía a todo el Istmo o sólo a Costa Rica. El 12 de octubre de ese mismo año, Pike escribió nuevamente a Calvo manifestándoles que el Supremo Consejo del Sur de los Estados Unidos había accedido a su deseo, y que por medio de la presente comunicación reconocía al Supremo Consejo Centro Americano como legítimamente creado y constituido, con sede en la ciudad de San José de Costa Rica, y con exclusiva jurisdicción sobre todos los otros Estados

⁴⁴ Este Capítulo, casi en su totalidad, está basado en fragmentos tomados y traducidos de la importante obra: *The Supreme Council* 33. *Mother Council of the World Ancient and Accepted Scottish Rite of Freemasonry Southern Jurisdiction*, U.S.A. 1931.

Nuestros hermanos consultarán con mucho provecho las páginas 577 a 581, y 876 a 879 de ese libro histórico. También el Capítulo XXXIV, páginas 903 a 943.

de la América Central. Decidióse el nombramiento de los respectivos Representantes, que lo fueron: el h. Wilmot G. De Saussure, el nuestro, y el h. Aloysius K. Osborne, el de aquel Supremo Consejo. Sin embargo, parece ser que el nombramiento del h. Osborne no le llegó y, por consiguiente, en adelante no hubo ninguna comunicación entre los dos Supremos Consejos. Esto explica el por qué el Comendador Pike, algunos años después, en 1880, anunció en su Alocución que había revocado el nombramiento del h. Osborne, porque había llegado a pensar que el Supremo Consejo para la América Central era solamente un fantasma o una sombra con un nombre, es decir, algo que en realidad no existía, y por lo tanto no debería ocupar por más tiempo lugar en el Cuadro de sus Representantes.

En tal creencia, Pike nombró, el 12 de mayo de 1880, al h. Charles Wellington Fitch, gr. 32, natural de California, y a la sazón Cirujano Mayor del Ejército de la República de Guatemala, como Diputado del Supremo Consejo Meridional de los Estados Unidos para aquel país. Con tales poderes, este hermano estableció y organizó, el 13 de diciembre de 1880, en la ciudad de Guatemala, la Logia de Perfección Concordia No. 1 y el Capítulo Rosa Cruz Morazán No. 1, ambos presididos por el h. Lorenzo Montúfar ⁽⁴⁵⁾.

No fué sino hasta tiempo después que el h. Osborne se enteró de su nombramiento como Representante del Supremo Consejo citado, iniciando entonces la correspondencia que aclaró el mal entendimiento habido entre ambas partes, y como resultado de la cual renunció Pike a todo reclamo de jurisdicción en Guatemala. El proceso fué largo, pero por su importancia, extractamos los siguientes detalles.

En su Alocución de 1881 manifestaba el Comendador Pike:

"No he recibido ninguna comunicación del Supremo Consejo Neo-Granadino referente a la fundación por nosotros de Cuerpos en Guatemala, ni contestación a la carta que le dirigí sobre el asunto el año de 1880, copia de la cual acompaño a este informe ⁽⁴⁶⁾. El Representante del Supremo Consejo que existió en un tiempo en San José de Costa Rica, reclamó jurisdicción exclusiva sobre Guatemala, alegando que dicho Supremo Consejo lo era para todos los Estados de la América Central. De

⁴⁵ La lista de los otros Miembros Fundadores se encontrará en el Apéndice.

⁴⁶ El Supremo Consejo Neo-Granadino no tenía que ver absolutamente nada con el territorio de Guatemala, pues desde 1871 había quedado fundado el Supremo Consejo Centro Americano, y, por lo tanto, el h. Pike debió haberse dirigido a este Cuerpo.

aquí la correspondencia de nuestra parte enviada a la Comisión de Relaciones Exteriores y de la que no he recibido contestación. No sé decir si la Logia de Perfección y el Capítulo fundados allá seguirán viviendo. Nuestro diputado tuvo mala suerte e incurrió en censura y reproche, que a su juicio no mereció; y creyendo, a consecuencia de un error cometido por el que redactó la Patente, que estaba autorizado para conferir los grados simbólicos, confirió éstos a algunas personas a quienes posteriormente otorgó los grados filosóficos, lo que me obligó a solicitar a la Logia que trabajaba allá bajo los auspicios del Gran Oriente Neo-Granadino ⁽⁴⁷⁾, les confiriera los grados regularmente. Esto se hizo, pagando yo, desde luego, los derechos correspondientes de los fondos integrados por nuestro diputado, con pérdida para nosotros de una suma regular".

Los errores del diputado no fueron los únicos factores de la desgraciada situación. Las dos Cámaras fundadas por él olvidaron sus obligaciones para con el Supremo Consejo del Sur, no remitiendo ni derechos ni informes. Fué entonces cuando llegó el reclamo del Supremo Consejo Centroamericano. Pike, refiriéndose a las relaciones entre este Supremo Consejo y el suyo, se expresaba de la siguiente manera:

"Nombramos como Gran Representante nuestro ante aquel Or.: al h. Aloysius K. Osborne, ciudadano de los Estados Unidos residente en San José, y recomendamos para Representante de ellos antes nosotros al h. De Saussure. Su primer Gran Comendador, el h. Francisco Calvo, renunció en 1876, sucediéndole el h. Manuel A. Bonilla, de quien no hemos recibido comunicación alguna por más de tres años, ni ninguna noticia del h. Osborne durante ese tiempo. Ese Supremo Consejo creó un Gran Oriente y tuvo algunas Logias subordinadas a él, pero pronto después abolió la Gran Logia Simbólica, y se proclamó el Poder Supremo de la Masonería simbólica. Algunas de las logias se negaron a someterse a esto y suspendieron sus trabajos; y desde entonces he sabido que el h. Osborne, "solo y sin ayuda de nadie", ha mantenido la existencia del Supremo Consejo ⁽⁴⁸⁾. Nosotros reconocimos a este Cuerpo como Supremo Consejo, no de Costa Rica solamente, sino de las cinco Repúblicas Centro

⁴⁷ Error de Pike porque esa Logia debió de trabajar bajo los auspicios del Supremo Consejo Centroamericano. Como nota importante debemos decir que habiendo nosotros solicitado detalles acerca de esta Logia al Supremo Consejo de la Jurisdicción del Sur de los Estados Unidos, el Gran Secretario General, h. Walter R. Reed, nos contestó, con fecha 27 de octubre de 1938, que no poseen ningún detalle al respecto: "La alusión a esta Logia que se encuentra en la Historia, dice, es la única información que poseemos".

⁴⁸ Cabe aquí preguntar qué hacía en esos momentos el Gran Comendador.

Americanas, y con el entendido expreso de que muy pronto entraría en actividades como tal, agregando a su Cuadro de miembros costarricenses, otros que fuesen ciudadanos de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador. Evidentemente, cada una de estas últimas Repúblicas tenía tanto derecho a un Supremo Consejo propio como lo tienen México y Venezuela, y aún más derecho que Cuba ⁽⁴⁹⁾; por consiguiente, el Supremo Consejo Neo-Granadino no podía crear un Supremo Consejo en Costa Rica con jurisdicción sobre las demás Repúblicas Centroamericanas, ni tan

⁴⁹ Por no ser en aquel tiempo nación independiente.

siquiera sobre una sola de éstas ⁽⁵⁰⁾. Podía ser Supremo Consejo para todas, solamente formándose de Soberanos Inspectores Generales de todas ellas; y esto no se ha hecho. Sin duda continúa existiendo, aunque inactivo, como Supremo Consejo para Costa Rica, puesto que la mayor parte de sus miembros probablemente viven aún. Pero ninguno de ellos ayuda al h. Osborne, al menos ninguno de los miembros costarricenses, por lo que dicho Cuerpo ha venido a ser insignificante, y hasta hace pocos días yo suponía que había dejado de existir, pero he sido informado que el h. Osborne continúa manteniendo su existencia, y reclama jurisdicción exclusiva en Guatemala a propósito del establecimiento allá de una Logia de Perfección y un Capítulo Rosa Cruz, por un Delegado de nuestro Supremo Consejo comisionado por mí en la creencia firme de que el Supremo Consejo Centroamericano había dejado de existir y que no existía tampoco ningún Cuerpo del Rito en la República de Guatemala".

De la correspondencia cruzada en 1885 entre el Gran Comendador Pike y el h. Aloysius K. Osborne, Gran Secretario General del Supremo Consejo Centro Americano, transcribimos los siguientes párrafos del primero:

"En la creencia de que vuestro Supremo Consejo había muerto o estaba en sueños, y que en ningún sentido justo era un Supremo Consejo para los demás Estados fuera de Costa Rica, es verdad que comisionamos a un diputado para conferir grados y establecer Cuerpos en la República de Guatemala. Dichos Cuerpos, una Logia de Perfección y un Capítulo, no nos han pasado informes, por cuya falta han perdido sus Cartas; y habiendo sido creados con un número de miembros demasiado pequeño, deben de estar, sin duda, extintos. Si todavía existen, no tenemos inconveniente en que pasen a la jurisdicción de vuestro Supremo Consejo, desde luego que nuestro objetivo, al comisionar allá un diputado, no era para tener ahí Cuerpos para gobernar, sino para establecer el Rito de conformidad con nuestros rituales... Estamos deseosos y listos para ceder todo reclamo de jurisdicción sobre los Cuerpos así creados,

⁵⁰ Es decir, podía haber establecido un Supremo Consejo en cada una de las Repúblicas Centroamericanas estando el territorio desocupado, pero no en una con jurisdicción sobre las otras. Sin embargo, ya en 1875 el Congreso de Supremos Consejos de Lausana, cinco años antes de cuando hablaba Pike, había reconocido la jurisdicción del Supremo Consejo Centro Americano sobre las cinco Repúblicas aludidas, pues no convenía a los intereses y prestigio de Supremos Consejos crear éstos en países relativamente pequeños, especialmente en territorio colindante como el de estas Repúblicas, y es extraño que Pike no hubiera mencionado esto en su Alocución. Tal vez quiso hacer hincapié en la irregularidad cometida en 1865 y 1871, para medio justificar su procedimiento en 1880, pudiendo alegar, además, que los acuerdos del Congreso de Lausana habían sido rechazados por varios Supremos Consejos, entre los cuales se encontraban el Centro Americano y el suyo propio.

dejándolos en libertad para que se sometían a vuestra obediencia, a condición de que vuestro Supremo Consejo, sin deponer su pretensión a jurisdicción exclusiva, y sin declarar que reconoce o admite el derecho que nos asistiera para crearlos, manifieste que los reconoce a solicitud nuestra y que son perfectamente regulares por haber sido creados por un Supremo Consejo legal en la inteligencia de que Guatemala era territorio desocupado (⁵¹)... Preferimos ante todo ayudar y apoyar vuestro Supremo Consejo que no perjudicarlo; y nos agradaría el ver que se restablecieran las relaciones fraternales de correspondencia, amistad y representación, entre ambos Cuerpos...".

Con fecha 15 de Marzo de 1885 contestó el h. Osborne:

"No hemos tenido el menor deseo de hacer cargos o causar molestia alguna a los hermanos de Guatemala por lo que hizo vuestro Delegado, y soy de la misma opinión vuestra de que, toda controversia que pueda surgir debe arreglarse amistosamente entre ambas Potencias, pues es bien sabido que tales cuestiones pueden solucionarse más fácilmente por medios fraternales que de una manera coercitiva, y como decís "no deber ser difícil restablecer nuestras relaciones amigables" en lo que no hallamos nosotros dificultad alguna; fraternalmente os enviamos nuestro "Pax Orbis" y depositamos en vuestras propias manos, y a vuestro propio cuidado, la cuestión entera, sabiendo que haríais con nosotros lo que quisiérais que otros hicieran con vos... Pero como no recibíamos noticias y estábamos ocupadísimos con asuntos internos, pues la Iglesia nos hacía una guerra cruel con la ayuda asidua de los hijos de Loyola, tuvimos que dejar correr los acontecimientos. Esperamos ahora, quizás con vuestra ayuda, intensificar nuevamente los trabajos. Por este correo os envío algunos ejemplares de nuestros "Estatutos Civiles", aprobados por el Gobierno después de vencer nosotros fuertes obstáculos; pero el Secretario de Estado Soto (hoy Presidente con motivo de la muerte del General Próspero Fernández hace dos días) es uno de nuestros miembros, y aunque muy joven, 31 años de edad, es gran entusiasta y goza de la confianza unánime del país".

En su contestación del 3 de abril siguiente, decía Pike:

"La Logia y el Capítulo fundados en Guatemala han sufrido la pérdida de sus Cartas por incumplimiento de los Estatutos. Caso que revivan y soliciten ponerse

⁵¹ Esta fué una buena proposición para salvar su decoro y evitar a la vez una reclamación ante el mundo masónico, aunque en realidad las referidas Cámaras no existían legalmente por haberseles cancelado las Cartas, y probablemente ni trabajaban en aquel entonces.

bajo vuestra obediencia, y deseen retener sus Cartas Constitutivas originales, os rogamos permitirles que sigan usando éstas en sus trabajos con la visación de vuestro Supremo Consejo; por cuya cortesía hacia nosotros, y acto de justicia para con ellos, seremos siempre vuestros deudores".

El 26 de setiembre de 1885, el Gran Comendador Pike, después de analizar la ingerencia o ejercicio de jurisdicción en Guatemala por parte del Supremo Consejo del Sur de los Estados Unidos, decretó lo siguiente:

"POR CUANTO, la referida jurisdicción ha sido ejercida por nuestro Supremo Consejo en la creencia de que el Supremo consejo establecido en San José de Costa Rica no se había constituido Supremo Consejo para todos los Estados Centro Americanos, y que estaba en sueños; pero encontrándose él ahora en el ejercicio activo de sus poderes, y habiéndoles nosotros reconocido nuevamente como Supremo Consejo para Centro América nos hemos retirado de la República de Guatemala y no seguiremos reclamando jurisdicción en ella, entendié que tal reconocimiento y retiro ha sido otorgado y efectuado a condición de que el dicho Supremo Consejo reconozca que los hermanos de Guatemala que componían dichos Cuerpos habían sido investidos legalmente con los grados que rezan los Diplomas en su poder, emitidos por nos, de igual manera que si hubiesen sido conferidos aquellos grados en nuestra propia jurisdicción o en una desocupada.

"POR TANTO, dejamos en libertad a dichos hermanos para que se acojan a la obediencia de aquel Supremo Consejo si así lo desearan, y por la presente les prometemos nuestra protección y les mantendremos en el goce de los derechos y privilegios garantizados por nuestras Patentes y Diplomas antes mencionados".

Así terminó ese delicado incidente, continuando en lo sucesivo las fraternales relaciones entre el Supremo Consejo del Sur de los Estados Unidos y el Supremo Consejo Centro Americano, con sede en Costa Rica.

No queremos terminar este capítulo sin hacer algunas breves referencias a los Congresos de Supremos Consejos celebrados en diferentes ocasiones, seguros de que mucho interesará esto a los hermanos que nos leen.

El de Lausana, al que nos hemos referido en varias ocasiones, tuvo verificativo en el mes de setiembre de 1875, y estuvieron representados solamente *nueve* Supremos Consejos, a saber: Bélgica, Cuba, Francia, Hungría, Inglaterra, Italia, Perú, Portugal y Suiza. Estos fueron, pues, los que se confederaron y suscribieron el tratado de Alianza que resultó de ese Congreso. Por diferentes

motivos, el Supremo Consejo del Sur de los Estados Unidos no pudo asistir, y, cuando se le invitó a aceptar las conclusiones del Congreso, resolvió por unanimidad "no acceder a la alianza formada en Lausana".

Puede decirse que lo que motivó la no adherencia, o el rechazo de lo pactado en ese Congreso, fueron los artículos III y XII del Tratado de Alianza suscrito en tal ocasión, especialmente el XII que promulga una nueva ley, contraria a una disposición de los Estatutos de 1786 y confeccionada, al parecer, para favorecer solamente al Gran Oriente de Francia. De ahí, sin duda, el fracaso de ese primer Congreso. Sin embargo, tuvo éste el mérito de haber sido el primero de todos, y si es verdad que se cometieron algunos errores, también lo es que, por otra parte, se hizo una labor meritoria, y se preparó el terreno para los Congresos futuros.

Desgraciadamente, el resultado inmediato de este primer Congreso dejó más dividido que nunca el campo del Rito Escocés: por un lado los que se retiraron y rechazaron lo actuado, y por el otro los que se quedaron dentro de la Confederación.

En 1877, el Gran Oriente de Francia repudió lo actuado, separándose de la Confederación, y también hicieron lo mismo varios otros Supremos Consejos. El Centro Americano, si bien fué reconocido en esa ocasión, no concurrió al Congreso, y se unió a los que rechazaron los mencionados procedimientos.

El Supremo Consejo de Escocia estaba muy disgustado con los acuerdos de Lausana, y no sólo los rechazó sino que declaró no tener intenciones de formar parte de aquella Confederación. A su vez, en 1876, acordó formar una Liga de Supremos Consejos adversos a los confederados de Lausana. La iniciativa fué acogida por Irlanda, Grecia y la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos. Esta aceptó el encargo de redactar el Tratado de Alianza, el que fué leído y aprobado en la sesión del 31 de marzo de 1876. Era la intención de esta pequeña Liga, una vez formada, como en efecto se formó, invitar a todos los demás Supremos Consejos a que se unieran a ella, lo que se hizo oportunamente por medio de una circular. El Supremo Consejo de Centro América se adherió sin dilación, según parece, o hizo solicitud de ingreso en el año de 1876, y fué aceptado en la sesión del Congreso de 1877 en Edinburgo, pero no se recibieron más noticias procedentes de Costa Rica. El Supremo Consejo Centro Americano debería haber manifestado su aprobación a los artículos suplementarios de la Liga, y su adhesión a la Declaración de Principios de la misma, formalidades que no llenó. Pero recordemos que en esta época la Masonería estaba totalmente desorganizada en Costa Rica y que solamente el h. Osborne era el que

se preocupaba por estas cosas. Pudiera ser que este hermano ignorara lo que la Liga esperaba del Supremo Consejo Centro Americano, o que le dió pena contestar que éste no se reunía, ya que en realidad no existía; el caso es que ese Alto Cuerpo no se afilió, o mejor dicho, no fué tomado en cuenta por la Liga. "Si todavía existe este Supremo Consejo -dijo Pike en su Alocución- no es miembro de nuestra Liga" ⁽⁵²⁾.

El Supremo Consejo de Inglaterra, no sabemos por qué motivo, se opuso a esta Liga, y a la postre nada se logró hacer. En 1902, el Gran Comendador Richardson, sucesor de Pike, contestando una comunicación sobre el particular, declaró que dicha Liga no había tomado ningún acuerdo y hacía años que no se reunía.

Durante los años de 1888 a 1904 se verificaron varias Conferencias Internacionales, algunas de ellas muy interesadas, pero en ninguna estuvo representado el Supremo Consejo Centro Americano:

a) La primera, en marzo de 1888, en Bruselas, fué integrada por delegaciones de Bélgica, Holanda, Francia, Estados Unidos (Norte y Sur), y más de 300 Caballeros Rosa Cruces. Esta Conferencia fué en realidad una Asamblea de Caballeros Rosa Cruces.

b) La de julio de 1894 en Amberes, que tampoco fué exclusivamente para Supremos Consejos, pero asistieron los Representantes de los Supremos Consejos de Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Santo Domingo, Argentina y Cuba.

c) La de La Haya, en julio de 1896.

d) La de 1900 en París, en la que se acordó celebrar Congresos en los sucesivos solamente "entre los Supremos Consejos que cambian Representantes".

e) La de 1902 en Ginebra, a la que no asistió ningún representante de las "potencias masónicas de habla inglesa".

f) La de agosto de 1904 en Bruselas, en la que tampoco estuvieron representados los Supremos Consejos de habla inglesa, sin duda porque no mantenían relaciones fraternales con algunos de los invitados. El Supremo Consejo de Cuba contestó la invitación manifestando que no concurriría sino a Congresos de Supremos Consejos regulares, y es casi seguro que el Supremo Consejo Centro Americano por

⁵² No fué sino hasta el 7 de julio de 1887, o sea, en vísperas de su traslado a Guatemala, que el Supremo Consejo Centro Americano declaró oficialmente su afiliación a esta Liga. En el acta de la sesión celebrada en tal fecha, Artículo XII, leemos lo siguiente: "El Supremo Consejo Centro Americano habiéndose unido con los de Grecia, Irlanda, Escocia y Sur de los Estados Unidos, en lo que es conocido con el nombre de "Liga Interconciliar", según acta del 23 de junio de 1876 E. V. se considera como parte de aquella Liga".

sus vínculos de amistad con el de la Jurisdicción del Sur de los Estados Unidos, seguía la pauta de éste.

Ninguna de estas Conferencias Internacionales tuvo el carácter de la que se celebró en Lausana en 1875, pero con la experiencia adquirida en ellas, se preparó el terreno para inaugurar Congresos periódicamente en el futuro, al estilo del de Lausana, en que no deberían concurrir sino los Supremos Consejos regulares. Tal cosa se convino en la Conferencia de París de 1900, a iniciativa del erudito masón Conde D'Alviella, Gran Comendador de Bélgica; y como comprendía este ilustre hermano que sin la cooperación de los Supremos Consejos de habla inglesa nada se haría, si dirigió, en setiembre de 1902, al Gran Comendador Richardson (sucesor de Pike) proponiendo una Confederación de los Supremos Consejos que cambian Representantes. Richardson contestó manifestando que estaba enteramente de acuerdo con la idea y que recomendaría a su Supremo Consejo que diese los pasos necesarios para enviar representantes tan pronto como se recibiera la invitación formal.

El Conde D'Alviella volvió a escribirle, exponiéndole su plan y expresando la opinión de que el fracaso de Lausana, motivado por discusiones pendenciosas acerca de Principios, no se repetiría, ya que sólo se tratarían asuntos o temas prácticos referentes al bien general del Rito. Estas sugerencias fueron también apoyadas por Richardson en su Alocución del año siguiente. Entre tanto se habían recibido respuestas favorables de los Supremos Consejos de México, Irlanda y Francia. Con estas voces de aliento, y convenio de la absoluta necesidad de cristalizar su plan, D'Alviella se dirigió a cada uno de los Supremos Consejos regulares, en carta circular del mes de agosto de 1903, exponiendo sus ideas y proponiendo la celebración en Bruselas, y en su oportunidad, de una Asamblea de todos los Supremos Consejos legítimos.

El 15 de abril de 1905 informó el Conde D'Alviella a Richardson que se habían recibido aceptaciones formales a la invitación de parte de los Supremos Consejos de las Jurisdicciones de Estados Unidos (Norte y Sur), Canadá, Francia, México, Suiza, Italia, Argentina, Cuba y Centro América. Los Supremos Consejos de Irlanda y Escocia habían enviado manifestaciones de simpatía pero sin aceptar la invitación. Era la intención celebrar este Convento en el año de 1905, pero debido a que los Supremos Consejos de la Jurisdicción del Norte y de Canadá habían aceptado sólo de una manera condicional, ofreciendo enviar Representantes extra-oficiales sin autorización para tomar parte en las deliberaciones, y debido también a que el Supremo

Consejo de Inglaterra había declinado la invitación, se convino en postergar la fecha hasta tanto se encontrara la manera de allanar las dificultades que se habían presentado.

Esto pudo lograrse a principios del año de 1907, y aunque Inglaterra se mantuvo alejada, el Congreso se inauguró el 11 de junio de ese año en la ciudad de Bruselas con la concurrencia de los Representantes de dieciocho Supremos Consejos, más los de España y Egipto admitidos posteriormente: total 20.

Este fué, sin duda, el más importante de los Congresos habidos hasta esa fecha, no tan sólo por el número y prestigio de los concurrentes sino por las importantes resoluciones que fueron adoptadas.

No hemos visto el boletín de los procedimientos de dicho Covento, por lo que no podemos asegurar si estuvo o no representado el Supremo Consejo Centro Americano, pero lo probable es que sí, ya que dos años antes había aceptado la invitación.

El Congreso siguiente fué celebrado en Washington en 1912 con la asistencia de los representantes y delegados de veintiún Supremos Consejos, entre éstos el Centro Americano representado por el hno. Rafael Montúfar. Entre los acuerdos está el de que ningún Supremo Consejo podrá tener relaciones con Cuerpos masónicos que se hayan establecido en países donde ejerce jurisdicción algunos de los Supremos Consejos confederados, a menos que sea con el consentimiento previo del Supremo Consejo regular. Ante esta resolución inconvencible hubieron de estrellarse las pretensiones de algunos miembros de las Cámaras filosóficas de nuestro país que intentaron, como lo veremos en su oportunidad cuando nos refiramos al Cuarto Período, fundar un Supremo Consejo para sólo Costa Rica.

Después del Congreso de 1907 se celebraron: el de Lausana en 1922, el de París en 1929, y por último el de Bruselas en el mes de junio de 1935. En éste el Supremo Consejo Centro Americano estuvo representado por el Gran Comendador del S. C. de la Jurisdicción del Sur de los EE.UU., h. John H. Cowles, quien llevaba además las representaciones de los Supremos Consejos de Chile, Cuba, Colombia, México, Venezuela y Panamá. En tal ocasión se aprobó una nueva Declaración de Principios. Los Supremos Consejos de Inglaterra, Escocia e Irlanda, siguiendo su conducta anterior, se abstuvieron de participar ⁽⁵³⁾.

⁵³ Cfr. Transactions Supreme Council Southern Jurisdiction. 1935.

V

RESURGIMIENTO DE LA MASONERIA EN COSTA RICA.
SE FUNDA LA LOGIA UNION NO. 19. ACTIVIDADES
DEL GRAN ORIENTE CENTRO AMERICANO;
SU TRASLADO A GUATEMALA.

Si bien es cierto que la Masonería costarricense se mantuvo en estado pasivo durante los años transcurridos de 1876 a 1882, no por eso hemos de suponer que había desaparecido por completo, o que estaba totalmente desorganizada. Aunque las logias habían abatido columnas, los hermanos dirigentes del Gran Oriente se reunían de vez en cuando, siendo indudable que esperaban una ocasión propicia para volver a intensificar las actividades masónicas.

Tocó a los hermanos de El Salvador dar el ejemplo a los de Costa Rica y hacerles vencer la inercia que impedía el desenvolvimiento de sus labores. A principios de 1882 los masones salvadoreños estaban deseosos de organizar logias en aquel país, y aprovechando los servicios, experiencia y entusiasmo de los hermanos Juan R. Carazo y Juan Padilla Matute que, incidentalmente se encontraban allá, fundaron en la Capital de la República, en marzo del año citado, una Logia con el nombre de Excelsior, a la que el Gran Oriente Centro Americano concedió Carta Constitutiva bajo el No. 17. Como Ven. Maest. fué nombrado el h. Juan R. Carazo, y como Vigilantes, por su orden, los hh. Juan Padilla y León Dreyfus. Copia de la Carta Constitutiva, así como los nombres de los otros miembros fundadores de esta Logia los encontrarán nuestros lectores en el Apéndice que acompaña a este trabajo.

Con entusiasmo desbordante había reanudado sus actividades la Masonería salvadoreña, contribuyendo a eso en gran parte el hecho de que era Presidente de la República el h. Rafael Zaldívar, y Ministro de Gobernación y Fomento el h. Adán Mora, lo cual daba plena garantía a los trabajos de la Orden. En esas buenas circunstancias es lógico comprender el por qué, poco tiempo después, se fundaba en la ciudad de Nueva San Salvador (hoy Santa Tecla), la Logia *Caridad y Constancia* No. 18, copia de cuya Carta Constitutiva adjuntamos a estos apuntes históricos ⁽⁵⁴⁾.

⁵⁴ En esta Logia se inició el h. Joaquín Bernardo Calvo, distinguido hombre público costarricense,

Venerable Maestro de esa Logia fué nombrado el h. Juan J. Cañas, y Vigilantes los hermanos Salvador González y Manuel Olivares. Agreguemos a todo esto que el 2 de mayo de 1882 se había fundado en San Salvador el Capítulo "Ricardo Corazón de León No. 2", cuya lista de primeros Dignatarios también se encontrará en el Apéndice de este trabajo. Finalmente, el 1.º de octubre de 1883, los hh. Dr. Manuel Delgado y Dr. Rafael Reyes fundaron en la ciudad de Santa Ana la Logia "Luz de Occidente"; pero por motivos que ignoramos no recibió Carta Constitutiva.

Los masones de Costa Rica comprendían muy claramente que era necesario organizar nuevas logias en nuestro país, ya que éste era el asiento del Gran Oriente, bajo cuya jurisdicción se encontrba todo el territorio centroamericano. Si en El Salvador la Masonería llegaba a organizarse debidamente, encontrándose, como estaba, bajo la protección oficial, era probable que los hermanos salvadoreños podrían solicitar, con muy buenas razones, el traslado del Gran Oriente a aquel país. Los masones de Costa Rica querían evitar esto a toda costa, y por lo tanto decidieron reorganizar cuanto antes la Masonería de este país.

Por su notable empeño en este sentido, en el que demostró en forma amplia su entusiasmo y devoción por la Orden, se distinguió principalmente el hermano Aloysius K. Osborne. Sin caer en la exageración podemos decir que a los esfuerzos de este ilustre hermano se debió el despertar de la Masonería en aquel entonces. Con gran éxito logró él, secundado por el h. Manuel Antonio Bonilla Carrillo, reunir a más de cincuenta masones, pertenecientes a las Logias que habían existido anteriormente, y convencerlos de que debían volver a organizar una logia simbólica. Después de algunas sesiones preliminares, se reunieron formalmente el 9 de marzo de 1883, y fundaron la *Logia Unión No. 19*, dándosele tal significativo nombre porque era en realidad el resultado de la unión de los masones que habían integrado las antiguas logias costarricenses. Los dignatarios del nuevo Taller quedaron en la siguiente forma: Ven. Maest. Juan Rafael Carazo; Pr.Vig. Alejandro Alvarado García; Seg. Vig. Ascensión Esquivel; Tes. Tobías Zúñiga Castro, y Secr. Gregorio Monge.

Poseemos de esta Logia Unión No. 19 sus dos primeros libros de actas que nos han permitido tener una ligera idea referente a las actividades que desplegó; actividades que fueron de mucha importancia y en las que tomaron parte los hh. José

que por muchos años fué nuestro Ministro en Washington. El h. Calvo, en diciembre de 1884, solicitó su afiliación en la Logia Unión Fraternal No. 19, de San José.

María Castro, Bernardo Soto, Lorenzo Montúfar, Aloysius K. Osborne, Manuel Antonio Bonilla, Guillermo Nanne, Alejandro Aguilar, Manuel Aragón, Andrés Sáenz Llorente, Juan Fernández Ferraz, Juan Bautista Quirós, y muchos otros cuyos nombres son timbre de orgullo para la Masonería costarricense. Estos libros de actas a que hacemos referencia, comprenden las correspondientes a las tenidas celebradas entre el 9 de marzo de 1883 y el 5 de marzo de 1886.

Ya dijimos antes que como Ven. Maest. de la Logia Unión No. 19 había sido nombrado el h. Juan Rafael Carazo ⁽⁵⁵⁾, pero este hermano no fué instalado como tal ni tomó posesión de su cargo. Sin embargo, al tener noticia de su nombramiento, y no sabemos por qué razones, ordenó la suspensión de las tenidas por el término de cuatro a seis semanas. El Taller, como es lógico, protestó de esa resolución y consultó el asunto al Supremo Consejo, el cual resolvió que sí se podía continuar celebrando las tenidas mientras no existiese, a juicio de ese Supremo Consejo, motivo justo para suspenderlas, y que en el caso de estar vacante el puesto de Venerable Maestro se procediese a su nombramiento en la primera oportunidad. Simultáneamente el h. Carazo enviaba a la Logia la renuncia de su puesto y, en consecuencia, el h. Lorenzo Montúfar, que fué quien presidió las primeras tenidas, y que había recibido ya la contestación del Supremo Consejo, llamó al Primer Vigilante, h. Alejandro Alvarado García, para darle por ministerio de la ley posesión del cargo de Ven. Maestro.

Los años de pasividad de la Masonería costarricense habían proporcionado a sus enemigos la ocasión de hacerse más fuertes, el fanatismo religioso iba en aumento, y por consiguiente, la intolerancia era cada vez mayor. Los jesuitas habían ingresado al país en el momento mismo en que se desorganizaba la Masonería (1875), y habían sentado sus reales en Cartago, cuyo Colegio había sido puesto en sus manos. Así, pues, el ambiente que encontraron las nuevas actividades masónicas era del todo hostil para ellas. El clero, al enterarse de la fundación de la Logia, redobló más que nunca sus esfuerzos para impedir tomara fuerza lo que había creído para siempre desaparecido. Pero vanos fueron sus empeños, porque la Masonería despertaba con igual entusiasmo que antes.

⁵⁵ El h. Carazo debió de estar recién regresado de El Salvador, puesto que pocos meses antes, como lo dijimos anteriormente, había sido nombrado Venerable Maestro de la Logia Excelsior No. 17. Fué también uno de los fundadores de la Logia constituida en 1867, en San José, por la Gran Logia de Colón (Cuba), la que llevó el nombre de Unión Fraternal No. 19.

En una de las primeras tenidas, el h. Juan Fernández Ferraz se refirió a esos constantes ataques de que era blanco la Orden y definió la situación del momento como el período de mayor fanatismo. Agregó que los hermanos deberían dar a conocer en el mundo profano que no era un objeto ridículo, ni inoficioso el que los congregaba en la Logia, sino la convicción de que practicaban el bien en uso de las libertades de pensamiento, de conciencia y de acción que les garantizaban las leyes, y que tenían pleno derecho a ser respetados en su modo de proceder, mientras no traspasasen los límites de la moral universal.

Entre las proposiciones presentadas como un medio práctico de defensa, se estudió la de publicar un periódico, idea que si bien tuvo ardientes partidarios, tales como el h. Lorenzo Montúfar y el h. Osborne que puso su persona y bienes a disposición del Taller, fué combatida por otros, entre los cuales estaba el h. Ascensión Esquivel, que hicieron ver los serios inconvenientes que eso tendría, ya que faltaba el grado de cultura y civilización en la mayor parte del público para que una publicación de ese género no exaltase los ánimos, exaltación que perjudicaría a la Masonería. No se hizo, pues, ninguna publicación, ni tampoco llegaron los hermanos a tomar una actitud violenta ante los ataques de que eran objeto, prefiriendo dejarlos pasar en silencio ya que ese era el mayor desprecio que se les podía hacer. No por eso cesaron éstos, y la hostilidad contra la Masonería iba en aumento, como nos lo demuestra el que, en una de las tenidas siguientes, el h. Rafael Montúfar volviera a referirse a la situación de la Masonería costarricense, situación que calificó de mala, puesto que era combatida por todas partes. Manifestó estar enterado de una solicitud hecha al Poder Ejecutivo para que disolviera la Logia. Felizmente, y esto era lo que tranquilizaba a todos los hermanos, se encontraba al frente del Gobierno el General don Próspero Fernández, persona de amplio liberalismo, y era su Ministro de Gobernación el h. Bernardo Soto, a quien distinguía con toda su confianza y amistad.

A fin de aprovechar los útiles, sellos, estandartes, etc., de la antigua Logia Unión Fraternal No. 19, fundada en el año 1867 por la Gran Logia de Colón (Cuba), se acordó agregar al nombre UNION de la Logia la palabra FRATERNAL, lo que fué aprobado por el Supremo Consejo Centro Americano en el mismo mes de noviembre de 1883.

Las nuevas elecciones de la Logia se verificaron en el mes de diciembre de 1884, quedando como Ven. Maest. el h. Manuel Felipe Quirós, pero, por orden del

Supremo Consejo, estas elecciones fueron anuladas debido a que desde al año anterior ese Alto Cuerpo había dispuesto que las elecciones de la Logia tendrían lugar después de la primer tenida ordinaria celebrada en el mes de enero. Aunque tal anulación fué recibida con desagrado por parte de casi todos los hermanos, las elecciones fueron repetidas a principios del mes de marzo siguiente, eligiéndose al h. Tobías Zúñiga Castro como Ven. Maestro; el resultado de las elecciones no satisfizo a la mayor parte de los miembros del Taller, quienes dejaron de asistir a los trabajos, como resultado de los cual las reuniones no pudieron celebrarse por espacio de tres meses. El día 5 de junio se reanudaron las actividades de la Logia, fueron instalados los funcionarios electos anteriormente, y se continuó verificando las tenidas con la puntualidad acostumbrada.

La Logia Unión Fraternal No. 19 suspendió definitivamente sus actividades a principios de 1887, por motivos que no hemos podido adivinar, pero que parece fueron resultado de un cisma, cuyos detalles ignoramos, debido a que el último libro de actas no llegó a nuestras manos. Al dejar de trabajar, todos los objetos que eran pertenencia de la Logia fueron entregados en depósito al h. Manuel Antonio Bonilla.

En el año de 1883, el Supremo Consejo Centro Americano se encontraba organizado de la siguiente manera:

Sob. Gr. Com.	Manuel Antonio Bonilla Carrillo
Ten. Gr. Com.	Guillermo Nanne
Minist. de Est.	Andrés Sáenz Llorente
Tes. Gral.	Alejandro Aguilar Castillo
Gr. Secr. Gral.	Aloysius K. Osborne
Gr. Arch.	Aquiles Bigot
Gr. Cap. de GGds.	Manuel Aragón Quesada

Completaban la lista de Sob. Gr. Insp. Generales de la Orden miembros activos de ese Gran Oriente, los hh. José María Castro, José Antonio Pinto, Lorenzo Montúfar, Francisco Peralta, Félix Bonilla, George Müllner, Francisco B. Cabello, Adolfo Ruho, Juan Padilla Matute, Alejandro Alvarado García, Carlos R. Lordly, Rafael Zaldívar y León Dreyfus.

La Constitución que el Gran Oriente Centro Americano había promulgado en setiembre de 1871, estuvo vigente hasta principios de 1874, en que se aprobó una

nueva que fué luego derogada en mayo de 1875, por oponerse, decíase, a los Estatutos Generales de la Orden. El 13 de agosto de 1884, y con el propósito de adquirir la personería jurídica, el Gran Oriente promulgó los *Estatutos Civiles de la Masonería en Centro América*, cuya copia íntegra se encontrará en el Apéndice de este trabajo. El Supremo Gobierno de la República aprobó esos Estatutos el 16 del mismo mes, reconociendo así la personería jurídica del Gran Oriente Centro Americano (⁵⁶). Importante es añadir aquí que, desde mucho antes, este Gran Oriente había dispuesto regirse por los Estatutos Generales del Perú, emitidos en 1862, los cuales, cosa que ignoraron nuestros hermanos de aquel tiempo, habían sido reformados posteriormente.

Por Decreto de 30 de marzo de 1885 el Supremo Consejo nombró Gran Protector de la Orden Masónica en Costa Rica al h. Bernardo Soto, gr. 18, quien acababa de hacerse cargo de la Presidencia de la República, por muerte del General don Próspero Fernández. El h. Soto aceptó gustosamente el honor, manifestándose muy complacido de la actitud de los masones costarricenses.

Aunque la personería jurídica del Gran Oriente fué reconocida en 1884, no fué sino hasta tres años más tarde que el Templo Masónico, situado en la manzana donde hoy se encuentra el Museo nacional, se inscribió oficialmente a su nombre. Recordemos que esta propiedad había sido comprada con dinero de la Masonería a fines de 1870, y que algún tiempo después, en 1873, se había construido allí una amplia casa de adobes. Como la Masonería en aquella época no tenía en Costa Rica personería jurídica, la propiedad había sido inscrita a nombre de los hermanos Leonzo de Vars, José Quirce y Manuel Antonio Bonilla. En marzo de 1887, el h. Bonilla, por su parte, y los descendientes de los hh. de Vars y Quirce, quienes habían fallecido algunos años antes, transmitieron todos sus derechos al Gran Oriente Centro Americano, a cuyo nombre se inscribió inmediatamente la propiedad.

Desgraciadamente, los anteriores requisitos no fueron más que los precursores de un hecho del cual no hemos podido obtener explicación satisfactoria: la venta de esa propiedad al Gobierno de la República. Es este uno de los paréntesis de plena oscuridad que hay en nuestra historia masónica. Lo único que sabemos es que, en ese momento, la Logia Unión Fraternal No. 19 había suspendido ya sus trabajos, y el h. Manuel Antonio Bonilla había decidido separarse definitivamente de la

⁵⁶ En años posteriores hicieron lo mismo los otros Gobiernos de Centro América.

Masonería. Un verdadero cisma parece haberse presentado en el seno de la Masonería costarricense en tal momento, y sólo así se explica el desarrollo de los acontecimientos que culminaron con el traslado del Gran Oriente a Guatemala. Lo cierto del caso es que el h. Bonilla "en su carácter de Gran Maestro, Gran Comendador, Presidente y Gerente" del Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano, vendió el día 18 de junio de 1887, la propiedad de la Masonería costarricense al Gobierno de la República por la suma de diez mil pesos, como consta en los documentos que los lectores encontrarán en el Apéndice. Ahora bien, ¿autorizaron los demás miembros del Gran Oriente al h. Bonilla para que procediera como procedió? Sabían ellos en ese momento que se iba a vender la propiedad en referencia? En tal caso, ¿cuáles fueron los móviles que determinaron esa actividad? Querían ellos suspender definitivamente las actividades masónicas en el país? Por qué motivo, en la última sesión que el Supremo Consejo verificó en Costa Rica, tres semanas después de la venta, no se mencionó ésta en absoluto? Confiadamente esperamos que algún día habrán de aclararse estos puntos de tanto interés para nosotros.

Por lo escrito anteriormente comprenderán los lectores la imposibilidad en que nos encontramos para explicar satisfactoriamente las causas que determinaron el traslado del Supremo Consejo Centro Americano a la República de Guatemala. Parecer se que para ello existió una solicitud de los hermanos Guillermo Nanne y Félix Matos, residentes en aquella República (⁵⁷), en vista de la cual algunos hermanos de Costa Rica accedieron al traslado del Supremo Consejo después de haber firmado un convenio en que se especificaba que el Supremo Consejo estaría en Guatemala solamente por siete años, al cabo de los cuales debería pasarse nuevamente su sede a Costa Rica, si en las capitales de las demás Repúblicas centroamericanas no había un número suficiente de hermanos de grado 33; en tal caso la sede del Supremo Consejo turnaría en las diferentes capitales por un término de siete años (⁵⁸). Los hermanos de Costa Rica que firmaron ese convenio fueron los hh. Manuel Aragón, Francisco B. Cabello, Adrián Collado, Andrés Sáenz y Alejandro Alvarado.

Dispuestas así las cosas, ese mismo día, 6 de julio de 1887, se reunió el Supremo Consejo Centro Americano, bajo la Presidencia del h. Manuel Antonio Bonilla,

⁵⁷ Cfr. la Memoria del Supremo Consejo Centro Americano, correspondiente al quinquenio 1929-1934, página 35. Hay al respecto una interesante afirmación que hemos reproducido en el Apéndice.

⁵⁸ Véase en el Apéndice el documento respectivo.

asistiendo los hermanos antes citados y el h. Carlos F. Irigoyen, por sí y en representación autorizada de los hermanos residentes en Guatemala, miembros del Supremo Consejo (⁵⁹). Mucho nos extraña que a esta sesión no hubiesen asistido los demás miembros costarricenses del Supremo Consejo, y que eran los hh. José María Castro, Félix Bonilla, Juan Fernández Ferraz, Alejandro Aguilar, Francisco Peralta y Tobías Zúñiga, ni los hh. Adolfo Knöhr y George Müllner que residían en este país. Además, parece desprenderse de la redacción del acta, que tampoco asistió el h. Aloysius K. Osborne, Gran Secretario General, aunque tal acta aparece firmada por ese ilustre hermano (⁶⁰), cosa que talvez puede ser explicada, como un acatamiento al Acuerdo XI de esta sesión, que ordenaba al Gran Secretario comunicar lo resuelto a las Potencias Masónicas extranjeras.

Ante la asistencia tan limitada de hermanos costarricenses a esa sesión, cábenos la sospecha de que lo del traslado de la sede del Supremo Consejo se debió a una decisión tomada por ese corto número de hermanos, y que los demás, o no estuvieron de acuerdo, o ignoraron las intenciones de éstos.

Por la trascendencia del asunto entramos ahora a comentar muy brevemente lo resuelto en esa célebre sesión:

Se acordó primeramente que, mientras se promulgaba la nueva Constitución, seguirían vigentes en todo lo que no se opusieran a los Estatutos Civiles de 1884, los Estatutos Generales del Perú, emitidos en 1862. Anteriormente hicimos ya la observación de que nuestros hermanos de aquella época ignoraban que los tales Estatutos habían sido reformados después de haberse verificado el famoso Congreso de Lausana, de donde resulta que los masones costarricenses estaban rigiéndose por leyes que ya no tenían vigor ni en el país donde habían sido emitidas.

Se acordó luego erigir en cada una de las Repúblicas de Centro América un Gran Consistorio que llevaría el nombre de la respectiva República. Disposición ésta que, en lo que respecta a Costa Rica, no se cumplió hasta el mes de mayo de 1901, en que se organizó debidamente el Consistorio.

Se dispuso además que las propiedades, valores, rentas, etc., que hubiesen

⁵⁹ ¿Esta representación autorizada, daría al h. Irigoyen nueve votos además del suyo?; en tal caso, él solo controlaba la votación. Además, es extraño que la reunión citada se hubiese efectuado el día 6 de julio, siendo así que el artículo 37 de los Estatutos Civiles establecía el *tercer lunes* de enero y julio para las asambleas ordinarias.

⁶⁰ La copia de esta acta la encontrarán los lectores en el Apéndice de este trabajo.

adquirido o adquirieran en lo sucesivo las Logias y Cámaras, pertenecerían siempre a los Talleres y hermanos de las respectiva República. Era ese el momento, según nuestro criterio, de haber hecho referencia a la venta de la propiedad del Supremo Consejo, y de haber especificado el uso o empleo de ese dinero, o por lo menos, haber hecho constar en manos de quién iba a quedar depositado.

El período de duración de los Dignatarios y Oficiales del Supremo Consejo dispúsose que sería de siete años, acuerdo que talvez podría tener alguna relación con el Convenio a que hicimos referencia anteriormente.

"Habiendo manifestado el Sob. Gr. Com. Manuel A. Bonilla su resolución de delegar sus poderes en el ejercicio activo de su elevado cargo, el Supremo Consejo acordó: consignar en esta acta un voto de sinceras gracias el Pod. h. Bonilla, por los importantes servicios que ha prestado a la Masonería Centro Americana, en el largo período que ha desempeñado el puesto que hoy deja con profundo sentimiento de los miembros del Supremo Consejo". Tal dice textualmente el acta en referencia, a lo que nosotros agregamos que realmente es lamentable no se hubiesen hecho constar los motivos que impulsaron el h. Bonilla a renunciar su alto puesto. En cuanto a lo del voto de agradecimiento, contrasta éste con la actitud que tomaron luego el Supremo Consejo y los masones de Costa Rica, al romper del todo sus relaciones con el h. Bonilla.

Habiéndose verificado las elecciones, dieron éstas el siguiente resultado:

Sob. Gr. Com.	Guillermo Nanne
Ten. Gr. Com.	Antonio Lazo Arriaga
Gr. Minist. de Est.	Aloysius K. Osborne
Gr. Secr. Gral.	Félix Matos
Gr. Secr. Gral Adjunto	Carlos F. Irigoyen
Gr. Cancill.	Juan Padilla Matute
Gr. Orad.	Lorenzo Montúfar
Gr. Tes.	José María González
Gr. Cap. de G.	Luis S. Andreu
Gr. Hosp.	R. B. Piatkowski
Gr. M. de Cer.	José Leonard
Gr. Port. Estand.	Juan Laugier y Solves

Se acordó nombrar al h. Manuel Antonio Badilla como Gran Comendador ad vitam, y considerar el h. Bernardo Soto, Presidente de la República, como Gran Protector de la Orden en Costa Rica.

Los demás miembros activos del Supremo Consejo Centro Americano eran en ese momento los hh. Manuel Aragón, Alejandro Alvarado, Alejandro Aguilar, Félix Bonilla, José María Castro, Francisco B. Cabello, Adrián Collado, Buenaventura Correoso, León Dreyfus, Juan Fernández Ferraz, José D. Gámez, Adolfo Knöhr, George Müllner, Francisco Peralta, Rafael Reyes, Andrés Sáenz, Rafael Saldívar y Tobías Zúñiga Castro.

"Habiendo recaído -copiamos textualmente- la elección del Sob. Gr. Com. en ejercicio, así como la de la mayor parte de los DD. y OO. en miembros residentes en la ciudad de Guatemala, y atendiendo a las actuales dificultades en las comunicaciones entre las Repúblicas, se acuerda: trasladar a dicha ciudad la Sede del Supremo Consejo Centro Americano". En la clara redacción de este artículo no vemos que para dicho traslado se hubiese impuesto la condición de hacer volver esa sede a Costa Rica, como ha sido creencia corriente entre los hh. de nuestro país y como lo expresaban los hermanos Aragón, Cabello, Sáenz, Collado y Alvarado en el documento a que ya hemos hecho referencia. Por lo tanto, creemos que es del todo injustificado que algunos hermanos costarricenses hayan formulado cargos al Supremo Consejo, por no haber cumplido un compromiso que no consta en ninguna parte de esa acta que, a nuestro parecer, es el único documento oficial que puede hacerse valer al respecto. Y si efectivamente, como parece haber sucedido, se firmó un Convenio entre varios hermanos imponiendo determinadas condiciones, tal Convenio no puede estar, en ningún caso, por encima de lo acordado en la sesión del Supremo Consejo.

En el artículo V del acta se especifica que si por alguna dificultad de cualquier género, no pudiera funcionar el Supremo Consejo en Guatemala, volvería a trasladarse la sede a San José de Costa Rica. Este artículo complementa lo anteriormente expuesto, y basándose en él, el Supremo Consejo puede muy bien alegar que hasta el momento no se le ha presentado dificultad alguna para trabajar en la República de Guatemala, y por consiguiente no tiene por qué trasladar nuevamente su sede a nuestro país.

Habiéndose procedido a elegir los Dignatarios del Consistorio de Costa Rica, recayeron estos nombramientos en los hermanos Manuel Aragón, Adrián Collado, Juan Fernández Ferraz y Tobías Zúñiga Castro. Notemos que los dos últimos citados no

estuvieron presentes en la sesión, de donde suponemos que se les nombró para que no se pudiera pensar que los que sí habían asistido a esa sesión del Supremo Consejo se arrogaban el control absoluto de las actividades masónicas en nuestro país.

Finalmente, refirámonos al artículo VII del acta, por medio del cual se expresa el agradecimiento del Supremo Consejo para con el h. Osborne, "por su asiduo trabajo y servicios importantes prestados a los masones centroamericanos, en el largo período que con inteligencia y lucidez desempeñó la Gran Secretaría General". También nosotros queremos, en esta oportunidad, al insertar brevemente sus datos biográficos, rendir nuestro modesto homenaje al ilustre y recordado hermano, que logró mantener viva la llama masónica en momentos en que ésta amenazaba apagarse del todo.

El hermano Aloysius Keyworth Osborne nació en Washington, Estados Unidos, el 21 de enero de 1839. Llegó a nuestro país, procedente del Perú, en el año de 1871, como contabilista del Ferrocarril de Costa Rica. Suponemos que los grados simbólicos los recibió en Lima. Inmediatamente después de su llegada a Costa Rica se afilió a la Logia Caridad No. 1, y en diciembre de ese mismo año fué nombrado Segundo Vigilante. Un año después obtuvo el grado 30 y se le eligió como Venerable Maestro de la misma Logia. En 1873 le fué otorgado el grado 33, y luego, probablemente en 1876, nombrado Gran Canciller del Supremo Consejo Centro Americano, puesto que desempeñó hasta 1887. A él se debió en realidad la reorganización de nuestra Masonería en el año 1883 y la continuación de las relaciones fraternales del Supremo Consejo Centro Americano con el de la Jurisdicción del Sur de los Estados Unidos. Falleció en San José el 5 de agosto de 1889, y fué sepultado en el Cementerio de los Extranjeros, encontrándose su tumba muy cerca de la del h. Charles R. Lordly. La Masonería costarricense sabrá algún día rendir, a la memoria del h. Osborne, el merecido homenaje de agradecimiento a que él se hizo acreedor.

VI

CUESTION RELIGIOSA DE 1884.
EXPULSION DE LOS JESUITAS

Trascendencia enorme tuvo en nuestro país la cuestión religiosa que se presentó en 1884, y de la que, corrientemente, se ha señalado como principal responsable al que en esa época ejercía el alto cargo de Presidente de la República, General don Próspero Fernández. También se ha dado crédito a una especie de leyenda que, dicho sea entre paréntesis, nunca ha tenido comprobación, y por medio de la cual se ha querido inculcar en el ánimo de todas las personas que fué la Francmasonería la que desempeñó el papel de inspiradora en las medidas que para bien de la tranquilidad pública se tomaron contra los jesuitas. Estamos en la obligación de afirmar en esta oportunidad que la forma patriótica y el feliz acierto con que el Gobierno solucionó el asunto, no fué el resultado de una maniobra masónica, ni de una actitud personal del Presidente Fernández, sino que ese insigne gobernante procedió de acuerdo con el sentir general de la opinión pública y ajustado en todo a los preceptos legales.

Nunca hemos podido saber qué razones tuvo el historiador nacional don Ricardo Fernández Guardia para afirmar lo siguiente, refiriéndose a los jesuitas: "La elevación de don Próspero Fernández al poder fué para ellos un rudo golpe, por la preponderancia que tomaron en el gobierno las ideas anticlericales. *La sociedad secreta llamada Francmasonería emprendió activos trabajos contra el Obispo Thiel y los jesuitas*, los cuales a su vez fomentaron en el país una agitación religiosa que amenazaba trastornar el orden público" ⁽⁶¹⁾. Ni en los libros de actas que nos quedan de ese tiempo, ni en ningún documento masónico oficial de la época, consta que la Masonería interviniese en el asunto. Gran parte de sus miembros acuerparon la actitud del Poder Ejecutivo y del Congreso porque esa actitud estaba de acuerdo con sus convicciones y con su manera de pensar, pero, al adherirse a ese movimiento que sólo tendía a la seguridad del país, lo hicieron en forma personal, sin que

⁶¹ Fernández Guardia: *Cartilla Histórica*, 1927, página 107.

la logia existente en tal época tuviera en ello intervención alguna. Para reconocer que los jesuitas estaban fomentando en el país "una agitación religiosa que amenazaba trastornar el orden público" no era necesario pertenecer a la Masonería, sino solamente ser persona poseedora de buen sentido común. Así vemos que muchos hombres eminentes, de la talla del Lic. don Mauro Fernández, no necesitaron ser masones para apoyar ese patriótico movimiento.

Recordemos los conceptos de nuestro admirado hermano Tomás Soley Güell, cuando al referirse a las actividades de los masones en cualquier acontecimiento histórico, dice: "Estos, por el hecho de ser masones, no dejan de ser ciudadanos y de actuar en la vida con esta calidad, sin que en ello tenga que ver el carácter masónico para otra cosa que para humanizar más sus sentimientos y para suavizar sus intolerancias. Así, bien pudieron los costarricense, masones y no masones, apoyar o desaprobado al Presidente don Próspero Fernández cuando decretó la expulsión de los jesuitas. Don Próspero procedió así por móviles políticos y en interés del Estado. El no era masón ni obedecía a órdenes ni influencias de la Masonería, como tampoco fué masón el Rey Carlos III que ordenó la expulsión, en todos sus reinos, de la Compañía de Jesús; ni fueron tampoco masones los Reyes de Portugal y de Francia que, con anterioridad, la habían ordenado. Tampoco sabemos que lo fuera el Papa Clemente XIV, que abolió la Compañía fundada por San Ignacio. Pero, tanto en el caso del Rey Español como en el del Presidente Costarricense, los ciudadanos que apoyaban a sus respectivos Gobiernos en el cumplimiento de la ley, masones o no, estaban del lado de la legalidad y no podían ser tildados de subversivos ni de rebeldes" ⁽⁶²⁾.

Recordamos brevemente la forma en que se desarrollaron los célebres sucesos del año 1884. Su origen lo encontramos en la sesión del Congreso celebrada el 25 de junio de ese año, y de cuya acta copiamos lo siguiente:

"El Representante Segreda pidió la palabra y dió lectura a una proposición por la cual denuncia que los Religiosos, Jesuitas, Paulinos y Monjas de Sión y de Belén, contraviniendo a las condiciones establecidas por las leyes de su admisión y a los compromisos que contrajeron al tiempo de su ingreso al país, permiten hacer su noviciado a hijos e hijas de Costa Rica, para ingresar en las referidas comunidades, y en vista de este abuso pide: 1.o, se nombre una comisión del seno

⁶² Anuncio de la Gran Logia de Costa Rica, 1936, páginas 21 y 22.

de este Cuerpo que imparcialmente investigue el hecho y sus circunstancias y vierta sobre él un completo informe; 2.º, que en caso de resultar cierto el hecho denunciado se ordene a quien corresponda hacer efectiva la responsabilidad que han contraído dichos Religiosos por la trasgresión referida. Se puso en discusión la proposición indicada, y después de varios debates, fué admitida por 17 votos contra 2. En consecuencia el señor Presidente designó para componer la comisión investigadora de que se ha hecho referencia, a los Representantes Volio, Sáenz y Alfaro" (⁶³).

La Comisión nombrada presentó, con fecha 8 de julio, el informe respectivo acompañado de un proyecto de ley prohibiendo el establecimiento de órdenes monásticas o comunidades religiosas y el ingreso de neófitos en el seno de las mismas, declarando nulos los votos hechos en éstas, y prohibiendo todo acto o discurso que tendiera a hacer nugatoria la enseñanza dada por el Estado. En tres sesiones consecutivas se leyó y discutió el dictamen que fué aprobado por lujosísima mayoría.

Los miembros de la Compañía de Jesús, ante la gravedad de las circunstancias, tomaron una actitud que puso en evidencia "la mira de trastornar el orden público" (⁶⁴), actitud que el Obispo aprobaba y protegía abiertamente.

El país se encontraba, pues, ante una grave crisis de carácter religioso cuyos resultados podían ser en extremo lamentables si no se tomaban enérgicas medidas. Fué entonces cuando el diputado don A. de Jesús Soto propuso la suspensión de las garantías individuales consignadas en nuestra Constitución política, proposición que fué aprobada por el Congreso de la República; en esa ocasión, dice un documento de la época, "la barra cuajada de espectadores, como no fué uso nunca, aprueba y aplaude con estrépito, y una vez terminada la sesión, dirígese un gran número de ciudadanos al Palacio Presidencial para felicitar al Poder Ejecutivo por los hechos consumados" (⁶⁵).

Con fecha 18 de julio de 1884 se firmó el Decreto por medio del cual se expulsó del territorio de la República al Obispo Bernardo Augusto Thiel y a los miembros de la Compañía de Jesús establecidos en Cartago, decreto que fué cumplido inmediatamente y que recibió con gran satisfacción la casi totalidad de los

⁶³ *Gaceta Oficial*, No. 145, 28 de junio de 1884.

⁶⁴ Decreto de expulsión, 18 de julio de 1884.

⁶⁵ *Gaceta Oficial*, No. 160, 17 de julio de 1884.

costarricenses. "En estos momentos -telegrafiaba el Presidente de Costa Rica al de Nicaragua- el Gobierno que presido se ha visto en la necesidad de emitir y ejecutar un decreto por el cual se expulsa de la República al Ilmo. Obispo y padres de la Compañía de Jesús, *por convenir así a la tranquilidad del país y a las ideas que sustenta mi gobierno*".

El día siguiente, 19 de julio, se decretó la secularización de los cementerios.

Oigamos ahora, para mayor documentación, la palabra autorizada del Ministro de Gobernación y Policía, en su Memoria al Congreso Constitucional, dando cuenta de los sucesos:

"Desde la fecha en que fué restablecido el imperio de la Constitución, se abrió para Costa Rica una era de libertad política y de tolerancia religiosa, que produjo el bien inestimable de interesar al pueblo en los negocios del Estado, de conciliar los intereses de los diversos círculos políticos con los del gobierno, y de extinguir para siempre rencores y ambiciones que tantas veces colocaron a la República en verdaderos estados de sitio, cuyos perniciosos resultados la habrían hundido en el abismo de su propia ruina.

El gobierno popular inaugurado en 10 de agosto de 1882 fué para Costa Rica una garantía de paz, de orden y de progreso; pero no se habían cumplido dos años, durante los cuales el gobierno del Benemérito General Fernández realizó inmensos beneficios para la nación, *cuando el elemento religioso, no satisfecho con la actitud pasiva del gobierno en materia de cultos, empezó a desplegar la fatídica bandera del fanatismo y de la intolerancia entre las masas sencillas del pueblo, y a infundir entre los incautos la desconfianza y la insubordinación, so pretexto de que el gobierno intentaba destruir la religión de sus mayores.*

Para honra de nuestro clero diré que fueron muy pocos los que se afiliaron a *la criminal cruzada que acaudillaban los miembros de la Compañía de Jesús, a quienes en mala hora se dió hospitalidad y se colmó de beneficios.*

Incesantes eran las quejas puestas ante el supremo gobierno, de la manera desleal y poco evangélica como procedían los jesuitas y sus adeptos cuando se hallaban en medio de nuestro pueblo impresionable y sencillo. Momentos hubo en que la culta sociedad, justamente alarmada, acudió a pedir garantías para sus personas y familias. De todos estos acontecimientos se daba cuenta al Diocesano don Bernardo Augusto Thiel, para que impidiera tan peligrosa propaganda y para que moderara al clero extraviado. Infinitas veces se le suplicó que hiciera respetar la autoridad y las

leyes, antes de que el gobierno tomase determinaciones enérgicas para reprimir los abusos y para evitar, en caso de revolución, el derramamiento de sangre y demás calamidades a que la situación pudiera haber dado lugar; pero aunque el pastor de la grey prometía ser enérgico con los que de tal suerte procuraban la ruina de la patria, y a pesar de sus protestas de adhesión al gobierno y a las instituciones, su conducta era contraria por completo a sus promesas, y la revolución tomaba incremento día por día. En los momentos supremos en que estaba próxima a estallar, los agentes de la autoridad dieron el correspondiente aviso. En el acto se dictaron las disposiciones conducentes a impedir el golpe que el fanatismo iba a asestar en el rostro augusto de la patria, y se procedió con la mayor actividad a asegurar el orden público y a investigar, no ya las tendencias y propósitos, que bien conocidos eran, sino las personas que figuraban a la cabeza del movimiento. *De las informaciones seguidas resultó la responsabilidad del mencionado Diocesano y de los miembros de la Compañía de Jesús que dirigían en Cartago el colegio de San Luis Gonzaga, así como la de algunos ciudadanos costarricenses.* En sesiones ordinarias estaba esta Asamblea cuando se realizaban aquellos acontecimientos. El supremo gobierno se apresuró a ponerlos en vuestro conocimiento; y vosotros, convencidos de la magnitud del peligro, creísteis oportuno suspender por el término de sesenta días las garantías individuales consignadas en la Sección II, Título III de la Constitución, y revestir al Poder Ejecutivo de autorización bastante para reprimir con mano enérgica el atentado que estuvo a punto de cometerse. En ejercicio de esa autoridad, el Poder Ejecutivo dictó en 18 de julio del año próximo pasado, el decreto en virtud del cual se extrañaba del territorio de la República a don Bernardo Augusto Thiel, Diocesano de esta grey, y a los padres jesuitas que regentaban el colegio de Cartago.

Así las cosas, y restablecido apenas el régimen constitucional en toda su plenitud, se organizaron nuevamente los restos de aquella conspiración, bajo las órdenes del presbítero don Víctor Ortiz, y volvió a verse amenazada la República de un nuevo atentado contra la majestad de las instituciones, pues la propaganda no había sido estéril. Grupos numerosos de gente llana de los barrios de Cartago y de San José, en armas ya contra el gobierno, se encaminaban a consumar su crimen. En San Rafael de Cartago hubo una verdadera y alarmante asonada. Aquel pueblo amotinado, victoreaba a los jesuitas, a la religión y a su caudillo; y era tal su actitud, que hubo de recurrirse a la fuerza de las armas para desbandar y sojuzgar a los que, empujados por los propagandistas del retroceso, aspiraban al

aniquilamiento del poder civil y a la supremacía del elemento clerical.

Con este motivo, la honorable Comisión Permanente, en conocimiento de la cual se puso lo que ocurría, emitió el decreto en el que se suspendían de nuevo, por el término legal, las garantías de que he hecho mérito.

En ambas ocasiones tuvo la satisfacción el Poder Ejecutivo de ver triunfar las instituciones y sucumbir el fatídico elemento que las combatía, sin derramamiento de sangre y sin exagerados sacrificios.

No podía ser de otra manera, pues en esas solemnes ocasiones el pueblo liberal de Costa Rica dió una nueva demostración práctica del amor al orden y de la popularidad de que gozaba el gobierno del Benemérito General Fernández: acudió gran mayoría de todos los círculos sociales a ofrecerle su apoyo moral y material".

Refiriéndose a la secularización de los cementerios, agregaba ese mismo alto funcionario:

"En 19 de julio de 1884 se declaró la secularización de los cementerios. Cesó ese día en Costa Rica la inhumana tradición de tantos siglos, por virtud de la cual las penas de la Iglesia perseguían la personalidad humana aun después de la muerte. No tengo para qué historiar en estos momentos la existencia de la sepultura eclesiástica y la razón canónica en que se fundaba el hecho inicuo de condenar a los que fueron disidentes a llevar con ignominia la vida de ultratumba, si ignominia pudo haber en dar sepultura a los cadáveres de los que no fueron católicos, apostólicos romanos, en las entrañas de la tierra secular; pero vosotros sabéis perfectamente que en el presente siglo, con mayor claridad y menos rigor que en otros, el pensamiento humano no hace diferencia entre los hombres por razón de su culto, ni comete el sacrilegio de imprimir en la frente de los cadáveres el sello de la infamia, por haberles arrancado la muerte un espíritu que profesó creencias que no eran las de nuestros mayores. Vosotros sabéis bien que no hay poder humano capaz de imponer una fe contraria a la que se mantiene por convicción y por sentimientos; ni tampoco se os oculta que en materia de cementerios sólo el poder civil tiene facultad de intervenir".

Después de lo expuesto anteriormente, nuestros lectores sabrán decir si los acontecimientos de 1884 fueron obra de la Francmasonería, como se ha venido afirmando desde entonces.

FIN DEL SEGUNDO PERIODO

A P E N D I C E

CUADRO DE NOMBRES SIMBOLICOS (66)

<i>Abraham</i>	José Antonio Masegosa
<i>Adán</i>	Manuel Aragón Quesada
<i>Adoniram</i>	Andrés Sáenz Llorente
<i>Alegría</i>	Eladio Osma
<i>Ameth</i>	Alejandro Alvarado García
<i>Angel Pitou</i>	Manuel Felipe Quirós
<i>Aquiles</i>	? ?
<i>Atahualpa</i>	Lorenzo Montúfar
<i>Bilbao</i>	? ?
<i>Bolívar</i>	Fidel Tristán
<i>Bruto</i>	Julián Volio
<i>Buenavista</i>	Gregorio Monge
<i>Caldas</i>	? ?
<i>Comagüey</i>	? ?
<i>Casanave</i>	? ?
<i>Cincinato</i>	<i>Bernardo Soto</i>
<i>Clovis</i>	Aquiles Bigot
<i>C. Colón</i>	Alejandro Aguilar
<i>Colón 2.o</i>	Mateo F. Fournier
<i>Constancia</i>	? ?
<i>Charitas</i>	Juan Fernández Ferraz
<i>Elpis</i>	? ?
<i>Enoch</i>	? ?

⁶⁶ Para la formación de este cuadro nos hemos servido principalmente del Libro de la Logia Esperanza No. 2, que contiene las firmas de los asistentes a las tenidas, lo mismo que de otros pocos documentos masónicos que poseemos. Por consiguiente, no se encuentran en él más que los nombres simbólicos más usados por algunos de los hermanos costarricenses durante los dos primeros períodos de nuestra historia masónica.

Esparta

J. Félix Fernández

<i>Fe</i>	Manuel M. Romero
<i>Fides</i>	? ?
<i>Franklin</i>	Joaquín Fernández
<i>Ganganelli</i>	Francisco Calvo
<i>Garibaldi</i>	Manuel J. Carranza
<i>Godofredo</i>	? ?
<i>Grecia</i>	Rafael Carranza
<i>Heli</i>	Francisco Calvo
<i>Huáscar</i>	Manuel Antonio Bonilla Carrillo
<i>Iturbide</i>	Francisco B. Cabello
<i>Ivanhoe</i>	Guillermo Nanne
<i>Kosmos</i>	Aloysius K. Osborne
<i>Lafayette</i>	Manuel Fernández
<i>Luis</i>	Luis D. Sáenz
<i>Mirra</i>	? ?
<i>Morazán</i>	Juan Padilla Matute
<i>Napoléon 1.º</i>	Clodomiro Echandi
<i>Orosi</i>	? ?
<i>Orpheo</i>	Santiago Arrellaga
<i>Pacífico</i>	Fabián Esquivel
<i>Patricio</i>	Emilio Santiago
<i>Philomusa</i>	Julián M. Cornejo
<i>Pitágoras</i>	Juan Canet

<i>Pompilio</i>	Leonzo de Vars
<i>Quito</i>	? ?
<i>Scott</i>	? ?
<i>Spes</i>	Francisco Peralta
<i>Tarsis</i>	Pedro Suñol
<i>Tiro</i>	Adolfo Romero
<i>Tito L.</i>	Manuel Luján
<i>Treveris</i>	José Quirce
<i>Trinidad</i>	José Chaves
<i>Tulio Severo</i>	José Antonio Pinto

CUADRO DE INSPECTORES O VISITADORES
DE LA RESPETABLE LOGIA CARIDAD No. 26

El Gran Oriente Neo-Granadino nombraba estos Inspectores
o Visitadores dos veces al año y por el término de seis meses.

Julio de 1865:	Francisco Calvo
Enero de 1866:	Francisco Calvo
Julio de 1866:	Francisco Calvo
Enero de 1867:	Francisco Calvo
Julio de 1867:	Francisco Calvo
Enero de 1868:	Francisco Calvo
Julio de 1868:	Francisco Calvo
Enero de 1869:	José María Castro
Julio de 1869:	Francisco Calvo
Enero de 1870:	José María Castro
Julio de 1870:	José María Castro
Enero de 1871:	Lorenzo Montúfar

NOMINA DE LOS DIGNATARIOS
DE LA RESPETABLE LOGIA CARIDAD
DESDE 1865 A 1875

Enero de 1865 a Junio de ese mismo año:

Ven. Maest. Francisco Calvo
Pr. Vig. Manuel Antonio Bonilla Carrillo
Seg. Vig. Adolfo Romero
Secr. Luciano Beeche
Tes. Leonzo de Vars

Junio de 1865 a Diciembre de ese mismo año:

Ven. Maest. Francisco Calvo
Pr. Vig. Aquiles Bigot
Seg. Vig. Alfredo C. García
Secr. Manuel Luján

Diciembre de 1865 a Junio de 1866:

Ven. Maest. José María Castro
Secr. Manuel Arriasa

(No sabemos los nombres de los otros Dignatarios).

Junio de 1866 a Junio de 1867:

Ven. Maest. José María Castro
Pr. Vig. Francisco Echeverría
Seg. Vig. Francisco Peralta
Secr. José Quirce
Tes. Manuel Luján

Orad. Lorenzo Montúfar
M. de Cer. Rafael Escalante
Pr. Diác. Ramón Chaves
Seg. Diác. José Durán
Pr. Exp. Manuel Antonio Bonilla
Seg. Exp. Julián Volio

Junio de 1867 a principios de 1868:

Ven. Maest. Julián Volio
(No sabemos los nombres de los otros Dignatarios).

Principios de 1868:

Ven. Maest. José Quirce
Secr. Manuel Luján
Orad. Lorenzo Montúfar
(No sabemos los nombres de los otros Dignatarios).

Principios de 1870 a junio del mismo año:

Ven. Maest. Luis D. Sáenz
Pr. Vig. Aquiles Bigot
Seg. Vig. Andrés Pérez
Secr. José Quirce
Tes. Buenaventura Fernández
Orad. Manuel María Romero
Guard. Sell. Camilo Esquivel

Junio de 1870 a Junio de 1871:

Ven. Maest. Manuel M. Romero
Pr. Vig. Manuel Antonio Badilla
Seg. Vig. Andrés Pérez

Secr. Adolfo Romero
 Tes. José Quirce
 Orad. Antonio Cruz
 M. de Cer. Francisco B. Cabello
 Hosp. Andrés Sáenz
 Pr. Exp. Selín Bonilla
 Seg. Exp. Camilo Esquivel
 Arq. Cont. Leonzo de Vars
 G. T. I. Emilio Santiago
 G. T. E. Fidel Tristán
 Port. Est. Teodoro Guillard
 G. S. y T. Aquiles Bigot
 Pr. Diác. Ildefonso Alfaro
 Seg. Diác. Eduardo Berebely
 M. de Banq. Rafael Montanaro

Junio de 1871 a Junio de 1872:

Ven. Maest. Aquiles Bigot
 Pr. Vig. Manuel Antonio Bonilla
 Seg. Vig. Aloysius K. Osborne
 Secr. Eladio Osma
 Tes. José Quirce
 Orad. Andrés Sáenz
 Guard. Sell. Rafael Carranza

Junio de 1872 a Junio de 1873:

Ven. Maest. Aloysius K. Osborne
 Pr. Vig. Aquiles Bigot
 Seg. Vig. Eladio Osma
 Orad. Andrés Sáenz
 Secr. Adolfo Romero

Junio de 1873 a Junio de 1874:

Ven. Maest. Aloysius K. Osborne

Pr. Vig. Fidel Tristán

Seg. Vig. Miguel Gélos

Secr. F. Acuña

Orad. Adolfo Romero

Junio de 1874 a Junio de 1875:

Ven. Maest. Adolfo Romero

Pr. Vig. Juan Bautista Vargas

Seg. Vig. Pablo Demarco

Secr. Alejandro Castro Carrillo

Orad. Gregorio Monge

INICIACIONES CELEBRADAS
 EN LA RESPETABLE LOGIA PROGRESO No. 9,
 DEL VALLE DE CARTAGO

	1873
Juan Alejandro (h. sirviente)	17 de julio
Guillermo West (h. sirviente)	24 de julio
Rodolfo Forster (h. artista)	24 de julio
Rosendo Freer	7 de agosto
Jorge Guier	7 de agosto
Alejandro Gómez	9 de agosto
Juan Rojas	9 de agosto
Francisco Picado	14 de agosto
Rodolfo E. Alvarado	14 de agosto
Julio Meyer	21 de agosto
Francisco Cabezas	28 de agosto
L. D. Richards	2 de octubre
Carlos Parini	20 de noviembre
	1874
Mark Jameston Kelly	5 de febrero
Leopoldo Ferner	12 de marzo
José Lorenzo Barreto	27 de abril
José Cabezas Alvarado	1 de junio

(Total: 17 en 13 meses).

INICIACIONES CELEBRADAS
EN LA RESP.: LOGIA MARAVILLA No. 12,
DEL VALLE DE ALAJUELA

1874	
Juan Frutos (h. sirviente)	1 de agosto
Cipriano Muñoz	22 de agosto
Francisco Saborío	9 de setiembre
Concepción Quesada	18 ó 26 de agosto
Juan Hevia López	26 de setiembre
Jaime Ross Hacera ⁽⁶⁷⁾	19 de diciembre

1875	
Carlos J. de Silva	15 de febrero
José María Gutiérrez	15 de marzo
Manuel Soto	22 de mayo

(Total: 9 en 10 meses)

MIEMBROS FUNDADORES DE LA LOGIA
DE PERFECCION CONCORDIA No. 1,
FUNDADA EN GUATEMALA EN 1880, CON CARTA DEL
SUPREMO CONSEJO DEL SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS

Ven.: Maest.: h. Lorenzo Montúfar, gr. 33 ⁽⁶⁸⁾.
Pr.: Vig.: h. Louis Andreu, gr. 18.
Seg.: Vig.: h. William W. Baker, gr. 32.
Secr.: h. Ferdinand Charles Valentine, gr. 18.
Orad.: h. J. Laugier, gr. 32.
Hosp.: h. J. Bertholin, gr. 18.
H.: N. M. Corson, gr. 30 ⁽⁶⁹⁾.

⁶⁷ Este h. se retiró dos meses después.

⁶⁸ Miembro Fundador del Gran Oriente Centro Americano, del cual fué su primer Gran Ministro de Estado.

H:. A. T. Douglas, gr. 18 (⁷⁰).

H:. J. N. Barrundia, gr. 18.

MIEMBROS FUNDADORES DEL CAPITULO
ROSA CRUZ MORAZAN No. 1,
CONSTITUIDO EN GUATEMALA EN 1880,
CON CARTA DEL SUPREMO CONSEJO
DEL SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS

M:. S:. h. Lorenzo Montúfar, gr. 33.

Pr:. Vig:. Louis Andreu, gr. 18.

Seg:. Vig:. h. William W. Baker, gr. 32.

Orad:. h. J. Laugier, gr. 32.

Hosp:. h. J. Bertholin, gr. 18.

SOLICITUD DE CARTA CONSTITUTIVA
PARA LA LOGIA EXCELSIOR
DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR

"Al Ser:. Gran Maestro del Supremo Consejo Confederado, gr. 33,
del Gran Oriente Centro Americano, San José, Costa Rica.

S:. F:. U:.

Ser:. Gran Maestro:

Los infrascritos, Masones regulares, a saber:

Juan Rafael Carazo, gr. 32, de la Resp:. Logia CARIDAD No. 26,
de San José, Costa Rica;

Juan Padilla, gr. 32, de la Resp:. Logia ESPERANZA No. 2,
del mismo Oriente;

⁶⁹ Miembro que fué de la Respetable Logia Progreso No. 9, del Valle de Cartago, Costa Rica.

⁷⁰ Miembro que fué de la Respetable Logia Progreso No. 9, del Valle de Cartago, Costa Rica.

Rafael Aizpurú, gr. 18, P. M. de la Resp.: Logia UNION No. 9,
de Cartagena, Colombia;

Juan José Cañas, gr. 18, de la Resp.: Logia PROGRESO No. 5,
de San Salvador, El Salvador;

M. Quinzada, gr. 3, P. M. de la Resp.: Logia ESTRELLA DEL PACIFICO
No. 33, de Panamá, Colombia;

Juan Moffat, gr. 3, de la Resp.: Logia ROCK LODGE No. 1289,
de Londres, Inglaterra;

Augusto Bouineau, gr. 3, de la Resp.: Logia PROGRESO no. 5,
de San Salvador, El Salvador;

Manuel Andrade, gr. 3, del Oriente de Lima, Perú.

Egisto Petrilli, gr. 3, de la Resp.: Logia HOSPITALIDAD GRANADINA
No. 1, de Cartagena, Colombia;

Washington T. Plisé, gr. 3, de la Resp.: logia ESTRELLA DEL PACIFICO
No. 33, de Panamá, Colombia;

deseosos de la prosperidad de la Institución y de propagar los verdaderos principios de la Masonería, han resuelto establecer una Logia Simbólica en San Salvador, bajo el título distintivo de R.: Logia EXCELSIOR, y bajo la autoridad del Gran Oriente Centro Americano, con cuyo objeto han elegido para Venerable Maestro al h. Juan Rafael Carazo, gr. 32; para Primer Vigilante al h. Juan Padilla, gr. 32; y para Segundo Vigilante al h. León Dreyfus, gr. 18. En consecuencia solicitan una Carta Patente para reunirse de una manera legal, prometiendo someterse enteramente a la autoridad del Gran Oriente Centro Americano, y cumplir la Constitución, y conservar en debido orden los trabajos y demás procedimientos del Taller, conforme a los preceptos antiguos de la Masonería.

En fe de lo cual firman la presente petición en San Salvador, el día 24 de marzo de 1882, E. W.

Juan Rafael Carazo, Juan Padilla, Juan J. Cañas, R. Aizpurú, M. Quinzada, Juan Moffat, Augusto Bouineau, Manuel Andrade, Egisto Petrilli, Washington T. Plisé.

COPIA DE LA CARTA CONSTITUTIVA

DE LA RESP.:. LOGIA EXCELSIOR No. 17,
DE SAN SALVADOR

*Dei Optimi Maximi Universitatis Rerum Fontis
Ad Originis Ad Gloriam
Ordo Ab Chao
Deus Meumque Jus*

Del Or.:. del Supr.:. Cons.:. de los Sob.:. Grandes Inspectores Generales Gr. 33, del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería para Centro América, bajo el C. C. del Z. cerca de la H. L. que corresponde al 10o Lat. N. y 84o Long. O. del Meridiano de Greenwich;

MANUEL ANTONIO BONILLA, Sob. Gr. Insp. Gral, gr. 33, y Gran Comendador del Supremo Consejo para Centro América...

CONSIDERANDO: que en el Or.:. de San Salvador, República de El Salvador, a los 22 días del mes de marzo E. V. 1882, se instaló en instancia una nueva Logia Simbólica con el nombre de EXCELSIOR, habiéndose elegido para Ven. Maest. al h. Juan Rafael Carazo, gr. 32, y para Primero y Segundo Vigilantes a los hh. Juan Padilla, gr. 32, y León Dreyfus, gr. 18, y que estos hh. han pedido a este Supr.:. Cons.:. una CARTA CONSTITUTIVA para que sus trabajos puedan realizarse legalmente,

RESUELVE:

1.o-Extender la CARTA CONSTITUTIVA pedida por la nueva Logia EXCELSIOR, a la que se asigna el número 17.

2.o-Delegar por medio de la presente todos los poderes y facultades necesarios en los hh. Juan Rafael Carazo, gr. 32, Juan Padilla, gr. 32, y León Dreyfus, gr. 18, para que en nuestro nombre y en el de San Juan de Escocia, y bajo los auspicios del Supremo Consejo de SS.:. GG.:. II.:. Grales.:. gr. 33 para Centro América, instalen la Respectable Logia EXCELSIOR No. 17.

3.o-Remitir bajo pliego separado y cerrado al Ven.:. Maest.:. electo, la palabra semestral para que circule por medio de la cadena mística.

4.o-De la ejecución de estas resoluciones queda encargado el Gr.:. Secr.:. Gral.:.

Dado en la Cámara de los Sob.:. Gr.:. Insp.:. Grales.:. gr. 33 en el Or.:. de San José de Costa Rica, el día 21 del 5 M. M. Nisán 5642, que corresponde a los 10 días del mes de abril de 1882.

(f.) MANUEL ANTONIO BONILLA

Sob.:. Gr.:. Com.:.

(f.) A. K. OSBORNE

Gr.:. Secr.:. Gral.:.

MIEMBROS FUNDADORES DE LA RESP.:
 LOG. EXCELSIOR No. 17, EN SAN SALVADOR,
 EL 25 DE ABRIL DE 1882

Juan Rafael Carazo, gr. 32	Guillermo T. Manning, gr. 8
Juan Padilla Matute, gr. 32	Marcelino Quinzada, gr. 3
Tomás M. Muñoz, gr. 30	Juan Moffat, gr. 3
José Sagrera, gr. 30	Augusto Bouineau, gr. 3
León Dreyfus, gr. 18	Washington T. Plisé, gr. 3
Rafael Aizpurú, gr. 18	Oltman Watjen, gr. 3
Juan J. Cañas, gr. 18	Mauricio M. Cohen, gr. 3
Arnoldo Sutter, gr. 18	José María Moreno, gr. 3
Luis T. Sifontes, gr. 18	Egisto Petrill, gr. 2
Joaquín Pérez, gr. 18	Carlos Simmerman, gr. 1

MIEMBROS FUNDADORES DEL CAPITULO
 RICARDO CORAZON DE LEON No. 2,
 EN MAYO DE 1882, EN SAN SALVADOR

M.: S.: M.: Juan Padilla Matute, gr. 32
 Pr.: Vig.: Juan Rafael Carazo, gr. 32
 Seg.: Vig.: León Dreyfus, gr. 18
 Orad.: Joaquín Pérez, gr. 18
 Sec.: y Tes.: Manuel Andrade, gr. 18
 M.: de Cer.: Arnoldo Sutter, gr. 18
 Salvador González, gr. 18
 Guillermo Nanne, gr. 18 ⁽⁷¹⁾

⁷¹ No debe confundirsele con el h. de igual nombre, que fué Gran Comendador del Supremo Consejo Centro Americano.

COPIA DEL ACTA DE FUNDACION
DE LA RESP.:. LOGIA CARIDAD
Y CONSTANCIA No. 18.

Ad Universi Terrarum Orbis Summi Architecti Gloriam

Ordo Ab Chao

Sit Lux et Lux Fuit

Del Oriente del Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales del Gr. 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, para la Jurisdicción de las Repúblicas de Centro América, bajo el canapé celestial del Zenit, cerca de la H. que corresponde al 10o Lat. N. y 84o Long. O. del meridiano de Greenwich.

A todos los que esta Carta Constitutiva vieren,

SALUD CONTENTO SABIDURIA

Sabed que Nos el Sup. Consejo de Sob. Gr. Inspectores Generales del Gr. 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, para la Jurisdicción de Centro América, reunido en amplia forma, en la ciudad de San José de Costa Rica.

Por la presente nombramos, autorizamos y damos poder a nuestro digno H. JUAN J. CAÑAS Gr. 18, para que ejerza las funciones de Venerable Maestro; a nuestro digno H. SALVADOR GONZALES Gr. 18, para las de Primer Vigilante, y a nuestro digno H. MANUEL OLIVARES Gr. 3, para las de Segundo Vigilante, en una Logia de Masones, libres y aceptados, que en virtud de la presente se constituirá, formará y establecerá en la ciudad de Nueva San Salvador, en la República de El Salvador.

Cuya Logia será conocida bajo el nombre o título de "Caridad y Constancia" No. 18, y el mencionado Venerable Maestro y Vigilantes y sus sucesores en sus empleos, quedan por la presente autorizados (por y con consentimiento y a presencia de la mayoría de dicha Logia, citados al efecto y presentes en tales actos) para elegir e instalar a los Oficiales de la referida Logia, al quedar vacantes sus funciones según la manera y forma prescrita o que prescriba la Constitución de este Supremo Consejo.

Y, además, queda por la presente revestida dicha Logia con plenos Poderes y Autoridad para reunirse en las ocasiones en que legalmente deba hacerlo con objeto de conferir los tres grados simbólicos, admitir en su seno nuevos miembros y ejecutar

cada uno de sus actos regulares, los que deben redundar en su honor y provecho, conformándose en todos sus procedimientos a la Constitución de este Supremo Consejo, o de lo contrario damos por anulada esta Patente y sin efecto los Poderes que en ella conferimos.

Firmado por nuestra mano y sellado con el Sello del Supremo Consejo, en la ciudad de San José de Costa Rica, el 17 día del mes llamado Ab. A. H. 5642, que corresponde al 2 de Agosto del año Domini 1882.

El Sob. Gr. Com.,
(f.) ML. A. BONILLA, 33

El Gr. Sec. Gral.,
(f.) A. K. OSBORNE, 33

El Gr. Tesor.,
(f.) A. AGUILAR, 33

ORGANIZADORES DE LA RESPETABLE
LOGIA UNION No. 19 EL 9 DE MARZO DE 1883

Manuel Antonio Bonilla Carillo, gr. 33
Aloysius K. Osborne, gr. 33
Lorenzo Montúfar, gr. 33
José María Castro, gr. 33
Andrés Sáenz Llorente, gr. 33
Aquiles Bigot, gr. 33
Alejandro Aguilar Castillo, gr. 33
Manuel Aragón Quesada, gr. 33
José Antonio Pinto, gr. 33
Félix Bonilla Carrillo, gr. 33
Francisco B. Cabello, gr. 33
Francisco Peralta, gr. 33
Juan Rafael Carazo, gr. 32
Bernardo Soto, gr. 18
Julián Volio, gr. 18
Alejandro Alvarado García, gr. 18

Juan L. Quirós, gr. 18
Lorenzo Chase, gr. 18
Juan Fernández Ferraz, gr. 18
Rafael Carranza, gr. 18
Manuel G. Escalante, gr. 18
Ascensión Esquivel, gr. 3
Rafael Montúfar, gr. 3
Tobías Zúñiga Castro, gr. 3
Nazario Toledo, gr. 3
Julián M. Cornejo, gr. 3
Juan W. Valenzuela, gr. 3
Manuel J. Carranza, gr. 3
Joaquín Iglesias, gr. 3
Venancio A. García, gr. 3
Recaredo Bonilla
Leoncio Bonilla, gr. 3
Gregorio Monge, gr. 3
Mateo R. Fournier
Juan N. Venero
Manuel Felipe Quirós, gr. 3
J. J. de Jogh, gr. 3
Alejandro Castro Carrillo, gr. 3
Julio Díaz Granados, gr. 3
Guillermo Holst, gr. 3
Otoniel Pinto, gr. 3
Ceferino Escalante, gr. 3
Martín Bonnefil, gr. 3
Max Esquivel, gr. 3
Santiago Güell, gr. 3
Faustino Padilla, gr. 3
Gaspar Venegas, gr. 3
Juan Bautista Vargas
Adán N. Boza
Juan Félix Fernández

Jesús Salazar

Abelardo Cepa

Luis Hine, gr. 3

Federico Fernández

Jaime Ross hijo, gr. 3

B. Marichal, gr. 3

Andrés Boza

Toribio Mora

Charles H. Van Patten

Gregorio Fuentes, gr. 1

PROGRAMA MASONICO

ADOPTADO POR LA LOGIA UNION FRATERNAL No. 19

Deseando la Sociedad Masónica que todo el que manifieste interés en pertenecer a ella, se libre el riesgo de sufrir un desengaño, y queriendo dar en tiempo oportuno una prenda de su buena fe, considera justo dar a los aspirantes ideas exactas, tanto para que se instruyan en el verdadero objeto de la Sociedad, cuanto porque desechen las vulgaridades que corren de boca en boca y que hacen formar de ella conceptos erróneos y ridículos.

La Masonería no se propone satisfacer ningún interés mezquino, ninguna mira egoísta: su objeto es altamente noble, su misión exclusivamente humanitaria. Ella trabaja para fomentar la caridad y filantropía en todos los hombres de todas las clases y condiciones, y de todas las creencias religiosas. Pretender incorporarse por intereses privados o por objetos particulares sería un absurdo; y efectuarlo sin encontrar en sí toda la abnegación que la Masonería demanda, un engaño.

La Masonería no exige de sus miembros la abjuración de sus principios religiosos, ni osa penetrar en sus dogmas peculiares: bástale saber que el aspirante profesa una religión, y que cree en Dios, en su justicia y en la vida eterna. Las puertas de la Masonería jamás se abren para admitir a un ateo que niega la existencia del Supremo Hacedor.

La Masonería no necesita poderosos, pero tampoco admite en su seno personas que no tengan una ciencia, arte, oficio o renta con qué poder atender a las necesidades de su familia; y sin menoscabar estos primeros deberes, un pequeño sobrante para hacer frente a los gastos de la sociedad, y socorrer a los necesitados.

Por último, el que aspira a proponerse como candidato, debe ejercitar la temperancia, ser industrioso, y aplicando a su profesión, fiel a su Jefe o Maestro, practicar la virtud, partir su pan con el necesitado, y no comer de otro sin pagarlo, enseñar el verdadero camino al viajero extraviado; huir del juego, la embriaguez, la usura, y todos los vicios que condena la moral; y finalmente, prestar a sus hermanos cuantos socorros, auxilios y protección le permitan sus circunstancias.

El aspirante que penetrado de estas bases se encuentre capaz de llenar cumplidamente el objeto, pondrá su firma a la declaración que se halla al pie de este programa.

INICIACIONES CELEBRADAS
EN LA RESPETABLE LOGIA
UNION FRATERNAL No. 19 ⁽⁷²⁾

1883

	Pablo Pérez Alfonso	11 de mayo
	José Montúfar	11 de mayo
*	Tranquilino Chacón	23 de junio
	Emiliano Padilla	12 de julio
	Camilo Mora Aguilar ⁽⁷³⁾	19 de julio
	Juan Montalto	30 de agosto
*	Constant Audrain	30 de agosto
	Juan Diego Braun	27 de setiembre
	Adolfo Salazar	4 de octubre
	Félix A. Montero	2 de noviembre
	Juan de Dios Céspedes	8 de noviembre
	Warren Chase	13 de noviembre
	Gorgonio Herrero	20 de noviembre
	Fernando Goicoechea	22 de noviembre
*	Leoncio Audrain	27 de noviembre
	Francisco Salazar Guardia	27 de noviembre
	Laureano Batalla	27 de noviembre

1884

	Ignacio Pérez	29 de febrero
	Elías Reyes Bolaños	11 de marzo
	José Joaquín Arias	1 de abril
*	Ricardo Nanne Escalante ⁽⁷⁴⁾	5 de abril
	Francisco de la Paz	25 de abril
	Donato Yglesias	2 de mayo
	Federico Fonseca González	6 de mayo

⁷² Por no poseer los últimos libros de actas de esta Respetable Logia Unión Fraternal No. 19, nos es imposible completar este Cuadro.

⁷³ Hijo del ilustre Presidente de Costa Rica, don Juan Rafael Mora.

⁷⁴ Este h. había sido recibido como luvetón en la antigua Logia Unión Fraternal No. 7.

Eulogio Fonseca	9 de mayo
Francisco Rucavado	22 de julio
Luis Matamoros Sandoval	8 de agosto
* Celedonio Loynaz	21 de octubre
Cérvulo Quirós	31 de octubre

* Fundadores de la Respetable Logia Regeneración No. 6, en 1888.

1885

Vicente de Jesús Padilla Castro	13 de enero
Guillermo Obando	16 de enero
Cipriano Soto	7 de agosto
Juan Bautista Quirós Segura (⁷⁵)	4 de diciembre
Silviano Matamoros	18 de diciembre
Ignacio Mora	23 de diciembre
Manuel Salas Ocampo	23 de diciembre

1886

Antonio Ciófalo	26 de febrero
-----------------	---------------

⁷⁵ Presidente provisional que fué de Costa Rica.

NOMINA DE LOS OFICIALES
Y MIEMBROS ACTIVOS DEL SUPREMO
CONSEJO CENTRO AMERICANO, 1883 ⁽⁷⁶⁾

Del Oriente del Supremo Consejo de los Soberanos Grandes Inspectores Generales
Gr. 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería para Centro América.

San José de Costa Rica, 12 d.: d.: m.: m.: Kislev A.: V.: L.: 5883, o sea
11 de noviembre de 1883.

Pod.: H.: José de la Hanty, Sob.: Gr.: Insp.: Gnl.: Gr.: 33,
Gran Secretario Gnl.: Supremo Consejo del Uruguay.

S.: S.: S.:

Ilust.: y Q.: Hermano:

Por orden del Sob.: Gr.: Com.: os comunico la siguiente lista de los Oficiales
y Miembros Activos de este Supremo Consejo.

Manuel A. Bonilla, gr. 33, Sob.: Gr.: Comendador.

Guillermo Nanne, gr. 33, Te.: Gr.: Comendador.

Andrés Sáenz, gr. 33, Gr.: Mtro.: de Estado.

Alejandro Aguilar, gr. 33, Tesor.: Gnl.:

Aloysius K. Osborne, gr. 33, Gr.: Sec.: Gnl.:

Aquiles Bigot, gr. 33, Gr.: Archiv.:

Manuel Aragón, gr. 33, Cap.: de las GGds.:

José María Castro, gr. 33.

Félix Bonilla, gr. 33.

Lorenzo Montúfar, gr. 33.

Francisco Peralta, gr. 33.

George Müllner, gr. 33.

Francisco Cabello, gr. 33.

Adolfo Ruho, gr. 33.

José Antonio Pinto, gr. 33.

Juan Padilla, gr. 33.

Alejandro Alvarado, gr. 33.

Carlos R. Lordly, gr. 33.

⁷⁶ Tomado del Boletín Masónico del Gran Oriente del Uruguay, de 5 de enero de 1884, página 99.

Rafael Zaldívar, gr. 33.

León Dreyfus, gr. 33.

Me quedo de vosotros,

Vuestro humilde H:.

A. K. OSBORNE

ESTATUTOS CIVILES
DE LA MASONERIA DE CENTRO AMERICA
SAN JOSE DE COSTA RICA, C.A.
1884

*Dei Optimi Maximi Universitatis Rerum Fontis
ac Originis ad Gloriam
Ordo ab Chao*

CAPITULO 1.o

Artículo 1.o-El Supremo Consejo de los Inspectores Generales, Caballeros Comendadores del Santo Imperio del 33 y último grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería para las Repúblicas de Centro America, debida y legalmente establecido, organizado y constituido bajo el distintivo de: GRAN ORIENTE Y SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO, el día 20 de abril de 1871 ⁽⁷⁷⁾, en la ciudad de San José de Costa Rica, cerca de la H:. L:. y bajo la B:. C:. del Z:. que corresponde a 10o Lat:. N:. y 84o Long:. O:. del Meridiano de Greenwich, ha tenido a bien promulgar los siguientes ESTATUTOS CIVILES para el régimen y gobierno de los Talleres en esta jurisdicción, y con el objeto de adquirir su personería civil como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones con arreglo a las disposiciones y leyes de las diferentes Repúblicas de Centro América.

CAPITULO 2.o

PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 2.o-La Masonería Centro Americana es una Institución filosófica, progresista, civilizadora y filantrópica, formada para la asociación de hombres honrados, libres e independientes y que observan y respetan la Constitución y Leyes del País, reunidos en una sola familia por los vínculos de la FRATERNIDAD y gobernados por los principios, doctrinas y leyes universales de la Sociedad y especialmente

⁷⁷ Fecha del Decreto del Gran Oriente Neo-Granadino, por el cual se reconoce al Gran Oriente Centro Americano establecido el 9 de enero de 1871.

por los presentes ESTATUTOS y sus REGLAMENTOS internos.

Artículo 3.o-Su principio es la creencia en un DIOS, SER SUPREMO y GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO; su base: la libertad civil y de conciencia; su objeto: conocer, profesar y propagar la verdad en todas sus manifestaciones, el estudio de la moral universal y la práctica de todas las virtudes, el ejercicio de la caridad educando y enseñando al que no sabe, socorriendo sin humillación al enfermo pobre, al impedido de trabajar, a los huérfanos desamparados y a las viudas desgraciadas para que se conserven dignas de respeto; sus fines: el amor a la humanidad y su perfección moral y progreso material, combatiendo el mal, los vicios y las imperfecciones; sus preceptos: la honradez, la ilustración, el trabajo, el respeto y consideración mutua; su lema: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD.

Artículo 4.o-Para que los principios de la Fraternidad sean eficaces, la Masonería recomienda a sus miembros el respeto a la fe religiosa y las opiniones políticas de sus asociados y de todos los hombres en general, mientras que ellas tengan por base la moral.

Artículo 5.o-Debiendo considerarse a todos los hombres como hermanos, la Masonería recomienda, asimismo, la discreción y prudencia en la propaganda de sus principios, de palabra, por escrito y por el buen ejemplo.

Artículo 6.o-Tratándose de la asociación entre sí y entre sus familias, los fines de la Institución son deberes sagrados, iguales a los que, en el orden civil, existen entre hermanos, padres e hijos.

CAPITULO 3.o

DE LA MASONERIA Y SUS MIEMBROS

Artículo 7.o-Todo Masón, de cualquier país que sea, cualquiera que sea el rito que profese, es miembro de una grande y sola familia esparcida por la superficie de la tierra, y constituyen todos la Orden Masónica, del mismo modo que es una sola la especie a que pertenecen, uno el Globo que habitan, y una la Naturaleza que contemplan.

Artículo 8.o-La Masonería admite diversos ritos y grados, mas esta diversidad no altera los principios que profesa, ni los medios que adopta, ni el objeto que ella se propone. Los ritos principales son: el Escocés o Antiguo, el de York, y

el Francés o Moderno. La Masonería trabaja en Sociedades que llevan el nombre de Logias, Consejos, Capítulos, Tribunales y Consistorios. La Masonería del Rito Escocés Antiguo y Aceptado está dividida en treinta y tres secciones o grados, que se confieren en diferentes talleres, como se indica en sus respectivos Reglamentos y conforme a las disposiciones del Supremo Consejo, bajo cuyos auspicios y orden trabajan.

Artículo 9.o-La misión de todas las Logias es trabajar para los fines que la Orden se propone; la de las potencias: enseñarles las doctrinas masónicas, y dirigir sus acciones por la más pura moral y la observancia de los ESTATUTOS de la ORDEN.

Artículo 10.-Por éstos gobierna cada Potencia a todas las Logias de su dependencia; su poder es soberano e independiente en toda la extensión de su jurisdicción territorial, sin que pueda otra Potencia Masónica ejercer acto alguno de autoridad dentro de aquélla.

Artículo 11.-La Asociación Masónica de Centro América se compone de:

1.-Todos los asociados que actualmente son miembros activos de las Logias regulares existentes.

2.-Los que ingresen en lo sucesivo en dichas Logias, y en las que puedan ser creadas regularmente.

3.-Los Representantes de las Asociaciones Masónicas del exterior mientras que lo sean.

Artículo 12.-Para ser asociado y formar parte de la Institución, es necesario:

1.-La creencia en DIOS, SER SUPREMO y GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

2.-Ser fiel amante de su país y obediente a sus leyes.

3.-Tener 21 años cumplidos.

4.-Gozar de buena opinión y concepto moral e intelectual.

5.-Tener medios propios u ocupación decorosa que proporcione los recursos necesarios para la subsistencia.

6.-Cumplir estrictamente todas las formalidades y requisitos establecidos o que se establezcan en lo futuro por las disposiciones de la Institución.

Se hace una excepción al inciso 3.o de este artículo, relativo a la edad de 21 años, a favor de un hijo de masón propuesto por su padre o tutor o con su consentimiento, y en tales casos la edad de diez y ocho años será suficiente para la admisión, siempre que reúna las demás condiciones establecidas en el artículo

arriba mencionado.

Artículo 13.-Las personas propuestas y no admitidas en una Logia, no podrán ser recibidas en ninguna otra sino después de ser nuevamente propuestas, transcurrido un año.

Artículo 14.-Los proponentes y los propuestos que eludieren los requisitos expresados en los artículos que anteceden, serán expulsados de la Asociación.

Artículo 15.-Para ser socio regular y poder gozar de los derechos que la Sociedad y estos Estatutos conceden, es necesario:

1.-Ser miembro activo y cotizante de una de las Logias de la dependencia, no pudiendo serlo a la vez de dos, salvo que sea simplemente Honorario o Libre.

2.-Respetar las leyes del país y sus autoridades.

3.-Profesar la más decidida adhesión a los principios y fines de la Masonería, y cooperar con su inteligencia y posición a la defensa de la Institución.

4.-Prestar apoyo y protección a sus coasociados, con arreglo a sus facultades.

5.-Acatar los acuerdos y disposiciones de las Corporaciones Masónicas superiores.

6.-No llevar ante los tribunales del país cuestiones propias contra sus coasociados, sin intentar previamente los medios conciliatorios, valiéndose de la Logia a que pertenezcan aquéllos.

7.-No atacar los actos de la vida privada, ni ofender a sus coasociados por medio de la prensa, cualquiera que sea la causa del agravio o el móvil que pueda motivarlo, teniendo expedita la vía para hacerlos antes expulsar de la Institución, si se hubieren hecho indignos de la fraternidad masónica.

Artículo 16.-Todo socio tiene derecho:

1.-A recibir protección fraternal, socorro personal y auxilio pecuniario, en la forma y medida más amplia que a sus asociados, individual y colectivamente, les sea posible efectuar.

2.-A que se haga extensiva esta protección a su viuda, hijos menores y aun mayores en estado de indigencia.

3.-A la elección y elegibilidad para cualquier empleo en la Corporación a que pertenezca según sus méritos y conforme a las disposiciones establecidas en los reglamentos particulares del caso.

4.-A no poder ser despojado de sus derechos de socio, sino en virtud de resolución pronunciada con las formalidades establecidas, o en virtud de las

disposiciones expresas de los Reglamentos de la Institución.

5.-A poder presentar peticiones a las Corporaciones Superiores, cuando lo requieran su bienestar o sus intereses.

6.-A reclamar contra cualquier acto ofensivo a la justicia y a su dignidad, observando las formalidades establecidas y las que puedan establecerse.

7.-A emitir libremente sus ideas *in voce* o por escrito, siempre que éstas no se aparten del orden moral y se expresen con la cultura debida.

8.-A proponer, bajo su responsabilidad, la admisión de personas a la afiliación de coasociados en la Corporación a que pertenezca.

9.-A exigir en las épocas fijadas por los reglamentos, las cuentas de la Corporación a que pertenezca, como miembro cotizante, y a conocer, discutir y votar en todos los actos de la misma.

10.-A solicitar su retiro de la Logia o *placet* para afiliarse en otra, siempre que se halle a cubierto de sus obligaciones pecunarias.

11.-A presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la Institución, ya a la Logia a que pertenezca o ya por intermedio de ésta a las Oficinas Superiores de la Institución.

Artículo 17.-Los derechos anexos a la calidad de socio quedarán en suspenso accidentalmente, con respecto a aquel que, por su libre y deliberada voluntad, se separe de la Asociación y deje de formar parte activa y vital de la misma. Trascurridos seis meses sin que se haya afiliado en una Logia, si existe en el lugar de su domicilio, caerá en irregularidad.

Artículo 18.-Los derechos todos serán guardados al socio que violentamente fuere obligado a alejarse del país, siempre que no existan causas que constituyan delitos para la Institución.

Artículo 19.-Los derechos del socio se suspenden:

Por el enjuiciamiento masónico, una vez que la Logia a que pertenece lo declare así;

Igualmente por dejar de contribuir, durante cuatro meses, a las cotizaciones y gastos de la Institución, pudiendo cada Logia en particular establecer mayores responsabilidades y severidad en su régimen interno.

Artículo 20.-Los derechos de socio se pierden:

1.-TEMPORALMENTE: Por actos calificados de faltas o delitos en el Reglamento interior.

2.-INDEFINIDAMENTE: Por actos probados que las leyes penales del país califican y juzgan como delitosos o crímenes; por todo acto de la vida social o masónica que ejercido sin derecho y con deliberación, contrarie los principios consignados en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de la Institución; por condena definitiva de los Tribunales del país, en razón del crimen de homicidio, heridas, robos, falsificaciones, quiebra fraudulenta, estafa y atentado contra el pudor; por actos probados de abuso de confianza, seducción o rapto de esposa, hija o hermana de un socio; por calumnia o difamación entre socios y por injurias proferidas por la prensa antes que el escritor haya acusado y conseguido la condena del socio atacado, por resolución de las Corporaciones masónicas; por abusar de la calidad, grados y dignidad masónica en beneficio propio o ajeno; por provocar y aceptar duelos entre los socios; por causar intrigas y desacuerdos entre los miembros de las Oficinas, a punto de convertirlas, en vez de asilo de paz y concordia, en campo de contendientes que se aborrecen y detestan.

En el caso del inciso 1.o de este artículo, vencido el plazo de la suspensión, el socio punido queda de hecho rehabilitado.

Los individuos comprendidos en cualquiera de las disposiciones del segundo inciso, no podrán volver a pertenecer a la Institución, sin previa rehabilitación.

CAPITULO 4.o

DEBERES Y DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 21.-Toda Corporación está obligada:

1.-A propender constantemente a la unión y fraternidad entre los socios, lo mismo que con las demás Corporaciones.

2.-A procurar la ilustración de sus miembros, fomentar la educación y propender al alivio de las clases desvalidas.

3.-A satisfacer las cotizaciones establecidas por los Reglamentos internos, y las que se dicen por disposiciones especiales.

4.-A corresponder para fines humanitarios, según sus facultades, a las invitaciones de las demás Corporaciones.

5.-A cumplir y hacer cumplir los Reglamentos internos, los Estatutos Generales y las resoluciones de las Potencias masónicas.

Artículo 22.-Ninguna Logia de la dependencia podrá ser eliminada del Cuadro General de la Institución, sino en virtud de resolución regularmente pronunciada con arreglo a las disposiciones generales y leyes especiales sobre enjuiciamiento.

Artículo 23.-Las Logias de la dependencia de la Institución tienen derecho:

1.-A admitir o rechazar los candidatos que les fueren propuestos para su admisión o afiliación.

2.-A nombrar miembros honorarios o libres cuando haya mérito para ello.

3.-A elegir sus funcionarios conforme a los reglamentos internos.

4.-A administrar libremente sus fondos.

5.-A fijar las cotizaciones mensuales de sus miembros.

6.-A ejercer la disciplina sobre todos los socios que asistan a sus trabajos.

7.-A expedir certificados y demás documentos que correspondan a sus atribuciones.

8.-A nombrar Diputados a la Asamblea General, dándoles sus instrucciones, y además su Representante a aquellas que se hallan lejos de la Capital donde ésta se reúne.

9.-A dictar sus Reglamentos particulares de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General, sometiéndolos a la aprobación del Gran Maestro, Gran Comendador, con las formalidades prescritas.

10.-A gestionar, ante quien corresponda, en defensa de sus derechos.

11.-A presentar por escrito a la Dirección o Supremo Consejo, proyectos tendientes a mejorar las condiciones de la misma.

CAPITULO 5.o

DIRECCION, DOMICILIO Y CAPITAL DE LA ASOCIACION

Artículo 24.-Por Carta Constitutiva extendida por el Gran Oriente Neo-Granadino (hoy Colombiano) firmada el 20 de abril, 1871, fué reconocido y debidamente promulgado ante el Mundo Masónico el establecimiento del SUPREMO CONSEJO CENTROAMERICANO, teniendo en su seno un Gran Oriente para la Jurisdicción de la América Central, que se componen de las cinco Repúblicas de COSTA RICA, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y SALVADOR.

Artículo 25.-Por tanto, la suprema autoridad masónica en Centro América es

el Supremo Consejo Centro Americano, que tiene su sede en la actualidad en San José de Costa Rica, y sus reuniones se verificarán con arreglo a las disposiciones del Reglamento interno y en las épocas fijadas por el mismo.

Artículo 26.-La Asociación tiene además oficinas bajo la denominación de Logias, en todo el territorio nacional, y establecerá cuantas juzgue conveniente a su desarrollo y a la consecución de sus fines; las que son dirigidas por sus presidentes y demás funcionarios, bajo la dependencia de la Dirección Central.

Artículo 27.-El Capital de la Asociación lo componen actualmente:

1.-Las cotizaciones mensuales de sus miembros o de las Logias y demás cuerpos que están bajo su jurisdicción.

2.-Las contribuciones extraordinarias que se establezcan, así como los créditos que constan de sus libros.

3.-Las suscripciones o donaciones que se destinen al desarrollo de la caridad y beneficencia bajo su dirección.

4.-Un solar con su correspondiente edificio, situado en la calle de la Universidad No. 26, y las rentas que de él se reciben.

5.-El mobiliario y útiles del edificio arriba mencionado, y que ocupa la Asociación.

6.-Lo demás especificado en el Reglamento interno.

Las fincas, numerario, mobiliario y útiles particulares o que han adquirido las Logias de la dependencia son propiedades de las mismas, debiendo sin embargo ingresar al capital de la Institución en los casos previstos en los artículos números 29 y 45.

Artículo 28.-La Asociación no reconoce ni acepta otras obligaciones que las que asuma directamente la Dirección o Administración central, en nombre de la colectividad, bajo la firma de su Presidente y demás funcionarios con arreglo a estos Estatutos.

Las obligaciones particulares de cada Logia son de cargo exclusivo de la que las contraiga, y ella responde con sus propios recursos, estando separados, en absoluto, los bienes de la colectividad, de los particulares de cada una de las Logias, y los de éstas entre sí, no pudiendo las obligaciones contraídas por la Dirección Central, obligar los bienes de estas últimas, como las particulares de las Logias no pudiendo obligar los de la administración central.

Artículo 29.-Toda vez que por cualquiera causa cese de existir una Logia,

desconozca la autoridad de la Dirección Central, o se resista a someterse a las resoluciones o acuerdos del Supremo Consejo o en su caso del Soberano Gran Comendador, Presidente de la Asociación o a quien lo represente, pierde todo derecho en la Asociación, y los bienes de cualquiera clase, pertenecientes en propiedad a dicha Logia, pasarán de hecho a la colectividad, haciéndose cargo de ellos la Dirección Central. Si la Logia cesa de funcionar temporalmente, sus bienes pasarán a depósito, en poder de la expresada Dirección Central.

Artículo 30.-La Dirección o Administrativo Central de la Asociación está a cargo de un Presidente, conocido masónicamente con los títulos de GRAN MAESTRE, GRAN COMENDADOR, o SOBERANO GRAN COMENDADOR. El preside las reuniones del Supremo Consejo y las Asambleas Generales, hace cumplir sus deliberaciones y durante su receso dictará en su nombre y representación los acuerdos o disposiciones que estime convenientes. El tiene representación oficial y civil con plenos poderes; como Gerente, administra todos sus bienes raíces, muebles y capitales, pudiendo gestionar en su nombre ante todas las autoridades y tribunales del país dentro de los límites de su jurisdicción masónica, sin limitación alguna de facultades, salvo en el caso de suspensión, o imposibilidad física o moral.

Artículo 31.-El Presidente es asistido por un Secretario, un Tesorero y un Consejo de tres miembros del Supremo Consejo, quienes serán nombrados conforme a las disposiciones del Reglamento interno de la Sociedad.

Artículo 32.-Los decretos o acuerdos del Supremo Consejo serán certificados por el Secretario General, y en los casos necesarios copias de éstos serán remitidas a los cuerpos a quienes interesan.

Artículo 33.-El Presidente tiene la autorización de delegar sus poderes en un Diputado o Representante, para que éste le reemplace en la República para la cual sea acreditado.

Artículo 34.-Si se ausentare del país el Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vice, y no existiendo éste, por el Diputado o Representante del primero, supliéndose la vacante de los tres, interinamente, con la persona designada en los Reglamentos internos.

Artículo 35.-Solamente en caso de renuncia voluntaria, imposibilidad física o moral, separación o muerte del Presidente, se procederá a reemplazarle en la primera reunión o sesión ordinaria del Supremo Consejo, ejerciendo el Vice interinamente sus funciones.

Artículo 36.-Para que haya uniformidad en los trabajos de las varias oficinas de la dependencia, la Dirección nombrará un Representante o Comisionado para visitarlas e inspeccionarlas.

Para el desempeño de su cometido se le facilitarán los libros y los archivos, siempre y cuando así lo requiera.

El Representante ejercerá la supervigilancia para el cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones que emanen del poder Directivo, dando oportuno aviso a éste de cualquiera irregularidad existente que pudiera causar daño o interrumpir la armonía de la Sociedad.

CAPITULO 6.º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37.-El SUPREMO CONSEJO se reunirá en Asamblea General en la ciudad de San José de Costa Rica el tercer lunes de los meses de enero y julio de cada año (si no se dispone lo contrario por el mismo en una sesión anterior).

Artículo 38.-Estas sesiones se denominan del Gran Oriente y se componen de los miembros de los Grados 31 a 33 inclusive, y el Presidente y dos Diputados de las demás oficinas. Su objeto es deliberar puramente sobre asuntos de la Masonería Simbólica, sin que en lo ejecutivo pueda intervenir con el alto Poder del Supremo Consejo del 33 más que consultivamente.

Artículo 39.-Estos Diputados serán elegidos por cada Logia u Oficina conforme a las leyes subsidiarias de estos Cuerpos. Si los Diputados no pueden asistir en persona, se admiten cartas de poder a miembros residentes en el lugar en que se efectuará la sesión.

Artículo 40.-Todo miembro de la Sociedad que esté en el goce de sus derechos, puede asistir a estas reuniones y expresar, por medio del Diputado de su Oficina, su parecer sobre el asunto de que se trata, pero sin poder votar.

Artículo 41.-En estas sesiones la Dirección informará a los asociados del estado normal de la Institución, sus relaciones interiores y exteriores, junto con lo demás que considere de importancia o intereses generales.

Artículo 42.-La Asamblea General, siempre con las formalidades establecidas en su reglamento interior, puede y tiene derecho a iniciar y tramitar cualquier

proyecto tendiente al engrandecimiento, prosperidad y propagación de los principios de la Masonería y consecución de sus fines, fomentará la caridad, el apoyo, la unión y el amor fraternal entre los socios y demás personas, en nombre de la Institución, en beneficio de la misma o para el auxilio de los menesterosos y enfermos, en casos de guerra, epidemia u otros trastornos sociales, concederá pensiones o socorros extraordinarios a los socios, a sus viudas y huérfanos, cuyas necesidades y especiales circunstancias merezcan esa gracia; y le incumbe además:

1.-Tomar parte en toda idea o proyecto tendiente a propagar los conocimientos útiles.

2.-Fomentar el establecimiento de escuelas para la instrucción de los niños pobres.

3.-Establecer y administrar, por medio de la Dirección Central, una Caja de Socorros Mutuos, de ahorros y de crédito que pueda proporcionar recursos a los socios necesitados.

4.-Adoptar las medidas convenientes para hacer efectiva la protección y auxilio mutuos entre los asociados.

5.-Crear y organizar los recursos necesarios para costear una casa de asilo para los socios desvalidos, sus viudas y huérfanos, lo mismo que para sostener escuelas de instrucción primaria y de Artes y Oficios para niños de ambos sexos.

6.-Fundar una sociedad de señoras, a cuyo cargo queden los establecimientos de beneficencia de la Asociación.

7.-Fundar una biblioteca y cátedra donde se proclamen y enseñen los principios que sustenta la Institución.

8.-Fundar y costear un periódico que propague esos mismos principios, y en el que se publiquen las resoluciones tomadas por la Asociación o por cualquiera de sus Oficinas.

Artículo 43.-En los Reglamentos internos de la Asamblea General se determinará el arreglo o las disposiciones relativas a la manera en que tendrán lugar las discusiones y votación sobre las diferentes proposiciones; y también en ellos se fijará el *quorum* que sea indispensable para que tenga validez la reunión y sus disposiciones o acuerdos.

CAPITULO 7.o

DE LA SEPARACION Y EXPULSION DE LOS SOCIOS
Y DE SUS EFECTOS LEGALES

Artículo 44.-La separación o abandono voluntario de los socios, resultante del hecho de dejar de satisfacer sus cotizaciones durante cuatro meses, constituye irregularidad y les priva de todo derecho en la sociedad, no pudiendo hacer reclamo alguno, ni aun relativo a los capitales, bienes raíces, muebles y demás que posea la Institución, destinados exclusivamente a sus oficinas, escuelas, establecimientos de beneficencia, o a producir renta para su sostén. El único derecho que se reserva a estos socios es el de ser admitidos al seno de la Asociación, una vez que hayan abonado sus cuotas atrasadas y corridas hasta el día del reingreso, esto si no existen otras causas especificadas en los Reglamentos internos que se opongan a ello.

Artículo 45.-Los socios expulsados por las causas y con los trámites especificados en el Reglamento interno, pierden en absoluto todo derecho en la Asociación y en los bienes de la misma, como si nunca hubiesen pertenecido a ella. Su nombre será definitivamente borrado de sus Cuadros, y no podrá deducir reclamo alguno de cualquier clase que sea. Estas disposiciones son igualmente aplicables a las Logias como tales, para en caso que fueren eliminadas del Cuadro de la Asociación, por motivos y con los trámites especificados en el Reglamento interno, aun en el caso de separarse de la Asociación; sus bienes particulares quedarán pertenecientes a esta última con arreglo a lo dispuesto, y la Dirección Central tomará *ipso facto* posesión de los mismos. Los socios expulsados podrán ser rehabilitados en los casos especificados en el citado Reglamento.

Artículo 46.-Los socios, ni individual ni colectivamente, ni tampoco las Logias, pueden reclamar ante ninguna autoridad, Juez o Tribunal, de las resoluciones de la Dirección Central o Asamblea General ni de otra Corporación de la Institución, mucho menos de aquellos que declaren la irregularidad, suspensión de derechos o expulsión de los socios, debiendo estarse a lo que se haya resuelto definitivamente, según los reglamentos del caso.

CAPITULO 8.º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.-Si los Presidentes de las Repúblicas de Centro América pertenecieren o quisieren pertenecer a la Asociación, serán proclamados GRANDES PROTECTORES de la Masonería en sus Repúblicas, y durante el tiempo que ejerzan la Suprema Magistratura del Estado.

Artículo 48.-Los honores y las atribuciones que corresponden a los GRANDES PROTECTORES de la Orden, serán indicados y determinados por los reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 49.-Ninguna Logia puede dirigirse a las autoridades civiles ni a Corporación alguna, sin la autorización del Presidente de la Asociación y de las autoridades civiles.

Artículo 50.-Toda manifestación pública queda prohibida a las Logias en particular, salvo aquellas que se hagan en honor de la patria misma o con la aprobación y permiso del Presidente de la Asociación y de las autoridades civiles.

Artículo 51.-Las Logias no pueden reunirse colectivamente, ni menos deliberar, quedando prohibida toda reunión, aunque sea de sus funcionarios, con el objeto de preparar proyectos de resoluciones que sólo pueden presentarse, discutirse y votarse en la Asamblea General, ni tampoco pueden hacerlo con otro fin, cualquiera que sea, sin la autorización necesaria.

Artículo 52.-La Asociación, como toda institución de instrucción, ilustración, perfeccionamiento moral, caridad y beneficencia, tiene duración indefinida.

Artículo 53.-Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Supremo Poder Masónico en Centro América, con la aprobación de las autoridades civiles de la respectiva República.

Artículo 54.-Quedan derogados en todas sus partes las leyes, estatutos o reglamentos que no se hallen en armonía con los presentes Estatutos Civiles, que serán jurados y obedecidos en todos los talleres de los diversos ritos del seno del Gran Oriente Centro Americano.

Dados, sancionados y firmados en el Gr.: Oriente de San José de Costa Rica, a los veinte días del m.: m.: Ab. año V.: L.: 5884, año 1884 E.: V.: 13 de Agosto.

El Gr.: Maestro Com.:

(f.) MANUEL A. BONILLA

El Sec.: Gral.:

(f.) A. K. OSBORNE

APROBACION DE LOS "ESTATUTOS CIVILES
DE LA MASONERIA DE CENTRO AMERICA"
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

En el libro No. 1234 de Indice de Libros, Acuerdos de Gobernación, al folio 77, se encuentra el acuerdo que literalmente dice así:

No. 111

Palacio Nacional

San José, Agosto 16 de 1884.

Examinados detenidamente los 54 artículos de que constan los "Estatutos Civiles de la Masonería de Centro América", presentados para su aprobación, y no encontrando en ellos oposición alguna a la ley fundamental ni a las secundarias, Su Excelencia el General Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes los referidos Estatutos, y reconocer, en consecuencia, la personalidad jurídica del Gran Oriente Centro Americano, domiciliado en esta Capital.-Publíquese.

De orden de su Excelencia el General Presidente.

SOTO

DOCUMENTOS RELATIVOS
A LA PROPIEDAD DEL SUPREMO CONSEJO
CENTRO AMERICANO
EN SAN JOSE DE COSTA RICA

Sección Propiedad.	Partido: San José
Tomo: 51. Folios: 453	No. 4.283 - asientos: 1
453	2
454	3
455	4
455	5

"Inscripción No. 1.-Solar situado en la calle de la Universidad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de la Provincia, Linderos: Norte, calle en medio, casa y solar del señor Mercedes Carrillo; Sur, solar de Francisco Hernández; Este, casa y solar de Joseía Alvarado; y Oeste, solar de la testamentaria de Francisco Carrillo. Medida superficial: veinte varas de frente por cincuenta de fondo poco más o menos. Gravámenes: ninguno. El señor Santiago Rojas, mayor de edad, agricultor, y de este vecindario, para inscribir la finca descrita en nombre de sus menores hijos JUAN JOSE i MARTINA DE LA TRINIDAD ROJAS i BUSTAMANTE, el primero de dieciséis años y la segunda de doce, pidió título posesorio de ella ante el Lic. don Ramón Carranza, Juez Primero Civil y de Comercio de esta Provincia, exponiendo: que hace como ocho años la posee en nombre de dichos menores, a título de propietario: que éstos la adquirieron por herencia de su finada madre Martina Bustamante, por iguales partes, y que hoy vale setecientos setenta y cinco pesos. Los testigos señores Mercedes Carrillo y Rafael Carrillo, mayores de edad, dependientes de comercio, propietarios y vecinos de esta ciudad, examinados legalmente, declararon contestes confirmando lo expuesto por el petente; y el Juez, de acuerdo con el dictamen del Agente Fiscal, señor J. Joaquín Alfaro, por auto dictado a las once del dos de noviembre último, aprobó la información y ordenó la inscripción pedida sin perjuicio de tercero. Todo consta del expediente original, presentado a este Registro a las dos del cinco del mismo noviembre, asiento quinientos quince, folio ciento treinta, tomo quinto del Diario. A solicitud del peticionario hago la inscripción mandada, en San José, a seis de marzo de mil ochocientos setenta y uno. Dros: veintiocho

cénsts.- (f.) B. Salazar".

"Inscripción No. 2.-Esta finca según la inscripción número uno anterior en donde está descrita i valorada, pertenece a los menores Juan José i Martina de la Trinidad Rojas y Bustamante, el primero dieciséis años de edad, la segunda de doce, los dos solteros y de este vecindario. Gravámenes: ninguno. El señor Santiago Rojas y Aguilar, padre y tutor de dichos menores, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para verificar la venta de esta finca solicitó la correspondiente licencia ante el Juez Primero Civil y de Comercio de esta provincia Lic. Ramón Carranza, quien, previa la información de utilidad y necesidad, la concedió por auto dictado a las once de la mañana del ocho de octubre último. En consecuencia el referido señor Rojas y Bustamante vende esta finca a los señores LEONSO DE VARS i DUMARTRAI, JOSE QUIRCE i FIGUERA i MANUEL ANTONIO BONILLA i CARRILLO, el primero casado, de sesenta años de edad, agricultor y natural de Francia; el segundo mayor de cincuenta años, viudo, arquitecto y natural de España, y el último de treinta y seis años de edad, casado, agricultor y todos tres vecinos de esta ciudad, por la cantidad de ochocientos pesos que en metálico confiesa haber recibido. Todo consta de escritura otorgada en esta ciudad, a las once de la mañana del cinco de noviembre último, ante el Alcalde Primero Constitucional de la misma, señor Diego Corrales, según su testimonio expedido por el mismo Cartulario y presentado a este Registro a las once del dieciséis de enero, asiento mil seiscientos veintiuno, folio cuatrocientos siete, tomo quinto del Diario. A solicitud del comprado señor Quirce, hago esta inscripción en San José, a dos de junio de mil ochocientos setenta y uno. Dros. veinticuatro cénts.- (f.) B. Salazar".

"Inscripción No. 3.-Esta finca, según la inscripción número dos anterior, en donde está valorada y hecha referencia de su descripción, pertenece a los señores Leonso de Vars y Dumartrai, José Quirce y Figuera y Manuel Antonio Bonilla y Carrillo, el último mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, y los otros dos hoy finados, que fallecieron siendo casados, y en el título que aquí se inscribe se expresa que la medida de esta finca es equivalente a dieciséis metros, setenta y dos centímetros de frente y cuarenta y un metros, ocho decímetros de fondo poco más o menos. Gravámenes: ninguno. José Campabadal y Calvet, mayor de treinta y cinco años, casado, artista, natural de España y avecindado en la ciudad de Cartago, como apoderado generalísimo de las personas que componen la sucesión del expresado Quirce, que lo son: su viuda aún doña María Ortiz Martínez, mayor de sesenta y tres

años, y sus hijos José Quirce Ortiz, casado, mayor de cuarenta y cuatro años, propietario; Paulina Quirce Ortiz, casada y autorizada por su marido Eduardo de Luque y Pineda, ambos mayores de cuarenta años; María del Carmen Quirce y Ortiz, casada y autorizada por su marido José López Cruz, ambos mayores de treinta y dos años, los dos maridos plateros, las mujeres de oficio doméstico y todos vecinos de la ciudad de Córdoba, Reino de España, y únicas partes e interesados en la mortuaria respectiva: el citado Manuel Antonio Bonilla y Carrillo y doña Jacinta Bonilla y Carrillo, mayores de edad, de oficio doméstico, viuda la última, casadas y autorizadas por sus maridos las otras, señores José Durán Santillana, el citado Manuel Antonio Bonilla y Manuel Argüello Mora, mayores de edad, agricultor el primero, abogado el tercero y todos de este vecindario, en su carácter de viuda la cuarta e hijas legítimas las tres primeras del referido Leonzo de Vars, otorgan que los citados Quirce Figuera, don Leonzo de Vars y el mismo Manuel Antonio Bonilla, compraron esta finca con dinero de la Sociedad Masónica, conocida legalmente con el nombre de "Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano" radicado en esta ciudad y por comisión de la misma sociedad en la suma de ochocientos pesos: que en tal virtud, Campabadal en su carácter de apoderado, don Manuel Antonio por sí y las señoras de Vars Castillo y doña Jacinta Bonilla de Vars, únicas partes e interesadas en la mortuoria del indicado de Vars Dumartrai, trasmiten a dicho "GRAN ORIENTE Y SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO" la propiedad y posesión de la presente finca. El ya dicho don Manuel Antonio Bonilla y Carrillo, en concepto de presidente de dicha Asociación, conocido en ella con los títulos de "Gran Maestro", "Gran Comendador", "Soberano Gran Comendador", aceptó el contrato relacionado. Pagado el timbre. Todo consta de dos escrituras otorgadas en esta ciudad, en el mes de marzo próximo pasado, la primera a las tres de la tarde del quince y la otra a las cinco de la tarde del veintiuno, ambas ante Inocente Moreno, Alcalde Primero de la misma, según sus testimonios expedidos por el mismo y presentados a este Registro a las tres del veintiuno del corriente mes, asientos novecientos treinta y seis, folio doscientos veinticuatro, tomo cuarenta y dos del Diario. A solicitud de Mariano Fonseca, Procurador General, hago esta inscripción en San José, a veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y siete. Derechos: dos pesos. Advierto: que la primera de las escrituras citadas fué otorgada ante Cipriano Soto, Alcalde Primero de esta ciudad, por ministerio de la ley, quien expidió el testimonio de la misma y no como antes se dijo. La misma fecha.-(f.) José E. Mora".

"Inscripción No. 4.-Esta finca según la inscripción número tres anterior, en donde está valorada y hecha referencia de su inscripción, pertenece a la Sociedad Masónica denominada GRAN ORIENTE Y SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO, domiciliada en esta ciudad. Gravámenes: ninguno. Manuel Antonio Bonilla y Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, pidió título posesorio ante Manuel Argüello, Juez Primero Civil en primera instancia de esta Provincia, para inscribir en nombre de la referida Sociedad Masónica la construcción de que se hablará, y al efecto expuso que dicha sociedad, en el solar de esta finca, hizo construir a su costa el año de mil ochocientos setenta y tres, un edificio o casa de adobes que ocupa todo el frente Norte del solar y como veinte metros, nueve decímetros de fondo: que desde la fecha indicada ha estado la sociedad en pública, quieta y no interrumpida posesión del edificio, y que vale próximamente cuatro mil pesos. Probó lo expuesto con los testigos Máximo Fernández Alvarado, mayor de veinticinco años, casado, abogado, y Adolfo Bonilla y Carrillo, mayor de cuarenta años, viudo, hacendado y ambos vecinos propietarios de este cantón, y el Juez, de acuerdo con el dictamen del Agente Fiscal Federico Volio, en auto dictado a las dos de la tarde del veintiuno de marzo próximo pasado, aprobó la información y ordenó la inscripción pedida sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Toda consta del expediente original presentado a este Registro a las tres del veintiuno del corriente mes, asiento novecientos treinta y cinco, folio doscientos veintitrés, tomo cuarenta y dos del Diario. A solicitud de Mariano Fonseca, Procurador General, hago esta inscripción en San José, a treinta de abril de mil ochocientos ochenta y siete. Derechos: tres pesos.- (f.) José E. Mora".

"Inscripción No. 5.-Esta finca según las inscripciones número tres y cuatro anteriores en donde respectivamente está valorada y hecha referencia de su inscripción, pertenece a la sociedad GRAN ORIENTE Y SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO. Gravámenes: ninguno. El señor Manuel Antonio Bonilla y Carrillo, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de Gran Maestre, Gran Comendador, Soberano Gran Comendador, Presidente y Gerente de dicha sociedad Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano, autorizado competentemente, vende la presente finca al SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, por la cantidad de diez mil pesos, que tiene recibidos del comprador a su entera satisfacción, dando por pagado el precio de la finca. El señor Fiscal de Hacienda Nacional Lic. don Rafael Chacón Fernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad,

en representación de los intereses fiscales, aceptó esta venta. Pagado el timbre. Todo consta de dos escrituras otorgadas en esta ciudad, ante don Ezequiel Herrera, Juez de Hacienda Nacional, la primera a las doce del día dieciocho de junio, y la segunda adicional a las ocho y media de la mañana del día ventidós de julio, ambos del corriente año, según sus testimonios expedidos por el mismo Cartulario y presentados a este Registro, el de la primera a las once del dos de julio y el de la segunda a las doce del nueve del corriente, asientos ciento catorce y novecientos cuarenta y cuatro, folios treinta y doscientos treinta y dos, tomo cuarenta y tres del Diario. A solicitud de don Mariano Fonseca, Procurador General hago esta inscripción en San José, a veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Derechos: de oficio.-José E. Mora".

ACTA DE LA CELEBRE SESION CELEBRADA
POR EL SUPREMO CONSEJO
CENTRO AMERICANO
EN SAN JOSE DE COSTA RICA
EL 6 DE JULIO DE 1887

A los 15 días d. m. m. Tamuz A. H. 5647, que corresponde al 6 de julio de 1887 E. V. se reunió el Supremo Consejo en sesión ordinaria, conforme a los E. E. Civiles y disposiciones anteriores, bajo la Presidencia del Sob. Gran Com. Manuel A. Bonilla, con asistencia de los HH. SSob. GG. II. GG. Manuel Aragón, Adrián Collado, Alejandro Alvarado, Francisco Cabello, Andrés Sáenz y Carlos F. Irigoyen por sí y en representación autorizada de los SS. GG. II. GG. residentes en Guatemala: Guillermo Nanne, Ten. Gr. Com. Juan Padilla, R. B. Piatkowski, Luis F. Andreu, José Leonard, Félix Matos, J. Laugier y Solves, Antonio Lazo Arriaga y José María González, y después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sob. Gr. Com. hizo una extensa reseña del estado en que actualmente se encuentra la Mas. en Centro América, y en vista de esto el Sup. Cons.

Acordó:

I

Mientras se promulga la Constitución que debe regir en el Gr. Or. Centro Americano, seguirán en vigor los Estatutos Generales del Perú emitidos en 1862, en todo lo que no se opongan a los Estatutos Civiles decretados el 13 de agosto de 1884 y a las tarifas vigentes, quedando además acordadas las siguientes bases Constitucionales:

1.-Erigir en cada una de las Repúblicas que constituyen la América Central un Gran Consistorio que llevará el nombre de su respectiva República y con jurisdicción directa sobre todas las Logias Simbólicas y Cámaras de Perfección y Filosóficas del Gr. 4 al 31 inclusives, que se establezcan en cada una de ellas. Estos GG. Consistorios serán los vocales del Supremo Consejo y por medio de ellos se comunicarán a los Talleres de su jurisdicción las resoluciones y actas del Sup. Cons. El Sup. Cons. suministrará a los GG. Consistorios, Cartas, Breves, Patentes, Diplomas y demás títulos firmados y sellados, para que refrendados por sus respectivos Presidentes, sirvan para autorizar la erección de Logias y Cámaras en

sus jurisdicciones, y para el uso de sus miembros, pudiendo conceder grados hasta el 30 inclusive a los HH. que juzgue dignos de esta gracia.

2.-En las Repúblicas en que no se establezca el Gran Consistorio todas las Logias, Capítulos y Cámaras seguirán dependiendo directamente del Sup. Cons.

3.-Las propiedades, valores, rentas, etc., que hayan adquirido o adquirieran en lo sucesivo las Logias y Cámaras, pertenecerán siempre a los Talleres y HH. de la respectiva República.

4.-El número total de SS. GG. II. GG. activos será de 33 y estará distribuido proporcionalmente de sus elementos masónicos en las cinco Repúblicas de Centro América.

5.-No se elevará a este Sub. Gr. a ningún miembro de Or. hermano extranjero sin previo consentimiento del Sup. Cons. a que deba obediencia; ni a HH. del Gr. Or. Centro Americano, sino por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Sup. Cons.

6.-Todos los miembros del Sup. Cons. tienen voz y voto, y cuando no pueden estar presentes en sus sesiones, tienen derecho de hacerse representar por alguno de los HH. que concurran.

7.-Para conservar su regularidad todos los masones pertenecientes al Gr. Or. Centro Americano, están obligados a cotizar en una Log. Simb. y éstas tendrán la obligación de entregar al Sup. Cons. un peso anual por cada miembro activo. De este derecho, así como los asignados por iniciaciones, aumentos de Salarios, expedición de Cartas, etc., corresponderán por mitad al Sup. Cons. y al Gr. Cons. respectivo si lo hubiere, y si no pertenecerá por completo al Sup. Cons. No estarán excluidos de la obligación de cotizar los miembros del Sup. Cons., los del Gr. Cons. ni los de los Tribunales del 31.

8.-El período de duración de los DD. y OO. del Sup. Cons. será de siete años contados del 15 de agosto próximo en adelante.

9.-En caso de renuncia, muerte, de una ausencia o inhabilidad del Sob. Gr. Com. ocupará su puesto el Ten. Gr. Com. y éste será reemplazado por el Gr. Ministro de Estado, pero si la vacante ocurriese en alguno de los DD. y OO. ocupará su puesto el adjunto, y si no lo hubiere el Sob. Gr. Com. designará provisionalmente el H. que debe reemplazarlo, hasta que lo elija en propiedad el Sup. Consejo en su primera sesión ordinaria.

Habiendo manifestado el Sob. Gr. Com. Manuel A. Bonilla su resolución de delegar sus poderes del ejercicio activo de su elevado cargo, el Sup. Cons. acordó: consignar en esta acta un voto de sinceras gracias al Pod. H. Bonilla por los importantes servicios que ha prestado a la Masonería Centro Americana en el largo período que ha desempeñado el puesto que hoy deja con profundo sentimiento de los miembros del Sup. Cons.

En vista de estas delegaciones de poderes, se acordó proceder a elecciones del Gr. Com. y demás Oficiales del Sup. Cons. nombrando Gran Comendador ad vitam al Pod. H. Manuel A. Bonilla. Verificadas las elecciones quedó constituido el Sup. Cons. de la manera siguiente:

Gr. Com. ad vitam, Pod. H. Manuel A. Bonilla 33, Gr. Rep. de los Sup. Cons. de Inglaterra, Gales, etc. y del Perú, y miembro honorario del Sup. Cons. Español.

Gr. Protector de la Orden en Costa Rica, Ill. H. Bernardo Soto, Presidente de la República de Costa Rica.

Gr. Comendador en ejercicio del Poder, Pod. H. Guillermo Nanne, miembro honorario del Sup. Cons. Español.

Ten. Gr. Com., Pod. H. Antonio Lazo Arriaga.

Gr. Ministro de Estado, Pod. H. Aloysius K. Osborne, Gr. Rep. de Sup. Cons. para la Jurisdicción Sur de los EE. UU. y miembro honorario del Sup. Cons. Español.

Gr. Sec. Gral. Pod. H. Félix Matos.

Gr. Sec. Gral. Adjunto, Pod. H. Carlos F. Irigoyen, Gr. Rep. de Sup. Cons. de Uruguay y miembro honorario del Sup. Cons. Español.

Gr. Canciller, Pod. H. Juan Padilla.

Gr. Orador, Pod. H. Lorenzo Montúfar, Gr. Rep. del Sup. Cons. para la Jurisdicción Norte de los EE. UU.

Gr. Tesorero del Sto. Imp., Pod. H. José María González.

Gr. Cap. de G., Pod. H. Luis S. Andreu.

Gr. Hospitalario, Pod. H. R. B. Piatkowski.

Gr. Maestro de Cer., Pod. H. José Leonard.

Gr. Porta Estandarte, Pod. H. Juan Laugier y Solves.

Con los siguientes miembros activos:

Pod. H. Manuel Aragón, Gr. Rep. de los Sup. Cons. de Francia y Bélgica.

Pod. H. Alejandro Alvarado, Gr. Rep. del Sup. Cons. de Colón. (Cuba).

Pod. H. Alejandro Aguilar.
 Pod. H. Félix Bonilla, Gr. Rep. del Sup. Cons. de Escocia.
 Pod. H. José María Castro, Gr. Rep. del Sup. Cons. Dominicano.
 Pod. H. Francisco Cabello.
 Pod. H. Adrián Collado, Gr. Rep. de los Sup. Cons. de Suiza y de España.
 Pod. H. Buenaventura Correoso.
 Pod. H. León Dreyfus.
 Pod. H. Juan F. Ferraz.
 Pod. H. José D. Gámez G.
 Pod. H. Adolfo Knöhr.
 Pod. H. George Müllner.
 Pod. H. Francisco Peralta.
 Pod. H. Rafael Reyes.
 Pod. H. Andrés Sáenz.
 Pod. H. Rafael Zaldívar.
 Pod. H. Tobías Zúñiga.

Y con los siguientes Gr. Representantes cerca de nuestros hermanos Supremos Consejos:

Jurisdicción Sur de los EE. UU: Pod. H. Edwin B. Mac Grotty.
 Jurisdicción Norte de los EE. UU: Pod. H. Albert V. H. Carpenter.
 Jurisdicción de Colón: Pod. H. Juan B. Bravo.
 Jurisdicción de Canadá: Gr. Log. M. V. H. J. D. Henderson.
 Jurisdicción del Perú: Pod. H. José Flores Guena.
 Jurisdicción del Uruguay: Pod. H. Belisario Conrado.
 Jurisdicción de Francia: Jean Marie Raymond.
 Jurisdicción de Bélgica: Richard Tyman.
 Jurisdicción de Suiza: Luis F. Ruchonnet.
 Jurisdicción de Inglaterra, Gales y Dep. de la Corona Británica: Pod. H. Nathaniel G. Phillips.
 Jurisdicción de Escocia: Pod. H. Andrew Kerr.
 Jurisdicción de España: Pod. H. Francisco del Pino.

III

Habiendo recaído la elección del Sob. Gr. Com. en ejercicio, así como la de la mayor parte de los DD. y OO. en miembros residentes en la ciudad de Guatemala,

y atendiendo a las actuales dificultades en las comunicaciones entre las Repúblicas, se acuerda: trasladar a dicha ciudad la Sede del Supremo Consejo Centro Americano.

IV

Queda igualmente acordado que si alguna vez tuviere efecto la unión política de Centro América, la Sede del Supremo Consejo será la ciudad que se designe como Capital de la República, siempre que residan en ella suficientes SSob. GG. Insp. GGrales.

V

Si por alguna dificultad de cualquier género, no pudiera funcionar el Sup. Cons. de Guatemala, volverá a trasladarse la Sede a San José de Costa Rica.

VI

El Sob. Gr. Com. en ejercicio y los demás DD. y OO. electos principiarán a ejercer sus cargos el 15 de agosto próximo entrante.

VII

Muy satisfactorio es para el Sup.:. Cons. consignar en esta acta su agradecimiento al Pod. H. A. K. Osborne por su asiduo trabajo y servicios importantes prestados a los M. M. Centro Americanos, en el largo período que con inteligencia y lucidez desempeñó la Gr. Sec. Gral.

VIII

Antes de promulgarse la nueva Constitución del Gr. Or. Centro Americano, el Sup. Cons. enviará copias del proyecto a todos sus miembros y a sus delegados, para que sea conocido y estudiado y para que los que deban votar puedan oportunamente enviar sus votos.

IX

Estando próximo a marcharse a la Capital de México el Pod. H. Irigoyen, se acordó nombrarle nuestro Ministro Plenipotenciario, cerca del Sup. Cons. Mexicano, con amplios poderes para representarnos en todo lo que fuese necesario.

X

Se procedió a elegir los principales DDign. del Gr. Cons. de Costa Rica y dió el siguiente resultado: Presidente, Pod. H. Manuel Aragón; Secretario, Pod. H. Tobías Zúñiga; Orador, Pod. H. Juan F. Ferraz; Tesorero, Pod. H. Adrián Collado; debiendo convocar cuanto antes a todos los HH. del Gr. 33 y 32 para la elección de las demás luces.

XI

La Gr. Sec. enviará una copia de esta acta al Gr. Com. electo en ejercicio, así como comunicará las nuevas elecciones y traslado de Sede a las Potencias Mas. en el extranjero.

XII

El Sup. Cons. Centro Americano, habiéndose unido con los de Grecia, Irlanda, Escocia y Sur de los EE. UU., en lo que es conocido con el nombre de "Liga Interconciliar", según acta del 23 de junio de 1876 E. V., se considera como parte de aquella Liga.

XIII

Habiendo terminado el objeto de la sesión, y vista la hora, se levantó la sesión.

(f.) MANUEL A. BONILLA

(f.) A. K. OSBORNE

Can.: y Sec.: Gral:.

COPIA DEL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL
LIBRO AZUL DE COSTA RICA, PAGINA 101 (⁷⁸)

"San José de Costa Rica, diciembre 6 de 1899".

Los abajo firmados, miembros del Consejo Supremo Centro Americano, que tuvo su Sede en esta República y la cual por acuerdo tomado el 6 de julio de 1887 se trasladó temporalmente a la República de Guatemala, hacemos constar que en virtud del acuerdo citado, el Supremo Consejo Masónico Centro Americano debía residir en Guatemala por sólo 7 años (siete años), transcurridos los cuales volvería nuevamente a Costa Rica, si no había en la capital de las otras Repúblicas de Centro América miembros bastantes para ocupar los puestos principales. En el supuesto de que sí fuera posible que hubiera bastantes miembros del Gr. 33 en cada Estado, la Sede del Consejo turnaría por períodos de 7 años (siete años) en cada una de las Repúblicas o en las que tuvieran suficiente número de miembros.

"Lo hacemos constar así a solicitud del señor don Manuel Aragón, quien estuvo igualmente presente en la dicha reunión del Supremo Consejo en Costa Rica, en la fecha dicha del 7 (⁷⁹) de julio de 1887.

(Firman) Francisco B. Cabello, Gr. 33; Adrián Collado, Gr. 33; Andrés Sáenz, Gr. 33; Alejandro Alvarado, Gr. 33; Manuel Aragón, Gr. 33".

CITA IMPORTANTE

"El Supremo Consejo laboró en San José de Costa Rica con toda constancia y celo hasta el año de 1887, en que por solicitud de los Ills. y Pods. HH. Guillermo Nanne y Félix Matos, trasladó su Sede a la ciudad de Guatemala de conformidad con el convenio firmado el día 6 de julio de 1887 por los Ills. y Pods. HH. Guillermo Nanne, Félix Matos, Francisco B. Cabello, Adrián Collado, Andrés Sáenz, Alejandro Alvarado y Manuel Aragón".

(Tomado de la "Memoria correspondiente al quinquenio 1929-1934. Año de 1935, de la E.: V.: Supremo

⁷⁸ El original de este documento se encuentra en Poder del Consistorio de Costa Rica.-Véase el folleto "Exposición que hacen los D.: D.: del Consistorio de Costa Rica para obtener la fundación de un Supremo Consejo del Gr.: 33, independiente, en sus grandes Valles, o para que la Sede del S.: C.: Centroamericano les sea devuelta". 1930, pág. 9.

⁷⁹ Debería decir 6.

Consejo Centro Americano". Página 35).

COPIA DEL PODER OTORGADO POR EL
SUPREMO CONSEJO CENTRO AMERICANO
AL H. MANUEL ARAGON,
A FIN DE QUE PUDIESE COBRAR UNOS FONDOS
PERTENECIENTES A ESA INSTITUCION

SECCION DE PERSONAS.-Tomo 1, folio 462, asiento 890.

"Inscripción No. 890.-El señor Guillermo Nanne, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, ciudadano americano y vecino de Guatemala, en su carácter de Soberano Gran Comendador o Presidente del Gran Oriente y Supremo Consejo Centro Americano (Sociedad Masónica reconocida en el país), otorga: que confiere poder especial pero amplio, al señor don Manuel Aragón, vecino de esta ciudad, para que judicial or extrajudicialmente cobre a..... ciertas sumas que conserva en su poder y que pertenecen a la asociación; con la advertencia de que, cuando haya percibido dichas sumas, deberá el señor Aragón entregarlas al Gran Consistorio de esta República para que este cuerpo administre libremente tales fondos, o disponga de ellos como le parezca. Al efecto da al señor Aragón todas las facultades generales de los apoderados y le autoriza especialmente para articular y absolver posiciones, rendir pruebas, otorgar cartas de pago, sujetar el asunto a arbitramento y nombrar árbitros, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, desistir de ellos, sustituir este poder y en general ejercer todas aquellas facultades que por la legislación de esta República necesiten facultad expresa. Todo consta de escritura otorgada en la ciudad de Guatemala a primero de agosto último ante Manuel Dieguez, Notario Público, según su testimonio expedido por él mismo en papel de seis pesos; y presentado a este Registro debidamente autenticado a las doce del veintinueve de setiembre último, asiento cuatrocientos sesenta y uno, folio cuarenta y cuatro, tomo cuarenta y seis del Diario. San José, siete de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Dros. dos pesos.- (f.) Carlos Boulanger".

CUADRO DE LAS LOGIAS SIMBOLICAS
 CONSTITUIDAS POR EL SUPREMO CONSEJO
 CENTRO AMERICANO
 SAN JOSE, COSTA RICA

Desde su fundación en 1871 hasta 1887,
 cuando trasladó su Sede a Guatemala.

	N.o		
Caridad	1	San José, Costa Rica	1865
Esperanza	2	San José, Costa Rica	1870
Fe	3	San José, Costa Rica	1870
Flor del Pacífico.....	4	Puntarenas, Costa Rica	1870
Progreso	5	San Salvador, El Salvador	1871
? ?	6	? ?	
Unión Fraternal	7	San José, Costa Rica	1867
? ?	8	? ?	
Progreso	9	Cartago, Costa Rica	1873
? ?	10	? ?	
? ?	11	? ?	
Maravilla	12	Alajuela, Costa Rica	1874
Amistad Sincera	13	Puntarenas, Costa Rica	1874
Desengaño	14	San José, Costa Rica	1874
? ?	15	? ?	
? ?	16	? ?	
Excelsior	17	San Salvador	1882
Caridad y Constancia..	18	Santa Tecla, El Salvador	1882
Unión Fraternal	19	San José, Costa Rica	1883
Unión	20	Guatemala	1886
Igualdad	21	Guatemala	1887
Libertad	22	Guatemala	1887
Fraternidad	23	Guatemala	1887

NOTA.-Las Logias Caridad No. 1, Esperanza No. 2, Fe No. 3, Flor del Pacífico No. 4, y Unión Fraternal No. 7, fundadores del Gran Oriente Centro Americano, conservan en este Cuadro el año de su fundación.